




Justicia



Observatorio de
Política Criminal



Análisis de las medidas de aseguramiento y de la detención preventiva de mujeres en Colombia



Análisis de las medidas de aseguramiento y de la detención preventiva de mujeres en Colombia

Ministerio de Justicia y del Derecho
Dirección de Política Criminal y Penitenciaria
Observatorio de Política Criminal
Bogotá, D.C, Colombia

Autores

Camila Gómez de la Rosa
Williams Gilberto Jiménez García
Diego Mauricio Rodríguez Carrillo
Nicolás Sebastián Santamaría Uribe

Editores académicos

Nadia Soley Lizarazo Vargas
Marcos Andrés Barrera Castiblanco

© Ministerio de Justicia y del Derecho, 2025

ISBN: 978-628-97324-0-5

Tabla de contenido

Resumen	7
Introducción	8
1. Marco Normativo	10
1.1 Medidas de aseguramiento en la Ley 906 de 2004	10
1.2 Requisitos normativos de cada medida de aseguramiento	13
1.3 Reformas normativas	16
1.4 Mujeres en la regulación de las medidas de aseguramiento	21
2. Detención Preventiva de Mujeres	23
2.1. Uso de las medidas de aseguramiento en la práctica judicial	23
2.2. Enfoque de género e interseccional	28
2.3 Detención preventiva en mujeres	30
2.4 Feminización de los delitos de drogas	31
2.5 Perfil sociodemográfico de las mujeres privadas de libertad	34
2.6. Impactos diferenciales, familiares e intergeneracionales de la privación de libertad en mujeres	37
3. Metodología cuantitativa	40
3.1 Criterios para la selección de datos.	41
3.2 Modelo de regresión logística multinomial	42
4. Resultados	44
4.1 Análisis de la solicitud e imposición de medidas de aseguramiento (2013-2023).	44
4.2 Evolución de la población sindicada en Colombia (2013-2023)	53
4.3 Datos Sociodemográficos de Población Sindicada (2024) a cargo del INPEC.	70
4.4 Factores que explican el aumento de la población de mujeres en detención preventiva.	87
4.4.1 Cálculos matemáticos y estadísticos	88
4.4.2 Interpretación de los resultados del modelo	88

4.4.3 Resultados del modelo	89
4.4.4 Confirmación de hipótesis	91
	97
5. Conclusiones	99
6. Recomendaciones y perspectivas futuras	103
Lista de referencias	107

Índice de ilustraciones

Lista de Gráficas

- Gráfica 1.** Características socioeconómicas de mujeres condenadas por delitos de drogas (2019)
- Gráfica 2.** Parientes que acogen a los hijos menores de las mujeres privadas de libertad (2019).
- Gráfica 3.** Panorama de solicitudes y otorgamientos de medidas de aseguramiento (2013 - 2023)
- Gráfica 4.** Grupo de delitos en las solicitudes de medidas de aseguramiento (2010-2022)
- Gráfica 5.** Evolución de las medidas de aseguramiento impuestas sobre el total de las imputaciones (2013-2023)
- Gráfica 6.** Evolución de los tipos (privativa y no privativa) de medidas de aseguramiento impuestas (2013-2023)
- Gráfica 7.** Evolución de las medidas de aseguramiento privativas (intramural y domiciliaria) impuestas (2013-2023)
- Gráfica 8.** Evolución de las nueve medidas de aseguramiento no privativas impuestas (2013-2023)
- Gráfica 9.** Medidas de aseguramiento impuestas a hombres y mujeres (2020-2023)
- Gráfica 10.** Población condenada y sindicada a cargo del INPEC (2013-2023)
- Gráfica 11.** Evolución de la proporción de mujeres sindicadas y condenadas a cargo del INPEC (2013-2023)
- Gráfica 12.** Evolución de la proporción de mujeres sindicadas y condenadas a cargo del INPEC (2013-2023)
- Gráfica 13.** Evolución de las medidas de aseguramiento en modalidad intramural, domiciliaria y vigilancia electrónica a cargo del INPEC (2013-2023)
- Gráfica 14.** Evolución comparada de la detención preventiva intramural entre hombres y mujeres a cargo del INPEC (2013-2023)

Gráfica 15. Evolución comparada de la detención preventiva domiciliaria entre hombres y mujeres a cargo del INPEC (2013-2023)

Gráfica 16. Evolución comparada de la vigilancia electrónica como medida de aseguramiento entre hombres y mujeres a cargo del INPEC (2013-2023)

Gráfica 17. Modalidad de detenciones preventivas vigentes en febrero del 2024 divididas por sexo (INPEC)

Gráfica 18. Estado civil de población sindicada a cargo del INPEC (2024)

Gráfica 19. Nivel educativo de la población sindicada a cargo del INPEC (2024)

Gráfica 20. Edad de la población sindicada a cargo del INPEC (2024)

Gráfica 21. Hijos(as) de la población sindicada a cargo del INPEC (2024)

Gráfica 22. Departamentos de nacimiento de mujeres sindicadas a cargo del INPEC (2024)

Gráfica 23. Departamentos de nacimiento de hombres sindicados a cargo del INPEC (2024)

Gráfica 24. Escalafón de 15 delitos imputados a las mujeres sindicadas a cargo del INPEC (2024)

Gráfica 25. Escalafón de 15 delitos imputados a los hombres sindicados a cargo del INPEC (2024)

Lista de Mapas

Mapa 1. Departamentos de nacimiento de mujeres sindicadas a cargo del INPEC (2024).

Lista de Tablas

Tabla 1. Leyes que crearon nuevos delitos (2010-2023)

Tabla 2. Penas de los delitos relacionados con drogas en el Código Penal (Ley 599 del 2000)

Tabla 3. Población sindicada y condenada en Colombia a cargo del INPEC (2013-2023)

Tabla 4. Total y variación de mujeres y hombres sindicados en modalidad intramural y domiciliaria a cargo del INPEC (2013-2023)

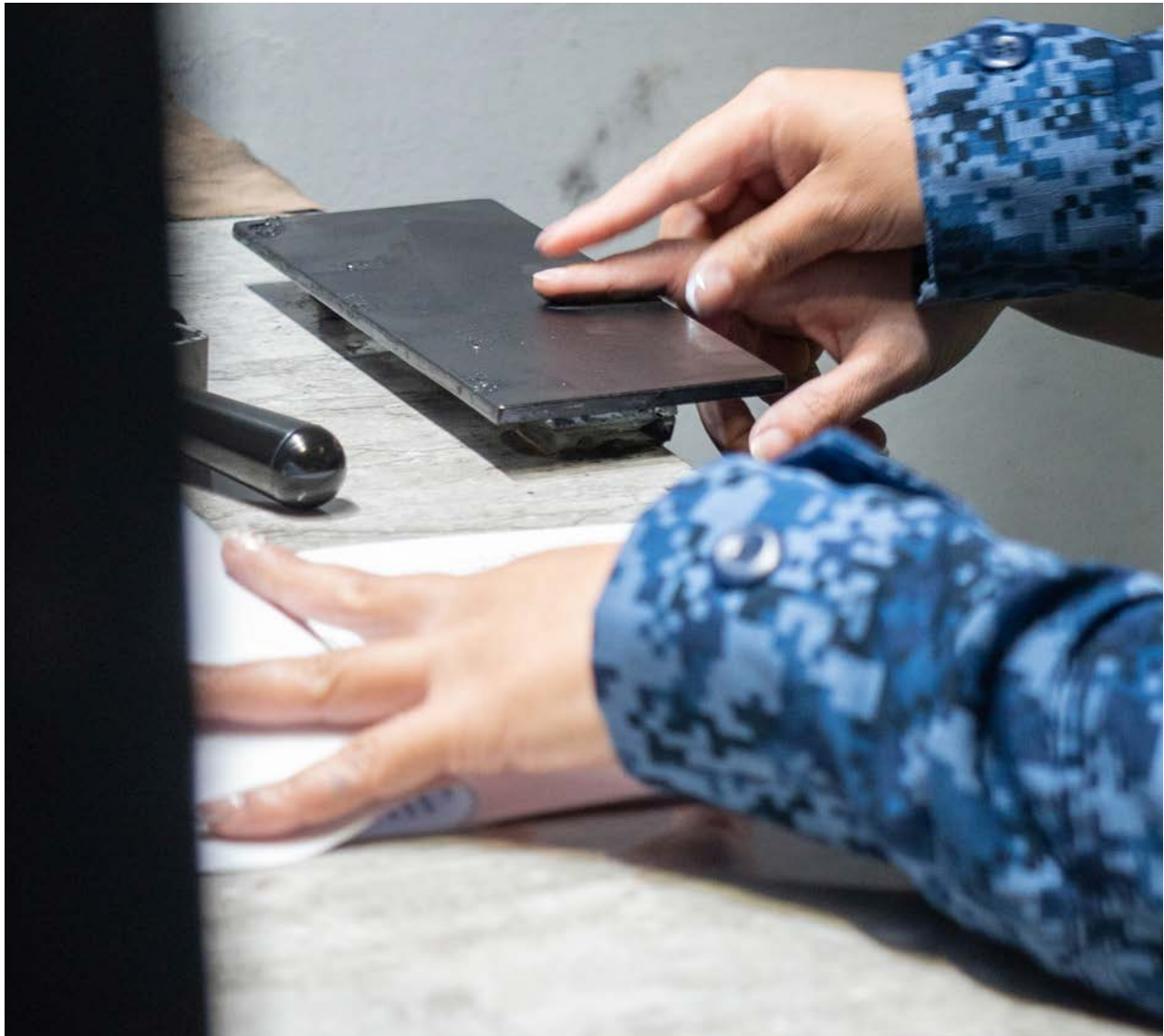
Tabla 5. Variación anual de la detención preventiva intramural y domiciliaria en mujeres a cargo del INPEC (2013-2023)

Tabla 6. Variación anual de la detención preventiva intramural y domiciliaria en hombres a cargo del INPEC (2013-2023)

Tabla 7. Intersecciones en población sindicada a cargo del INPEC (2024)

Tabla 8. Modelo de regresión logística multinomial

Resumen



La investigación analiza el fenómeno de la detención preventiva en un periodo de 10 años comprendidos entre el 2013 al 2023 en Colombia, con el objetivo de encontrar explicaciones detrás del incremento de las mujeres en este tipo de privación de libertad. El abordaje inicia con un recorrido de orden normativo sobre la regulación de las medidas de aseguramiento en la legislación procesal penal, seguido por la revisión de la literatura sobre su aplicación y sobre los impactos diferenciales de la privación de libertad en las mujeres. Para lograr un ejercicio comparativo que estudie los cambios de la detención preventiva entre hombres y mujeres, la investigación se orienta por la recolección y análisis descriptivo de datos relativos al uso de las once medidas de aseguramiento en sede judicial, a la evolución de la población en detención preventiva y a la caracterización de la población sindicada. Por último, se aplica un modelo estadístico inferencial que permite medir la probabilidad de aplicación de la detención preventiva intramural y domiciliaria, a partir de distintos factores. El documento termina con la presentación de los principales hallazgos y una serie de recomendaciones que se derivan de los mismos.

Introducción

El respeto por la libertad personal como derecho fundamental, y el aumento de las salvaguardas frente a las medidas que la limitarían, fue uno de los pilares de la reforma en materia procesal penal gestada con ocasión del Acto Legislativo 03 de 2002. Por esto, la Ley 906 del 2004 (en adelante CPP) reguló las medidas de aseguramiento en general, y la detención preventiva en particular, de manera tal que no quedara en la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN), como ente acusador, la competencia para su imposición, sino que quedara en cabeza del juez de control de garantías y se aumentarían las exigencias al decidir sobre su aplicación.

Esto, entre otras, se explicaba debido al alto porcentaje de personas privadas de su libertad sin condena para la época. Con anterioridad, la regulación de la detención preventiva impedía la efectiva vigencia de la garantía de libertad porque era la FGN quien tenía la facultad de imponerla y no el juez, y esta decisión dependía esencialmente de si el delito investigado estaba incluido en una lista que traía la norma, sin considerar circunstancias más específicas del caso concreto (Hartmann y Martínez, 2008).

La libertad personal se consagró en el ordenamiento jurídico colombiano como un derecho fundamental (art. 28 de la Constitución Política), un principio (art. 2 de la Constitución Política) y un valor (preámbulo de la Constitución Política)¹, atendiendo a los instrumentos internacionales que protegen la libertad como un derecho humano (art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Por su parte, la Corte Constitucional² ha definido la libertad personal como la ausencia de cualquier forma de limitación de la autonomía de la persona (captura, retención, aprehensión), que se constituye a su vez como el presupuesto para el pleno ejercicio de las demás libertades y derechos.

Con todo, la libertad personal no es un derecho absoluto, sino que puede ser objeto de limitaciones. Una de sus más estrictas afectaciones proviene de las medidas de aseguramiento que se imponen, según las reglas definidas, en el proceso penal. Debido a esto, y por el respeto de la presunción de inocencia, dentro de sus más importantes características se encuentra su carácter excepcional³ (arts. 2, 295 y parágrafo 2 del art. 307 del CPP).

A pesar de lo anterior, se constata que en los últimos años se ha presentado un aumento sostenido en la imposición de medidas de aseguramiento en establecimiento de reclusión, encontrándose que “entre 2000 y 2018, el número de internos en detención preventiva aumentó en 86%, pasó de 21.420 a 37.786” (Sánchez et al., 2018, p. 116). De ahí que el constante aumento de la población sindicada y el uso excesivo de la detención preventiva han sido tomadas como parte de

1 Sentencias C-176 de 2007, C-879 de 2011 y SU122 de 2022 de la Corte Constitucional.

2 Sentencias C-024 de 1994 y C-276 de 2019.

3 Esto ha sido reiterado por la Corte Constitucional en distintos pronunciamientos, dentro de los cuales se encuentran las Sentencias C-774 de 2001, C-318 de 2008, C-390 de 2014, C-366 de 2014, T-762 de 2015, C-469 de 2016, C-221 de 2017, C-567 de 2019 y SU122 de 2022.

las causas que han explicado los niveles de hacinamiento en Colombia (Pinzón, 2016; Hernández, 2020). Esta situación se agrava si se toma en consideración el alto número de personas en calidad de sindicadas que se encuentran privadas de libertad en centros de detención transitoria, como estaciones de policía o unidades de reacción inmediata, que al 15 de enero de 2024 sumaban un total de 19.812 personas.

De acuerdo con el Boletín Estadístico de diciembre del 2023 del INPEC, se tiene que del total de personas privadas de libertad (169.648) a su cargo⁴, el 37% es población sindicada (63.117). Del total de mujeres privadas de libertad (condenadas y sindicadas) en modalidad intramural, domiciliaria y vigilancia electrónica⁵ (16.576), las mujeres sindicadas representan un 49,89% (8.269) y las condenadas un 50,11% (8.307). Mientras que del total hombres privados de libertad en modalidad intramural, domiciliaria y vigilancia electrónica (153.072) a cargo del INPEC, los hombres sindicados representan un 35,83% (54.848). Lo anterior exige un análisis con enfoque de género e interseccional tanto en el momento en que se decide imponer una medida en audiencia, como en el momento de su materialización, en el que la privación de libertad impacta diferencialmente a las mujeres.

4 Esta cifra no incluye la cantidad de personas privadas de libertad a cargo de otras entidades distintas al INPEC, como cárceles departamentales, municipales y distritales, establecimientos de reclusión de la fuerza pública, estaciones de policía o unidades de reacción inmediata.

5 No es posible identificar del total de población privada de libertad con vigilancia electrónica cuál esta a su vez en detención o prisión domiciliaria. Por tanto, en los datos de vigilancia electrónica pueden incluirse personas que ya estén siendo incluidas en los datos de personas privadas de libertad en domiciliaria, pues suelen usarse acumulativamente en la práctica ambas formas de privación de libertad.

1. Marco Normativo

1.1 Medidas de aseguramiento en la Ley 906 de 2004

La regulación y aplicación de las medidas de aseguramiento se sujeta a lo preceptuado por las disposiciones internacionales que regulan la materia. Entre ellas, se encuentran: Convención Americana sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio); las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok); la Guía práctica sobre medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva, preparada por la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad; Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas.

Observando las disposiciones internacionales y desarrollando el postulado constitucional contenido en el numeral 1° del art. 250 de la Constitución Política⁶, la Ley 906 de 2004 reguló once medidas de aseguramiento que tienen distinto alcance en lo relativo a sus implicaciones materiales y la afectación de derechos fundamentales de las personas a quienes les han sido imputado uno o varios delitos. Se consagran dos tipos de medidas de aseguramiento: las privativas de libertad y las no privativas. Las privativas de libertad pueden ser en establecimiento de reclusión (detención preventiva intramural) o en el lugar de residencia del imputado (detención preventiva domiciliaria). Mientras que las medidas de aseguramiento no privativas de libertad —pero sí limitativas o restrictivas de la libertad— resultan ser mucho más plurales, pues el legislador consagró nueve medidas, tales como: la obligación de someterse a un dispositivo de vigilancia electrónica o a una persona o autoridad determinada; la prohibición de salir del país, del lugar en el que reside, del ámbito territorial que fije el juez o del lugar de habitación en determinadas horas, la prohibición de concurrir a determinados lugares; la imposición de reglas de conducta, entre otras (art. 307 CPP).

Una de las primeras advertencias que debe hacerse es que es distinta la privación de libertad que se impone como consecuencia de una pena de la que se impone como medida de aseguramiento. En el primer evento, al demostrarse la responsabilidad penal, la privación de la libertad tiene un carácter sancionador frente a la persona condenada y persigue los fines que el legislador asigna a la pena. En el segundo evento, la privación de libertad tiene unas finalidades instrumentales y procesales; en ese caso, se mantiene incólume la garantía de la presunción de inocencia de la persona imputada, y se le priva provisionalmente de su libertad solamente cuando esto es necesario para cumplir con las finalidades establecidas en la Constitución Política para estos efectos. Con todo, el artículo 38 del Código Penal establece en su parágrafo que la detención domiciliaria (medida de aseguramiento) procede en los mismos casos en los que procede la prisión domiciliaria (pena) y se aplicará el mismo régimen.

⁶ Tal disposición establece como una de las funciones de la Fiscalía General de la Nación la de “[s] olicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas”.

Las medidas de aseguramiento tienen una naturaleza cautelar, pues buscan asegurar el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales, garantizar la presencia de los sujetos procesales, proteger a la comunidad y proteger los derechos de las víctimas. Esas medidas también tienen una naturaleza preventiva que implica que, al no tener un carácter sancionatorio o punitivo, no deban generar consecuencias jurídicas negativas al imputado⁷. Esto deriva, a su vez, en su carácter temporal, el cual permite que puede ser revocada cuando desaparecen los motivos de su imposición o sustituida por otra menos restrictiva de derechos. La jurisprudencia constitucional⁸ ha reiterado en múltiples decisiones que las medidas de aseguramiento son mecanismos cautelares de tipo personal, preventivos, provisionales y orientados por fines procesales precisos.

La imposición de medidas de aseguramiento implica una fuerte tensión de derechos fundamentales: por un lado, se encuentran los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia y, del otro lado, los fines constitucionales que autorizan la afectación de la libertad en procura del deber del Estado de proteger los derechos fundamentales de las demás personas (Bernal et al., 2013). La detención preventiva, por su parte, afecta intensamente la libertad personal porque impide que una persona ejerza su derecho de defensa en libertad y la sitúa en una condición de sujeción (Ferrajoli, 1997). Incluso jurisprudencialmente ha sido entendida como una de las más contundentes y graves intromisiones de la autoridad estatal en la esfera de la libertad de las personas (Fierro, 2023). Parte de la doctrina ha llegado al punto de sostener que el uso (y no solo el abuso) de este instituto es ilegítimo e implica “*el desvanecimiento de todas las demás garantías penales y procesales*” (Ferrajoli, 1997, p. 555).

La regulación de las medidas de aseguramiento se encuentra ubicada, principalmente, en el Capítulo III del Título IV (“Régimen de la libertad y su restricción”) del Código de Procedimiento Penal (CPP). Sin embargo, como se desprende de lo anterior, su correcta interpretación se nutre de lo establecido en los instrumentos internacionales, en los mandatos constitucionales, en los principios y normas rectoras del CPP y en la jurisprudencia.

La Ley 906 del 2004 dispone en su artículo 306 que, después de celebrada la audiencia de formulación de imputación, la medida de aseguramiento puede ser solicitada por la fiscalía, o por la víctima o su apoderado al juez de control de garantías. Para elevar esa solicitud, se deben argumentar en audiencia los siguientes requisitos (art. 308 del CPP) sustentados probatoriamente: (i) inferencia razonable de autoría o participación en el delito investigado; (ii) cumplimiento de una finalidad constitucional de las que se enuncian en esa norma; y (iii) cumplimiento de las condiciones específicas de procedencia de la medida que se solicita.

El juicio de proporcionalidad tiene un papel principal y obligatorio siempre que se tomen medidas que restrinjan los derechos fundamentales dentro del proceso penal. En el caso de las medidas privativas de la libertad, este juicio de proporcionalidad debe ser estricto. Esto implica que, aun

⁷ Sentencia C-121 de 2012 de la Corte Constitucional.

⁸ Por ejemplo, Sentencias C-425 de 2008, C-289 de 2012, C-469 de 2016 y C-221 de 2017 de la Corte Constitucional.

cumpléndose los requisitos objetivos que consagra el CPP para la imposición de cada medida de aseguramiento, resulta indispensable que el juez adopte la medida menos restrictiva para los derechos fundamentales (Bernal et al., 2013). En este sentido, atendiendo al principio de gradualidad de las medidas de aseguramiento introducido por el legislador (art. 307 CPP) y decantado por la jurisprudencia (Sentencia C-318 del 2008), el juez debe imponer la medida de aseguramiento que resulte adecuada para los fines que le son propios, atendiendo a las particularidades del caso concreto e imponiendo aquella menos restrictiva de derechos en cumplimiento de los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, procurando acudir a la prisión preventiva como última opción y no como un mecanismo indiscriminado y automático cada que se cumplan los requisitos formales y sustanciales (Sentencia C-774 de 2001).

El principio de proporcionalidad se encuentra compuesto por tres subprincipios: (i) principio de idoneidad, según el cual la medida que se solicita debe ser adecuada cualitativa y cuantitativamente y debe ser útil para alcanzar alguno de los tres fines constitucionalmente admisibles; (ii) principio de necesidad, según el cual la medida, entre todas las que resulten idóneas, debe ser la menos lesiva en materia de derechos y libertades; (iii) y principio de proporcionalidad en sentido estricto, según el cual la medida debe comportar mayores beneficios que sacrificios o afectaciones a la libertad, implicando una suerte de comparación entre la realización del fin de la medida y la afectación al derecho fundamental.

Los fines constitucionales que permiten la imposición de una medida de aseguramiento son: evitar la obstrucción de la justicia (art. 309 CPP), asegurar la comparecencia del imputado (art. 312 CPP), y proteger a la comunidad (art. 310 CPP) y a las víctimas (art. 311 CPP). El primer fin busca conservar y preservar las pruebas y se presenta cuando hay motivos graves que den cuenta de la capacidad del imputado para afectar medios de prueba. El segundo fin tiene el propósito de asegurar la eficacia del proceso y se decide, entre otros factores, por la gravedad y modalidad de la conducta y pena imponible, de la falta de arraigo, del comportamiento del procesado y de la gravedad del daño. Por último, el tercer fin, pretende prevenir daños y riesgos futuros, que deben ser valorados analizando, además de la gravedad y modalidad de la conducta y pena imponible⁹, otros de manera conjunta, como la probable vinculación a organizaciones criminales, la continuación en la actividad delictiva, si se utilizaron armas en la comisión del delito, sentencias condenatorias vigentes por delitos dolosos o preterintencionales, entre otros. Sobre la calificación jurídica provisional para inferir alguno de los fines constitucionales, la legislación y jurisprudencia han sido reiterativas al establecer que esta no puede ser en sí misma determinante para inferir alguno de esos fines (parágrafo 1° del art. 308 CPP). El juez siempre debe valorar si en el futuro se configurarían los requisitos para decretar la medida, sin tener en consideración exclusiva el delito que se investiga. Por último, no puede perderse de vista que estos fines *“encuentran unos límites interpretativos fundados en la Constitución, cimentados en los principios de presunción de inocencia, libertad, prevalencia de los derechos de los sujetos de especial protección, contradicción, proporcionalidad y necesidad”* (Pinzón, 2016, p. 27).

Por último, es importante mencionar que el peligro para la seguridad de la comunidad no se des-

⁹ La Corte Constitucional ha reiterado que la gravedad y modalidad de la conducta no es suficiente para imponer la medida de aseguramiento por este fin, sino que deben concurrir otros motivos que justifiquen su imposición (Sentencias C-1198 de 2008 y C-695 de 2013).

prende de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) como uno de los fines legítimos para imponer una detención preventiva. Según la jurisprudencia de la Corte IDH, “*la privación de libertad del imputado no puede residir en fines preventivo-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena, sino que sólo se puede fundamentar en un fin legítimo, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia*”¹⁰. Además, ha establecido como uno de los requisitos de una medida privativa de la libertad no arbitraria que la finalidad sea compatible con la Convención, esto es, que sea una medida con la que se debe “*procurar que la persona acusada no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia*”¹¹. Así, ha entendido que excepcionalmente el Estado puede imponer la detención preventiva para “*evitar situaciones que pongan en peligro la consecución de los fines del proceso (la necesidad de asegurar que el detenido no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia)*”¹². La exigencia de tales fines se desprenden de los artículos 7.3, 7.5 y 8.2 de la CADH. Con todo, en Colombia la Corte Constitucional (2016) ha establecido lo siguiente:

La protección a la comunidad como justificación para detener preventivamente al imputado no vulnera el derecho a la libertad personal consagrado en el artículo 28 C.P., es un desarrollo adecuado de varios preceptos de la Carta y puede ser armonizado con las interpretaciones de la CADH llevadas a cabo por la CIDH y la Corte IDH (Sentencia C-469 de 2016, párr. 55)

1.2 Requisitos normativos de cada medida de aseguramiento

Además del test de proporcionalidad, la legislación procesal penal establece una serie de requisitos específicos para cada una de las medidas de aseguramiento. En primer lugar, para las dos medidas de aseguramiento privativas de libertad (literal a del art. 307 del CPP), esto es, la detención en establecimiento de reclusión y la detención en la residencia del imputado, la ley exige probar que las demás medidas no privativas son insuficientes para cumplir con los fines constitucionalmente aceptables (parágrafo 2do del art. 307 CPP). Tal como lo señala Bernal et al. (2013), esta exigencia se traduce en que la Fiscalía deba optar primero por medidas que no limiten en mayor medida la libertad y reservar la medida privativa únicamente en los eventos en los que resulten imposibles otras opciones menos aflictivas. A su vez, el juez de control de garantías, tiene el deber de buscar la solución que afecta en menor medida los derechos fundamentales.

¹⁰ Esto se encuentra en distintos pronunciamientos de la Corte IDH, tales como: Caso Bayarri Vs. Argentina, de 30 de octubre de 2008, párr. 74; Caso Wong Ho Wing Vs. Perú, de 30 de junio de 2015, párr. 250; Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile, de 29 de mayo de 2014, párr. 312; Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica, de 25 de abril de 2018, párr. 357; Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú, de 21 de octubre de 2016, párr. 122.

¹¹ Esto se encuentra en distintos pronunciamientos de la Corte IDH, tales como: Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador, de 3 de febrero de 2020, párr. 75; Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador, de 27 de enero de 2020, párr. 109; Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México, de 28 de noviembre de 2018, párr. 251.

¹² Esto se encuentra en distintos pronunciamientos de la Corte IDH, tales como: Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú, de 21 de octubre de 2016, párr. 121.

Adicionalmente, para solicitar la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, se debe demostrar que se trata de alguno de los delitos o circunstancias previstas en el artículo 313 de la Ley 906 de 2004, tales como: delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados, delitos investigables de oficio cuando el mínimo de la pena prevista por la ley sea o exceda los 4 años, delitos del Título VIII (Derechos de autor) del Libro II del Código Penal cuando la defraudación sobrepase la cuantía de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cuando la persona haya sido capturada por delito o contravención en los tres años anteriores, siempre y cuando se trate de capturas debidamente ordenadas por autoridad competente con apego a los requisitos legales, o las que sean fruto de audiencia de legalización por juez de control de garantías, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-567 de 2019.

En segundo lugar, el legislador también consagró condiciones específicas bajo las cuales podría imponerse una detención preventiva domiciliaria. El art. 314 del CPP establece los siguientes eventos que permiten la sustitución de la detención privativa en establecimiento de reclusión por una medida domiciliaria: cuando, en atención a la vida personal, laboral, familiar o social del imputado, resulta suficiente para asegurar los fines de las medidas; cuando el imputado o acusado sea mayor de 65 años; cuando a la mujer le falten 3 meses o menos para el parto y hasta los 6 meses después del nacimiento; por un estado grave de enfermedad; cuando la procesada sea mujer cabeza de familia (o quien haga sus veces) de hijo menor de edad o que sufre incapacidad permanente o tenga a un adulto mayor o una persona que no puede valerse por sí misma bajo su cuidado.

A pesar de la posibilidad de imponer una detención domiciliaria en causales tan abiertas como la primera, el mismo artículo 314 en su párrafo trae un listado de más de 70 delitos que quedaron excluidos de la aplicación de la medida domiciliaria, quedando así reservados a la detención preventiva intramural. Adicionalmente, esta medida no puede ser aplicada cuando la calificación jurídica provisional verse sobre delitos de homicidio doloso, lesiones personales dolosas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes (art. 199 del Código de Infancia y Adolescencia).

Lo anterior disminuye considerablemente el universo de delitos y de casos frente a los cuales podría concederse una detención domiciliaria en vez de una detención intramural. Sin embargo, se ha entendido y establecido jurisprudencialmente que estas prohibiciones no operan de manera absoluta. De acuerdo con Bernal y Montealegre (2013), estas prohibiciones legales no impiden que el juez, según el caso concreto, concluya que la medida es viable, así el delito imputado no permita la detención domiciliaria, por ejemplo, en los casos en los que la mujer está próxima a dar a luz y se le ha imputado uno de los delitos excluidos de la medida. En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-318 de 2008 estableció que el párrafo el art. 314 del CPP, que excluye la sustitución de la detención intramural por una domiciliaria para una serie de delitos, no aplica respecto a los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo¹³ cuando se demuestre que detención domiciliaria no impide el cumplimiento de los fines constitucionales de la medida de aseguramiento.

¹³ Tales numerales se refieren a las causales en las que la persona imputada es cabeza de familia, le faltan tres meses para parto o se encuentra en los seis meses siguientes al embarazo, presenta un estado de enfermedad grave o es mayor de 65 años.

Por último, sobre la detención preventiva intramural y domiciliaria, el párrafo primero del artículo 307 del CPP consagra que su duración máxima es de un año por regla general, prorrogable por una sola vez en casos como: los delitos competencia de justicia penal especializada, cuando son tres o más los acusados, o para ciertos delitos específicos. Vencido el término, el juez de control de garantías puede sustituir la medida de aseguramiento privativa de libertad por una u otras de las no privativas. Cuando se trate de delitos cometidos por miembros de Grupos Delictivos Organizados el término de la medida de aseguramiento privativa de la libertad se amplía a tres años máximo y cuando sean delitos cometidos por Grupos Armados Organizados, el término se amplía a cuatro años (art. 307-A CPP). Por su parte, tratándose del procedimiento penal abreviado, creado por la Ley 1826 de 2017, las medidas de aseguramiento privativas de libertad no pueden exceder de 6 meses (art. 548 CPP).

Por otro lado, en desarrollo del mandato constitucional, el legislador consideró que para el cumplimiento de los fines que buscan las medidas, no siempre resultaba necesaria la privación de la libertad. Por esto, consagró nueve medidas no privativas de libertad, que pueden ser (literal b del art. 307 del CPP): mecanismo de vigilancia electrónica, vigilancia de una persona o institución determinada, presentarse periódicamente ante un juez, observar buena conducta, prohibición de salir del país o de algún ámbito territorial, prohibición de acudir a ciertos lugares o de comunicarse con determinadas personas, prestación de una caución y, prohibición de salir del lugar de habitación en la noche.

En el artículo 315 del CPP se encuentran los supuestos bajo los cuales se podría imponer una o varias medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, como serían los procesos en los que se han imputado los delitos cuya pena principal no sea privativa de la libertad, los delitos querellables (art. 74 CPP), o cuando el mínimo de la pena señalada en la ley sea inferior a cuatro años. Sobre estos supuestos que trae la ley, es importante advertir que, tal como lo establece la Directiva 001 de 2020 de la Fiscalía General de la Nación (FGN), a pesar de que se consagran unos delitos específicos frente a los cuales procede, su aplicación debe leerse a la luz de lo mencionado anteriormente sobre la estricta necesidad y excepcionalidad de las medidas privativas de la libertad. De manera que, como fue establecido por Bernal et al. (2013), es posible que el juez imponga medidas no privativas de la libertad incluso para delitos respecto de los cuales podría ser imponible, hipotéticamente, la detención preventiva. La Corte Suprema de Justicia ha insistido en que la Fiscalía no tiene la obligación de solicitar medidas privativas de la libertad en todos los casos y por todos los delitos respecto de los cuales la ley posibilita su imposición. Esto también debe leerse en armonía con las decisiones de la Corte Constitucional en las que ha reiterado que la valoración subjetiva y específica de las condiciones de la persona procesada es algo que inexorablemente deben realizar los jueces de control de garantías, lo cual va más allá de aplicar un silogismo al verificar el cumplimiento de hechos indicadores que trae la ley para cada uno de los fines (Sentencias C-318 y C-1198 de 2008).

Las medidas de aseguramiento pueden ser sustituidas o revocadas. La sustitución ocurre cuando cambian los motivos que dieron origen a la medida, cuando hubo incumplimiento de las obligaciones impuestas con la detención preventiva, o procede potestativamente cuando se cumple el término máximo establecido (párrafo 1 del art. 307 CPP) y, en general, cuando no se requiere o se puede utilizar la domiciliaria (art. 314 CPP). La revocatoria (art. 318 CPP) ocurre cuando desaparecen los requisitos del artículo 308 del CPP y los motivos que sustentan la medida.

Finalmente, el artículo 317 del CPP consagra seis causales por las cuales la libertad del procesado en detención preventiva se debe cumplir de inmediato: al operar la preclusión, absolución o el cumplimiento de la pena según determinación anticipada; al aplicarse el principio de oportunidad; si se aprueba un acuerdo aceptado por el juez de conocimiento; si transcurren 60 días desde la formulación de la imputación sin que se hubiera presentado el escrito de acusación o solicitado la preclusión; si transcurren 120 días desde la presentación del escrito de acusación, sin haberse dado inicio a la audiencia de juicio; y si transcurren 150 días desde el inicio de la audiencia de juicio sin que se haya celebrado la audiencia de lectura de fallo o su equivalente. El número de días en los últimos tres supuestos se incrementa por el mismo término inicial cuando el proceso se surte ante la justicia penal especializada, sean tres o más los imputados o acusados, o cuando se trate de la investigación de actos de corrupción de los que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Código Penal (parágrafo primero del art. 317 CPP). Tratándose del procedimiento penal abreviado, las causales de libertad se encuentran reguladas en el artículo 548 del CPP y los términos son más cortos.

1.3 Reformas normativas

En línea con lo explicado en párrafos anteriores, la Ley 906 de 2004 buscó en su momento hacerle frente a los altos índices de personas privadas de la libertad sin condena en el país y estructurar el respeto por la libertad como eje fundamental en el proceso. En un estudio realizado por Hartmann y Martínez (2008), se demuestra cómo la entrada en vigencia de ese Código de Procedimiento Penal, a pesar de aplicarse gradualmente del 2004 al 2008, había logrado reducir la aplicación de la detención preventiva y mejorar, en sus primeros años de implementación, los estándares del régimen de libertad. Tal efecto cuantitativo se sumó al fortalecimiento del debate en torno a la imposición de la medida que generó la reforma procesal.

Sin embargo, con posterioridad, una serie de reformas legislativas expandieron el ámbito de aplicación de la detención preventiva. Esta expansión en la posibilidad de imponer una medida de aseguramiento privativa de libertad, pasa por distintas modificaciones al Código Penal o al Código de Procedimiento Penal, que pueden impactar la figura tanto directa como indirectamente: la ampliación de los supuestos de procedencia de la detención preventiva o la constante exclusión de delitos para las medidas menos restrictivas de la libertad son reformas normativas que impactan directamente en la detención preventiva; mientras que la creación de nuevos delitos, agravantes o el aumento de penas son cambios que generan un impacto indirecto.

Como reformas directas a la detención preventiva, se tiene como ley influyente en esta materia la 1142 del 2007. Tal como lo señalan Hartmann et al. (2008), esta ley produjo una expansión en la aplicación de las medidas de aseguramiento privativas de libertad, por varias razones: en primer lugar, se alejó de una interpretación jurisprudencial favorable al procesado en el que, bajo la norma anterior se entendía que a los delitos con una pena mínima igual a 4 años podían ser aplicadas las medidas no privativas. En el 2007, esta Ley 1142 aclaró las dudas normativas que existían en la materia y estableció que las penas mínimas iguales a 4 años cumplían con el requisito para la medida privativa de libertad intramural. En segundo lugar, aumentó la pena mínima de 14 delitos, generando que quedaran sobre el umbral permitido y reduciendo los espacios de libertad en el

proceso penal. Esta Ley también modificó las causales que permiten la aplicación de una detención intramural, introduciendo una nueva.

Otra ley anterior al 2010 que tuvo un efecto directo en las medidas de aseguramiento es la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia). En ella, se estableció una prohibición especial para aplicar medidas no privativas de libertad o detención domiciliaria en los delitos de homicidio o lesiones personales dolosos, secuestro o contra la libertad, formación e integridad sexuales cometidos contra niños, niñas o adolescentes. En tales casos, se establece que la medida de aseguramiento deba ser siempre de detención en establecimiento de reclusión.

Ahora, dentro del período de análisis (2010-2023) de esta investigación, se encuentra la Ley 1453 de 2011 (llamada “Ley de Seguridad Ciudadana”). Esta ley introdujo cambios que se relacionan con la afectación de libertad por las medidas de aseguramiento, tales como: creación de nuevos delitos, incremento de las penas para más de veinte delitos, aumento de las causales en las que se entiende configurada la flagrancia, y se dispuso que frente a ciertos delitos solamente procedía la medida de aseguramiento de detención preventiva (Bedoya et al., 2017). Además, aumentó los supuestos en los que se entendía que podía configurarse el fin constitucional de peligro para la comunidad, ampliando el margen de aplicación de la medida.

En el 2011, también se promulgó la Ley 1474 (llamada “Estatuto Anticorrupción”) que aumentó los delitos excluidos de la aplicación de la sustitución de la detención intramural por la detención domiciliaria en la causal primera del artículo 314 del CPP, estableciendo la detención preventiva intramural frente a las conductas en contra de la administración pública relacionadas con corrupción. Esto terminó generando que sea mayor la aplicabilidad de la medida de aseguramiento intramural y que no se permita, frente a ciertos delitos, una medida que, a pesar de ser también privativa de libertad, es menos aflictiva al cumplirse en la residencia que señale quien está siendo procesado.

Alejándose de la tendencia expuesta, en este lapso temporal también se encuentran leyes que buscaron racionalizar el uso de la prisión preventiva. En tal sentido, la Ley 1760 de 2015 hizo más exigentes los requisitos para la imposición de una medida de aseguramiento privativa, fijó un término máximo de duración para la detención preventiva con posibilidad de prórroga para ciertos casos e introdujo la inexorable carga de probar que las no privativas resultaban insuficientes para alcanzar los fines en la solicitud de la medida. Al poco tiempo, se promulgó la Ley 1786 del 2016 que modificó la anterior. En esta Ley se incluyó un nuevo supuesto que permitía prorrogar la medida de aseguramiento privativa de libertad, incluyendo la posibilidad de aumentar su duración para los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. Por su parte, la Ley 1826 del 2017 estableció un término de 6 meses para las medidas de aseguramiento privativas de libertad en el caso de delitos tramitados mediante el procedimiento penal abreviado.

Ahora, volviendo a las reformas legislativas que endurecieron el sistema punitivo y, consecuentemente, generaron una mayor aplicabilidad de la detención preventiva en detrimento del derecho a la libertad personal, se tiene la Ley 1908 de 2018. Esta Ley buscó el fortalecimiento de la persecución penal de Grupos Delictivos Organizados (GDO) y de Grupos Armados Organizados (GAO).

En términos de detención preventiva, añadió nuevos delitos al inciso segundo del artículo 340 (concierto para delinquir agravado) del Código Penal, esto significa que se amplió considerablemente el margen de la detención intramural porque tal delito es competencia de jueces penales especializados, y así se inserta en una de las causales que permiten la aplicación de la detención en establecimiento de reclusión e impide la domiciliaria.

Por otro lado, esta Ley del 2018 amplió términos procesales para los procesos que se adelanten contra integrantes estos grupos de delincuencia organizada y extendió el término máximo de duración de la medida de aseguramiento privativa de libertad: cuando se trate de GDO, se establece el término de tres años; y cuando se trate de GAO, el término máximo es de 4 años. Por su parte, también se contemplan criterios específicos para GAO y GDO que sirven para determinar los fines de peligro para la comunidad y del riesgo de no comparecencia. En últimas, lo que buscó esta ley al ampliar los términos era *“facilitar que las personas continúen un mayor tiempo en régimen de detención preventiva, lo cual, dada la amplitud de la definición de lo que es un ‘grupo delictivo organizado’, puede significar en la práctica una notable ampliación de la detención preventiva para la gran mayoría de delitos”* (Sotomayor, 2022, p. 151).

A finales del 2018, fue promulgada otra ley que incidió en la regulación de las medidas de aseguramiento: la Ley 1944 de 2018 que modificó, en su artículo 5, el listado de delitos del parágrafo del artículo 314 del CPP y que quedan excluidos de la aplicación de la detención domiciliaria como sustituto de la medida intramural. Por su parte, una de las últimas modificaciones a las medidas de aseguramiento se encuentra en la Ley 2197 de 2022 que, en su artículo 21, adicionó causales nuevas para la determinación del peligro a la comunidad, extendiendo el ámbito de aplicación de las medidas de aseguramiento.

Finalmente, separándose de la inclinación expansiva y represiva que se viene estudiando, la Ley 2292 del 2023 (“Ley de Utilidad Pública”) modificó algunas causales que permiten la sustitución de la detención preventiva intramural por detención domiciliaria para mujeres gestantes, lactantes y cabeza de hogar. Esta Ley amplió de dos a tres meses la posibilidad de la mujer embarazada para acceder a esta medida y también expandió el margen en el que se debe entender la jefatura del hogar en la causal quinta que permite la imposición de la detención domiciliaria.

Ahora, como reformas que generaron un impacto indirecto en la detención preventiva, del 2006 al 2010 se dieron importantes modificaciones a los delitos del Código Penal que implicaron un endurecimiento punitivo. En general, según la investigación realizada por Cita y González (2017, p. 125), en tal periodo de tiempo se presentaron 42 reformas legislativas que aumentaron las penas, 15 que crearon nuevos tipos penales y 29 que ampliaron el espectro de los tipos penales ya existentes.

Como se mencionó anteriormente, es pertinente señalar algunas leyes que han incidido en la expansión y endurecimiento punitivo¹⁴ con consecuencias indirectas en las medidas de asegu-

¹⁴ A propósito de esta marcada tendencia en la política criminal hacia el endurecimiento punitivo, es relevante lo señalado por Ariza y Torres (2021, p. 94) cuando señalan que: “Desde la expedición del Código

miento, principalmente aquellas promulgadas entre el 2010 y 2023, período de análisis de esta investigación. Esto sin desconocer que aquellas leyes promulgadas con anterioridad al 2010 también tienen impactos en la evolución de las medidas de aseguramiento del 2010 al 2023. Para empezar, frente a la creación de nuevos delitos, desde el 2010 hasta el 2023 se han promulgado alrededor de 13 leyes que han modificado la parte especial del Código Penal creando, al menos, 40 delitos nuevos:

Tabla 1. Leyes que crearon nuevos delitos (2010-2023)

<p>Ley 1453 de 2011 Adicionó los arts. 188-C, 188-D, 356-A, 374-A, 353-A</p> <p>Ley 1474 de 2011 Adicionó los arts. 250-A, 250-B, 325-B, 403-A, 410-A, 411-A</p> <p>Ley 1482 de 2011 Adicionó los arts. 134-A, 134-B</p>	<p>Ley 1675 de 2013 Adicionó los arts. 269-1</p>	<p>Ley 1719 de 2014 Adicionó los arts. 138-A, 139-B, 139-C, 139-D, 139-E, 141-A, 141-B</p>	<p>Ley 1761 de 2015 Adicionó los arts. 104-A</p>	<p>Ley 1773 de 2016 Adicionó los arts. 166-A</p> <p>Ley 1774 de 2016 Adicionó los arts. 339-A</p>
2011	2013	2014	2015	2016
<p>Ley 1864 de 2017 Adicionó los arts. 389-A, 390-A, 396-A, 396-B, 396-C</p>	<p>Ley 1908 de 2018 Adicionó los arts. 182-A, 340-A, 188-A</p>	<p>Ley 2111 de 2021 Adicionó los arts. 328-A, 328-B, 328-C</p>	<p>Ley 2197 de 2022 Adicionó los arts. 185-A, 367-C, 429-D</p>	<p>Ley 2316 de 2023 Adicionó los arts. 116-B</p>
2017	2018	2021	2022	2023

Elaboración propia con datos del Código Penal (Ley 599 del 2000)
Fecha de consulta: 25 de enero de 2024.

Este panorama es aproximativo porque no toma en consideración las reformas legislativas que fomentaron el aumento del ámbito de aplicación de las medidas al crear agravantes, aumentar las penas¹⁵ o adicionar nuevos hipótesis delictivas a los tipos penales ya existentes en el Código

Penal del 2000 se han incorporado ciento sesenta delitos al Código Penal y este ha sido reformado en 53 ocasiones, expidiéndose por año cerca de cuatro leyes que normalmente están orientadas al aumento de las penas o a la creación de nuevos delitos”.

¹⁵ Sobre los aumentos de pena, la Comisión Asesora de Política Criminal, presentó el siguiente diag-

Penal. Por ejemplo, las leyes 1445 del 2011, 1520 del 2012, 1639 y 1696 de 2013, 1752 y 1762 de 2015, entre otras. Solo en el periodo comprendido entre el 2011 y el 2015, se tienen 33 reformas legislativas que aumentaron las penas y que crearon nuevos delitos y 40 que aumentaron el espectro de los tipos penales (Cita y González, 2017, p. 166). Por esas vías crece la posibilidad de detener preventivamente a muchas más personas.

De otro lado, también es un aspecto relevante en este análisis el constante aumento de penas en Colombia porque, como se mencionó en los párrafos anteriores, dentro de las circunstancias que permiten la imposición de una detención preventiva intramural está que se trate de un delito en el que la pena mínima establecida en la ley sea o supere los cuatro años. Mientras que para la imposición de medidas no privativas de libertad se establece como supuesto que el delito tenga una pena mínima inferior de cuatro años.

En este punto es importante tomar en consideración que el mínimo depende de circunstancias agravantes o atenuantes específicas, de la concreta participación (complicidad, por ejemplo) en la realización de la conducta o de la no consumación del delito (tentativa), todas ellas circunstancias que se deben formular en la imputación y modificarían los extremos punitivos del tipo penal. Esas variaciones, que dependen de cada caso, pueden ocasionar una pena superior o inferior al límite de cuatro años e incidir en la aplicación y tipo de la medida de aseguramiento.

Al respecto, Sotomayor (2022) señala que *“buena parte de las reformas legales se han centrado en la modificación de la pena mínima de un buen número de delitos, las cuales ahora, por lo general, suelen partir de los cuatro años de prisión”* (p. 149). Esto, según el autor, evidencia a su vez cómo el criterio del legislador en los últimos quince años para fijar la pena no ha sido la necesidad de esta para lograr alguno de los fines que la ley le otorga, sino que ha sido el de fijar una pena que permita detener preventivamente¹⁶. Esto mismo fue señalado por Cita y González (2017) cuando analizaron la proporcionalidad de las penas del Código Penal y encontraron que en muchas de las reformas legislativas se tenía como único objetivo del aumento punitivo en los montos mínimos que procediera la detención preventiva¹⁷.

A pesar de que escapan del período de análisis de esta investigación, algunas leyes anteriores al 2010 generaron un impacto indirecto en la expansión de la detención preventiva¹⁸. Con poca anterioridad a la promulgación del CPP, la Ley 890 del 2004 modificó algunos artículos del Código Penal y para todos los tipos penales generó un aumento de las penas considerable: aumentó en

nóstico en el 2012: “Se incrementaron las sanciones para 80 delitos; sin embargo, como algunos de esos delitos han sufrido dos modificaciones orientadas al incremento punitivo, el total de veces que se han elevado las penas es de 87; sin contar con el incremento introducido por la ley 890 de 2004 que aumentó las penas para todos los delitos del Código” (p. 31). Además, también llaman la atención sobre cómo esos incrementos punitivos, generalmente, suelen ser más altos para el mínimo de las penas que para los máximos.

16 Esto ya había señalado por Sotomayor desde el 2013 cuando, al evidenciar la creciente autonomía del proceso penal como mecanismo de control en la práctica, incluyó como una sus consecuencias la tendencia legislativa hacia el aumento del mínimo de las penas para que cumplieran con el tope exigido por la ley para la detención preventiva.

17 Traen como ejemplos las siguientes reformas legislativas: “Reforma al hurto calificado (art. 240 CP), realizada por la Ley 813 de 2003; al porte y tráfico de armas (art. 365 CP), realizada por la Ley 1142 de 2007; a varios delitos relacionado con drogas (XII), realizada por la Ley 1220 de 2008; a los delitos contra los mecanismos de participación democrática (XIV), realizada por la Ley 1142 de 2007; a la receptación (art. 447), realizada por la Ley 1142 de 2007; a la utilización ilícita de redes de comunicaciones (art. 197), realizada por la Ley 1453 de 2011; y, finalmente, la modificación realizada al abuso de la función pública (art. 428), realizada por la Ley 1453 de 2011” (Cita y González, 2017, p. 225).

18 Algunas de estas Leyes son: 1121 del 2006, 1142 de 2007, 1181 de 2007, 1120 de 2008, 1236 de 2008, 1257 de 2008, 1273 de 2009, 1329 de 2009, 1356 de 2009, 1426 de 2010 (Sánchez, 2023, p. 300).

la tercera parte todas las penas mínimas y en la mitad todas las penas máximas del Código. Esto ocasionó, en materia de detención preventiva, que varios delitos quedaran incluidos en el tope que se establecía para la detención preventiva intramural y quedaran excluidos de las medidas no privativas de libertad, pues con el cambio normativo su pena mínima excedía los cuatro años.

1.4 Mujeres en la regulación de las medidas de aseguramiento

Como se observa de lo presentado hasta ahora, a primera vista, en el ordenamiento jurídico colombiano no se consagran medidas o consideraciones específicas dirigidas a la protección de las mujeres o a la posibilidad de obtener medidas preventivas que sean no privativas o menos restrictivas de la libertad. Podría decirse que causales como la tercera (embarazo) y quinta (jefatura del hogar) del artículo 314 del CPP (sustitución de la detención intramural por la detención domiciliaria) buscan beneficiar directamente a las mujeres. Sin embargo, lo cierto es que tales eventos han sido consagrados con un enfoque que tiende a proteger principalmente a los terceros que pueden verse afectados y que dependen de ella¹⁹. Esto sin desconocer que la Ley 2292 del 2023, que modificó tales numerales del artículo 314 del CPP, es una ley orientada teleológicamente a la protección de las mujeres cabeza de familia y no solo de su núcleo familiar.

Con todo, la jurisprudencia constitucional²⁰ ha resaltado la postura proteccionista para las personas que la mujer tiene a su cargo, mas no para ella, estableciendo, por ejemplo, que para la causal que busca la aplicación de la detención domiciliaria para madres o padres cabeza de familia, su viabilidad se supedita al estado de abandono y desprotección en el que quedarían expuestos los hijos, a que sea una medida que proteja el interés de los niños, las niñas y los adolescentes y que no comprometa otros derechos relevantes. Adicionalmente, aunque inicialmente la norma se refería únicamente a la madre, desde el 2003 la Corte Constitucional aclaró que también se entendía aplicable a los padres cabeza de familia. Ahora, con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2292 del 2023, se establece que se aplica a la mujer cabeza de familia o quien haga sus veces.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2013 reconoce la importancia de crear políticas públicas orientadas a las mujeres, con enfoque diferencial y de género, como un criterio importante para tomar tales decisiones de política criminal y penitenciaria. Así mismo, en Sentencia T-762 de 2015, reconociendo la desarticulación que existía entre la política criminal y el estado de cosas inconstitucional en establecimientos penitenciarios, estableció estándares mínimos que deben orientar la política criminal, entre los que destaca la necesidad de “*ampliar y potencializar el uso de penas alternativas a la privación de la libertad*”, resultando “*urgente y necesario implementar un proyecto amplio de penas y medidas alternativas a la prisión*” (párr. 55). Además, argumentó que eso debe hacerse bajo un enfoque diferencial para las personas que resultan más vulnerables a las condiciones de reclusión, entre las que resalta a las mujeres.

Este panorama se debe sumar a la decisión de extender el estado de cosas inconstitucional del

19 Sentencia C-318 de 2008 de la Corte Constitucional.

20 Sentencia T-693 de 2010 de la Corte Constitucional.

sistema penitenciario y carcelario y en la política criminal a los centros de detención transitoria que declaró la Corte Constitucional en la Sentencia SU122 del 2022. En esta decisión, junto a las declaraciones que en el mismo sentido —aunque por causas distintas—había realizado la Corte en 1998, 2013 y 2015, la Corte adoptó medidas y emitió órdenes para mitigar y afrontar la sistemática violación de los derechos fundamentales de la población penitenciaria. En la Sentencia referida, la Corte recordó que las medidas penitenciarias deben contar con un enfoque diferencial y de género (Ley 1709 de 2014). En tal decisión se estudió la detención preventiva porque esta incide directamente en el hacinamiento que se presenta en centros de detención transitoria, a pesar de que la detención en tales espacios no debería superar las 36 horas. Allí, la Corte hizo un llamado a los actores involucrados para que soliciten y apliquen los mecanismos de sustitución de la medida de detención preventiva en establecimiento carcelario y no dejen en un segundo plano las medidas no privativas.

Así, se presenta una insuficiencia normativa de las medidas de aseguramiento y de alternativas a la privación de libertad para las mujeres, a pesar de que se ha reconocido jurisprudencialmente que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional en el sistema penitenciario y carcelario y se ha evidenciado reiterativamente cómo el encarcelamiento tiene en ellas y en sus vidas impactos diferenciales.

2. Detención Preventiva de Mujeres

2.1. Uso de las medidas de aseguramiento en la práctica judicial

A pesar de que la legislación procesal penal en Colombia consagra once tipos de medidas de aseguramiento: dos privativas de libertad y nueve no privativas, y se ha insistido desde la jurisprudencia y el derecho positivo en el uso excepcional que deben tener las medidas privativas de libertad, en la práctica se observa un alto número de procesos en los que se opta por la medida más restrictiva de derechos. Por esto, se ha argumentado que, al contar con pocas limitaciones jurídicas y ser muy poco utilizadas sus alternativas, la detención preventiva, siendo la medida de aseguramiento más gravosa, es la principal en el sistema penal de facto (Hernández, 2020). Según lo manifestado por la Dirección de Políticas y Estrategias de la FGN para el 2019, el promedio de personas a quienes se aplicaba una medida de detención preventiva intramural al año era de aproximadamente 24.000 (Fiscalía General de la Nación, 2019).

En el 2015, la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) en el Balance al Sistema Penal Acusatorio, evaluó negativamente los resultados respecto al fin de convertir el sistema procesal penal en uno más garantista para los derechos de los procesados con una prevalencia de su libertad. Lo anterior, por cuanto la Corporación encontró, en los diez años de implementación y a partir de la comparación de personas condenadas y sindicadas en 1996, 2004 y 2014, un predominio en el uso de la detención preventiva sobre las demás medidas de aseguramiento. A pesar de que en ese periodo temporal se muestra una tendencia decreciente del porcentaje de población sindicada, subrayan que este continúa siendo representativo sobre el total de población penitenciaria.

Esta realidad se refleja, a su vez, en el hecho de que en la Directiva 0001 del 2020, que establece orientaciones a los funcionarios de la FGN para la aplicación de las medidas de aseguramiento, el ente acusador ponga de manifiesto el contraste que existe entre el fundamento constitucional que ampara la prevalencia de la libertad frente a la evidencia empírica que muestra un panorama en el que no existe un uso racional de las medidas de aseguramiento. Al hacer el llamado sobre la exagerada y frecuente solicitud de medidas por los fiscales, señalan que entre el 2018 y el 2019 fueron solicitadas 136.896 medidas y de ellas fueron otorgadas por los jueces 118.919, esto es, el 87%. De esas medidas, “69% fueron en establecimiento de reclusión, 20% en prisión domiciliaria y 11 % fueron no privativas de la libertad” (FGN, 2020, p. 6). Esto muestra que entre más lesiva para la libertad del procesado sea la medida, es mayor su porcentaje de solicitud e imposición en los procesos penales.

En la advertencia que la Fiscalía General de la Nación resalta en su Directiva 0001 del 2020, recuerda que este tipo de decisiones de los fiscales inciden necesariamente en la sobrepoblación carcelaria debido a la importante participación de las medidas de aseguramiento en la población privada de la libertad. Esto, sumado a la alarmante situación penitenciaria y carcelaria que vive el país, pone en evidencia también el riesgo jurídico y económico que se desprende de la elevada existencia de demandas y condenas en contra del Estado por privaciones arbitrarias de libertad,

en las que se presentan casos relacionados con medidas de aseguramiento que no cumplían con los requisitos legales y constitucionales para su imposición.

Dentro de las explicaciones más usuales que se han dado al uso preferente de la detención preventiva en Colombia, se encuentran: la presión de los medios de comunicación y opinión pública en los jueces y fiscales (Hartmann et al., 2008; Bernal y La Rota, 2013), la cultura jurídica persistente en los actores del sistema penal que asocia libertad a impunidad (CEJ, 2015), las reformas legales y endurecimientos punitivos (CIDH, 2013), la falta de recursos institucionales para brindarles efectividad a medidas de aseguramiento no privativas de la libertad (Grupo de Prisiones, 2018, citado en Hernández, 2020), la pasividad e inactividad de la defensa en la audiencia de medidas de aseguramiento (Rengifo et al., 2019), el temor de los operadores jurídicos a un proceso disciplinario o penal por no imponer la medida más severa (Ariza et al., 2021; Bedoya y González, 2017; Bernal y La Rota, 2013), y la presión que ejerce la detención preventiva para que los procesados acepten responsabilidad y se termine el proceso anticipadamente (Molina, 2015; CIDH, 2013).

Así, a pesar de la constante reiteración de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia sobre la estricta aplicación de las medidas de aseguramiento privativas de libertad, se constata la inmutabilidad de una cultura jurídica entre los llamados a solicitar e imponer las medidas de aseguramiento, en la que la cultura imperante *“vincula la eficacia del proceso con la privación de la libertad del procesado, y que se ve influenciada por elementos externos como la cultura y las presiones de los medios de comunicación o de grupos de víctimas o de interés particular”* (CEJ, 2015, p. 77).

Esta influencia de los medios de comunicación en el uso que se hace de las medidas de aseguramiento, fue abordada desde el 2008 por Hartmann et al., al referirse a las constantes noticias de prensa que suelen mostrar las decisiones de los jueces de dejar libres a los ciudadanos como una señal de impunidad. Esto implica una asociación directa entre libertad en el proceso con la ausencia de una respuesta estatal adecuada al delito, y genera que la reprochabilidad social recaiga en los jueces. Tal como lo exponen los autores, esto ha ocasionado que los jueces de control de garantías sientan la presión de flexibilizar el análisis de los criterios para imponer medidas de aseguramiento de detención preventiva, alejándose los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales que existen en la materia. Bernal y La Rota (2013) también han revelado e ilustrado cómo los medios de comunicación afectan las dinámicas de la detención preventiva en Colombia, en la medida en la que abogados y funcionarios utilizan la exposición mediática para buscar simpatía, como estrategia de litigio o para darle publicidad a su gestión.

Esta especie de coacción mediática, que se incrementa día a día con el papel preponderante de las redes sociales como medios de información, deriva en un marcado problema de independencia judicial al momento de decidir sobre detenciones preventivas que, de acuerdo con Ariza et al. (2021), se ve afectado a su vez por *“la amenaza de sanciones disciplinarias o penales, las relaciones entre los funcionarios y la intervención de grupos armados en las actuaciones de la rama judicial”* (p. 98). Esto es problemático, pues se ha demostrado que la pérdida de autonomía judicial genera mayor afectación de la libertad de personas amparadas por la presunción de inocencia (Bedoya y González, 2017).

Junto al riesgo que se corre en materia de libertad por la pérdida de independencia judicial, se tienen reportes que demuestran que la excepcionalidad de las medidas de aseguramiento también se ve afectada por lo insuficientes o precarios niveles de debate y de contradicción en las audiencias. Así, los abogados defensores no presentan argumentos que verdaderamente resistan o impidan que la solicitud de la fiscalía sea aceptada por el juez (Rengifo et al., 2019).

Por otro lado, de acuerdo con Ricardo Molina (2015) el uso inadecuado que se le ha dado en la práctica a la detención preventiva se explica, entre otras, por la necesidad de estimular la aceptación de responsabilidad en los procesados. Esto lo deduce al mostrar que la tasa de población sindicada se reduce en los primeros años de vigencia de la Ley 906 del 2004, mientras que aumenta el número de condenados, posiblemente debido a que *“los efectos intimidatorios de la detención preventiva estimularan la aceptación de responsabilidad penal, sin importar que la pena impuesta fuera intramural, pero al menos con la certeza de su finalización”* (p. 211). Sin embargo, también observa que la disminución de los detenidos preventivamente rompe tal tendencia a partir del año 2012, cuando se podrían empezar a generar los efectos de las Leyes 1453 y 1474 de 2011, que ampliaron la órbita de delitos a los que se les puede imponer la medida de aseguramiento y relajaron los requisitos.

Al respecto, en el Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas, la CIDH (2013) manifestó haber recibido información de que en Colombia la detención preventiva era utilizada como una herramienta de investigación en la que se intentaba *“forzar a los procesados a que colaboren aceptando cargos o aportando pruebas en contra de otros sospechosos”*; razón por la cual *“los fiscales imputan y solicitan la prisión preventiva, aun cuando no tengan suficiente evidencia”* (párr. 63). En igual sentido, la investigación de Bernal y La Rota (2013) menciona cómo la detención preventiva es utilizada en Colombia con la finalidad de forzar la colaboración de los procesados aportando pruebas en contra de otros o aceptando cargos. Por esto, la CIDH (2013) reafirmó en su Informe que bajo ninguna circunstancia se debía usar la detención preventiva como un medio para forzar a las personas *“a realizar confesiones, señalar a otros sospechosos, o para inducirlas a autoinculparse y optar un juicio abreviado como una vía para acceder de forma pronta a su libertad”* (párr. 268).

Por otro lado, son también interesantes los hallazgos encontrados por Bedoya y González (2017) en un estudio en el que intentaron establecer por qué los jueces en Medellín impusieron en la mayoría de los casos que conocieron en el 2013 medidas de aseguramiento privativas de libertad e hicieron poco uso de las no privativas²¹.

En las encuestas que realizaron a los jueces encontraron que el 38% manifestó haber sido investigado por asuntos relacionados con materia de libertad y *“el 62% indicó que tenía conocimiento de otros jueces investigados disciplinariamente por asuntos relacionados con la imposición de*

21 Para esto, se valieron de métodos mixtos en los cuales introdujeron variables que les permitieran conocer la percepción en los operadores jurídicos y la influencia que tenían de medios de comunicación y de acciones disciplinarias.

la medida de aseguramiento” (Bedoya y González, 2017, p. 109). Este tipo de conocimiento de otros casos, tal como fue igualmente constatado por Bernal y La Rota (2013), produce un efecto intimidatorio en los funcionarios que, a pesar de no hacer parte del proceso, se enteran de otras investigaciones y sanciones.

Por su parte, en los grupos focales realizados por Bedoya y González (2017), los jueces mencionaron las presiones al interior de la Fiscalía General de la Nación como causas que inciden en la proliferación de la detención preventiva. Sobre la coerción institucional, también manifestaron que las presiones provenientes de la Judicatura, de las vigilancias administrativas en los procesos o de las mismas decisiones de los órganos de cierre influyen en la toma de decisiones, principalmente cuando el órgano de cierre regional tiene una posición distinta a la de la Corte. Así mismo, destacaron la influencia que tiene el tipo de vinculación de los jueces, pues las presiones institucionales no generan las mismas consecuencias si el funcionario está vinculado por carrera o por provisionalidad. A esto se suma que los jueces refieren sentir la presión de las críticas de los medios de comunicación y de la comunidad en general. Lo anterior también fue constatado por Bernal y La Rota (2013) al mencionar cómo la vulnerabilidad no es igual en todos los fiscales o jueces, y esta depende de su vinculación (ser funcionarios de carrera o ser nombrados en provisionalidad).

Además de lo anterior, otros resultados relevantes en su investigación, principalmente de la observación de audiencias, arrojaron que la mayoría de los jueces fundamentó la decisión de imponer una medida de aseguramiento en el peligro que el imputado representaba para la comunidad²² y *“el 60% de los jueces no señaló las razones por las que no procedían otras medidas que afectarían en menor proporción del derecho a la libertad”* (2017, p. 84), a pesar de ser esta una obligación legal. También encontraron que la mayoría imponía la detención preventiva si objetivamente era permitido, a pesar de que la ley y la jurisprudencia exigen un análisis que no sea meramente automático para tomar la decisión. Por otro lado, encontraron que *“el 79% de los defensores no incluyó en sus intervenciones el análisis de los fines constitucionales propuestos por la Fiscalía”* (Bedoya et al., 2017, p. 71), lo que parece coincidir con lo dicho anteriormente sobre el incremento de las detenciones preventivas debido a la pasividad de la defensa en las audiencias.

Otro estudio sobre esta materia fue realizado en el 2019 por Rengifo, Ávila y otros investigadores. La pregunta central de su trabajo fue encontrar los factores que explicaban el uso de la detención preventiva²³. En su análisis multivariado, identificaron factores legales y extralegales que incidían en esa decisión, demostrando que factores extralegales como el tipo de defensa o el origen étnico o racial de los procesados, y criterios legales como la gravedad de los delitos y las condenas previas, influían en la aplicación de la detención preventiva.

22 Esto parece coincidir con la presentación que en la Fiscalía General de la Nación realizaron de la herramienta PRiSMA (Perfil de riesgo de reincidencia para la solicitud de medidas de aseguramiento), cuando el Director de Políticas y Estrategia de la entidad, señaló sobre los fines de las medidas que el de peligro para la comunidad y para la víctima es la más importante y se usa en el 98% o 99% de los casos (Fiscalía General de la Nación, 2019).

23 Para dar respuesta a esa pregunta, observaron 330 audiencias preeliminares con persona detenida en las ciudades de Bogotá y Cali. En ellas recogieron datos sobre el comportamiento de los jueces, sus decisiones y las características de las personas detenidas.

En cuanto a los factores extralegales, esta investigación es relevante al establecer que *“los acusados identificados como afrodescendientes son más proclives a recibir la detención preventiva, aun teniendo en cuenta diferencias entre ciudades, tipo de delito indagado y otras variables legales y extralegales”* (Rengifo et al., 2019, p. 601). Demostraron que las personas afrodescendientes tienen casi el doble de probabilidad de recibir una detención intramural. A su vez, en la medida intramural también influyen factores legales, en los que los más relevantes son la gravedad y el número de delitos y las condenas anteriores.

Algunos de los puntos más relevantes que se mencionan en este estudio de Rengifo et al. (2019), se refieren al poco uso que tienen las medidas no privativas de libertad y al papel de los jueces al decidir sobre las solicitudes de los fiscales. Sobre el primero, para evidenciar el bajo uso de las medidas no privativas, presentan una tabla en la que se observa que de 321 audiencias de medida de aseguramiento observadas: en un 34% se optó por una detención intramural, en un 13% por una detención domiciliaria y apenas en un 2% por una medida no privativa de libertad.

Sobre el control judicial y papel del juez en la audiencia, concluyen que *“la libertad está más determinada por la ausencia de solicitud de la fiscalía que por la labor del juez”* (Rengifo et al., 2019, p. 597) porque de las audiencias que culminaron sin la imposición de ningún tipo de medida de aseguramiento, esto es, que se prefirió que el procesado estuviera en libertad mientras se defendía del proceso que se adelantaba en su contra, las razones respondían en un 43% a que el fiscal se abstuvo de solicitar la medida y apenas en un 7% a que el juez decidió la libertad a pesar de la medida solicitada por el fiscal. Así, tal estudio demostró que las decisiones de los jueces se alinean en más de un 90% con las solicitudes de la fiscalía, lo que, además, les permitió sugerir que la defensa de los procesados es poco efectiva en la controversia.

Tales hallazgos encontrados en la observación de las audiencias, parecen coincidir con la tendencia descrita en párrafos anteriores al citar la Directiva 001 del 2020 de la FGN: entre más lesiva es la medida, más es usada en la práctica judicial. Además, de la Directiva también se desprende que los jueces conceden la gran mayoría de solicitudes de medida de aseguramiento que les elevan los fiscales. Según los datos proporcionados por la Fiscalía General de la Nación en la Directiva mencionada, entre el 2018 y el 2019 los jueces aceptaron cerca del 90% de las solicitudes de los fiscales.

De otro lado, más allá de las explicaciones de corte sociológico en las que se podrían encontrar las causas de esta práctica en la administración de justicia penal, no puede perderse de vista que normativamente se ha optado por una constante reducción de los ámbitos de libertad en materia de medidas de aseguramiento. Como se vio en el primer apartado, el marco legal en esta materia tiene una tendencia al aumento de penas, a la creación de nuevos delitos y a la exclusión de delitos que pueden obtener detenciones domiciliarias o medidas no privativas, lo cual genera una ineludible ampliación de la aplicabilidad de medidas de aseguramiento de detención intramural. Esto es, a pesar de que la argumentación y decisión de una medida de aseguramiento recae en los actores del proceso, la ley tiende a aumentar las probabilidades o procesos en los que se puede optar por una detención preventiva en detrimento de salidas menos restrictivas o, simplemente, de la ausencia de cualquier tipo de medida de aseguramiento para la persona procesada. Tal como

lo señalan Bedoya et al. (2017), esta inestabilidad jurídica y el carácter reaccionario del legislador han restado espacio a los jueces para analizar el caso en su concreta particularidad y tomar decisiones en pro de la libertad.

Lo problemático que resulta el hecho de que la detención preventiva no tenga en la práctica un verdadero carácter excepcional ha sido reiterado en múltiples espacios académicos, jurídicos, jurisprudenciales y llamados o alertas provenientes de instancias internacionales. En este sentido, desde el 2012 el Informe final de la Comisión Asesora de Política Criminal llamó la atención sobre la necesidad de recuperar ese carácter excepcional que debe tener el hecho de privar a una persona que todavía se presume inocente, exponiendo *“los efectos estigmatizadores y de conformación de carreras criminales que tiene el hecho de ingresar a la cárcel antes de la declaración de responsabilidad”*, y además tiene consecuencias que deben ser medidas y que *“puede[n] mover a los jueces a dictar sentencias condenatorias contra quienes se encuentran privados de la libertad anticipadamente”* (p. 67). Por tanto, proponen que se establezca la posibilidad de libertad bajo fianza o bajo palabra hasta la sentencia definitiva para todos los delitos.

Algo que debe sumarse a la utilización indiscriminada de la detención preventiva para un gran número de casos, es la duración que tienen estas medidas. Tal como lo señalan Ariza et al. (2021), para abril del 2019, momento en el que la población sindicada representaba un 34,2% de la población intramural: 8,3% llevaban más de 3 años detenidos, y el 32,7% llevaba entre 11 meses y 35 meses privados de su libertad preventivamente. Esto se traduce en que los pocos esfuerzos legislativos por reducir y limitar la detención preventiva, no han tenido efectos significativos en la práctica.

A pesar de que la extendida documentación que se tiene sobre el frecuente e indiscriminado uso de las medidas de aseguramiento privativas de libertad dé indicios del poco uso que tienen las medidas no privativas, lo cierto es que existe poca información de acceso público que permita conocer cómo se usan esas nueve medidas no privativas que contempla la legislación. Al respecto, según datos publicados por la Fiscalía General de la Nación (2019) para el lanzamiento de la herramienta PRiSMA, se tenía que entre el 2017 y el 2018 de las 230.034 imputaciones realizadas, en 116.297 casos en los que se solicitaron medidas, los jueces otorgaron 102.071 y apenas un 12,08% (12.327) de esas medidas decretadas fueron no privativas, sin saber cuáles fueron específicamente.

2.2. Enfoque de género e interseccional

Las corrientes feministas han denunciado el hecho de que históricamente prevaleciera en la producción de conocimiento bases epistemológicas y metodológicas androcéntricas, investigaciones empíricas enfocadas en los hombres, tratamiento de datos sin distinción de género, y hallazgos parciales de una realidad masculina que pretendían ser generalizados (Antony, 2007; Rodríguez, 2009). A raíz de esto, se intentó incluir a las mujeres como sujetos y objetos de conocimiento en investigaciones que les sean a su vez útiles. De ahí que desde los años 70 han emergido con fuer-

za trabajos que buscan darle un lugar a la criminalidad femenina, introduciendo la categoría del género en un campo de estudio en el que el tema era ignorado o era abordado con explicaciones biologicistas y sexistas.

El concepto género apareció a finales del siglo XX como herramienta analítica que ponía en evidencia que la división de la experiencia social daba a los hombres y a las mujeres concepciones diferentes de sí mismos, de sus creencias, de sus actividades y, en general, del mundo que los rodea. Así, se comenzó definiendo al género como el sistema de relaciones sociales que transforma la sexualidad biológica en un producto de la actividad humana. El feminismo ha utilizado este concepto para referirse a la construcción cultural de lo femenino y de lo masculino a través de procesos de socialización que permean la vida de las personas desde su infancia (Lazo, 2009). De esta manera, el género llegó a señalar los efectos del sistema patriarcal.

Por lo anterior, la incorporación del concepto de género ha sido decisiva en el campo que estudia el fenómeno criminal, pues permitió evidenciar cómo se produce la discriminación y cómo se construye 'feminidad' en el sistema de justicia penal. Por ejemplo, ha servido para ilustrar cómo los operadores jurídicos incorporan estereotipos y valoraciones sobre la división de género al juzgar determinadas agresiones y reclamar de la mujer agredida una cierta actitud o posición. Para Bodelon (2003) el concepto de género en las ciencias sociales es transversal y parte de la necesidad de comprender de qué manera el sistema penal se ocupa de los derechos de las mujeres infractoras y víctimas. Más todavía en un sistema penal que construye relaciones de subordinación al reforzar una determinada identidad del ser social mujer.

A esto debe sumarse también la necesidad de un análisis interseccional que incluya factores de poder y opresión como la clase, la raza, la etnia, la ubicación geográfica, la orientación sexual, la edad y la condición de discapacidad. Todos esos factores producen en la intersección una determinada experiencia de opresión que no es igual en todas las mujeres. Así, se ha entendido que no alcanza con incluir la variable de género en el análisis, sino que debe adoptarse también la perspectiva de interseccionalidad, en el entendido de que ningún elemento opera separadamente: son todas variables que se refuerzan y retroalimentan, y por esto se deben abordar en conjunto.

Por su parte, en materia de privación de libertad, las normas, procedimientos, políticas y el mismo diseño de la infraestructura penitenciaria han sido pensadas para los hombres y sus necesidades (Yagüe et al., 2017, citado en Rambal, 2021), circunstancia que ya ha sido incluso reconocida jurisprudencialmente en Colombia. Esto es paradójico cuando se ha demostrado que es el encarcelamiento de mujeres el que sitúa el surgimiento y desarrollo del castigo moderno en su conjunto. Almeda (2002) ubica las primeras cárceles de mujeres en España, que constituyen los primeros antecedentes de todo el dispositivo, no solo teórico y moral, sino también de prácticas correctivas que luego se consolidarán en el paradigma correccionalista de la cárcel moderna. En aquel momento la pena por excelencia eran los castigos corporales, lo que Almeda detecta es que en el siglo XVII existían distintas instituciones (casas galera) destinadas a cumplir diferentes tareas reformadoras para mujeres. Esto es, un siglo antes de la aparición de las ideas correccionalistas propiamente, estas instituciones ya practicaban estas ideas. Estos son antecedentes invisibilizados en la historia del castigo. A pesar de esto, la cárcel moderna se ha centrado en la corrección,

castigo o rehabilitación de sujetos masculinos, y ha dejado por fuera a las mujeres.

El encarcelamiento de mujeres también ha sido un tema poco estudiado debido a que constituían una tasa baja y eran detenidas por delitos poco importantes socialmente. Por esto, las invisibilización de las mujeres se ha explicado por la minoría penitenciaria que representan (Del Pozo y Martínez, 2015). Caimari (2007) describe cómo en América Latina las cárceles de mujeres fueron algo que no formó parte de la agenda política y pública hasta hace poco. Se tiene entonces que este, como todo campo de estudio, requiere con urgencia la incorporación del enfoque de género e interseccional en el que se reconozcan las circunstancias y consecuencias diferenciales que se presentan cuando a una mujer se le impone una medida privativa de libertad.

2.3 Detención preventiva en mujeres

A pesar de que históricamente la tasa de criminalización de mujeres ha sido comparativamente menor a la de los hombres, en Colombia desde el 2000 hasta el 2015 se ha duplicado la tasa de encarcelamiento femenina (Wamsley, 2015, citado en Ariza et al., 2020). El número de mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios a cargo del INPEC se ha incrementado en un 429% desde 1991 al 2018, pasando de 1.500 a 7.944 mujeres, de las que un 43% se encontraba en detención preventiva. Mientras que el incremento de los hombres internos ha sido de un 300%. Esto implica que el aumento de la población penitenciaria de mujeres ha tenido un ritmo mucho más acelerado que el de hombres (Sánchez et al., 2018).

Entre las explicaciones de este fenómeno, se encuentran las mismas causas del incremento de la población penitenciaria en general. Sin embargo, un estudio con enfoque de género e interseccional (tal como lo exige el artículo 2 de la Ley 1709 del 2014), parte de analizar no sólo los motivos que parecieran incrementar la población penitenciaria sindicada, indistintamente entre hombres y mujeres, como lo serían, por ejemplo, las penas largas y desproporcionadas, la exclusión de beneficios o medidas alternativas a la privación para ciertos delitos, sino que debe intentar identificar las causas que expliquen el acelerado incremento, particularmente en mujeres.

La CIDH (2017), en su Informe de Medidas para reducir el uso de la prisión preventiva, señaló que, a pesar de que las mujeres privadas de libertad representan una proporción pequeña sobre el total, sus niveles de encarcelamiento han aumentado en los últimos años y esto ha ocurrido con mayor rapidez que en el caso de los hombres. En igual sentido, la CIDH (2023), en el Informe de Mujeres privadas de libertad en las Américas, señaló que del 2000 a mediados del 2022 “el porcentaje de mujeres encarceladas en la región ha tenido un aumento del 56.1%” (p. 24) y particularmente en Colombia, desde 2000 hasta febrero de 2021, el número de mujeres privadas de libertad aumentó más de dos veces. La Comisión (2017, 2023) explica cómo este fenómeno, en el que un gran número de mujeres encarceladas se encuentran por delitos no violentos vinculados a las drogas, tiene como una de sus principales causas el endurecimiento de políticas criminales en materia de drogas y la falta de perspectiva de género para abordar tal problemática. Además, la CIDH (2023) constata que “el uso excesivo de la prisión preventiva contra mujeres se presenta como uno de los factores que ha contribuido al incremento de la población penitenciaria femenina” (p. 26).

Sobre el total de mujeres privadas de libertad han llamado la atención particularmente aquellas que se encuentran recluidas por una medida de aseguramiento y no por una pena. Tal como lo señalan en un estudio de “Mujeres y Prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género” realizado por la Universidad Javeriana, el CICR y el CIDE, antes del 2018 el porcentaje de mujeres en detención preventiva por el total de reclusas era casi el mismo al porcentaje de hombres. Sin embargo, en el 2018 se encontró que mientras el porcentaje de mujeres sindicadas sobre el total de mujeres privadas de libertad era de 43%, el de hombres era de 32%. Así mismo, una de las explicaciones que ofrecen frente a este aumento se refiere a *“las leyes y a las prácticas relacionadas con delitos de drogas y a que el 45% de mujeres se encuentran privadas de la libertad por este tipo de delitos”* (Sánchez et al., 2018, p. 116).

2.4 Feminización de los delitos de drogas

De lo anterior se desprende que abordar la criminalización de las mujeres en América Latina implica necesariamente el estudio del tratamiento legislativo, judicial y penitenciario de los delitos relacionados con drogas (Carranza, 2012; Antony, 2007). De conformidad con el Informe Estadístico de diciembre del 2022 del INPEC, se tiene que del total de mujeres sindicadas en detención intramural (2.375), el 33,01% (784) se encontraba por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Mientras que del total las mujeres condenadas (4.128) en prisión, se tiene que el 42,30% (1.746) lo estaban por ese delito. Esto nos arroja que del total de mujeres condenadas y sindicadas recluidas en establecimientos a cargo del INPEC (6.503), se encontraban privadas de su libertad en el 2022 por este delito el 38,91% (2.530).

El campo de estudio que ha abordado los delitos de drogas en Colombia a partir de su constante “feminización” no es nuevo. Desde hace algunos años, los datos han mostrado cómo las mujeres privadas de libertad están sumamente transversalizadas por el delito cometido y este demuestra relacionarse con la necesidad de encontrar en el mercado de drogas una oportunidad económica para ellas y para las personas a su cargo. Así, por ejemplo, en Ariza et al. (2021, p. 95) señalan: *“Mientras que los hombres condenados por delitos por drogas representaban el 13,6 % del total de la población privada de la libertad en el 2017, 29,64 % de las mujeres se encontraban encarceladas por este delito en el mismo periodo”*.

En una investigación realizada en el 2016 por Dejusticia, se analizó la política de drogas en Colombia desde un enfoque de género, evidenciando cómo el encarcelamiento por estos delitos impacta diferencialmente a las mujeres y tiene en sus vidas efectos más desproporcionados que en los hombres. Esta materia de estudio ha venido ganado terreno en los últimos años en el país, tal como lo observan Uprimny et al. (2016): *“Desde 1991, el número de mujeres encarceladas en Colombia se ha multiplicado 5.5 veces frente a un 2.9 en el caso de los hombres y, de ese porcentaje, casi cinco de cada diez mujeres están en prisión por delitos relacionados con drogas”* (p. 8).

La tasa de crecimiento de la población penitenciaria femenina ha sido mucho más alta que la de

hombres, y la de mujeres privadas de libertad por delitos de drogas ha sido todavía más alta en relación con la población femenina en general. Este incremento ha generado que “*las mujeres lleguen a representar el 16,2% de las personas recluidas por delitos de drogas, mientras que sólo representan el 7% de la población carcelaria*” (2016, p. 44).

La investigación de Dejusticia (2016) muestra cómo la conocida “guerra contra las drogas” con su consecuente uso excesivo del derecho penal, ha generado en la práctica la criminalización de los eslabones más débiles y ha recaído principalmente en las mujeres que suelen no tener vínculos directos con el mercado de drogas, ni han cometido delitos violentos, ni consiguen beneficios económicos altos considerando la gravedad de las sanciones para estos delitos.

En este punto, resulta útil ilustrar los mínimos y máximos punitivos que en el Código Penal se consagran para los delitos de drogas o relacionados con drogas. Esto permite observar que la pena mínima para delitos relacionados con estupefacientes es superior a los 5 años de prisión y la pena máxima podría llegar a ser de 30 años, sin que ninguna de estas penas sea inferior a 9 años. Además, considerando que el promedio de las penas de prisión del Código Penal en el 2023 es de 10,4 años, se puede afirmar que delitos como los consagrados en el inciso primero del artículo 376, tienen una pena promedio (20,4 años) que casi que duplica el promedio de las penas en Colombia (Tabla 2).

Tabla 2. Penas de los delitos relacionados con drogas en el Código Penal (Ley 599 del 2000)

Delitos en el Código Penal	Penal mínima años ²⁴	Penal máxima años	Promedio de pena años
Concierto para delinquir con fines de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (inciso segundo Art. 340)	8	18	13
Conservación o financiación de plantaciones (inciso primero Art. 375)	8	18	13
Conservación o financiación de plantaciones (inciso segundo Art. 375)	5,3	9	7,2
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (inciso primero Art. 376)	10,7	30	20,4
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (inciso segundo Art. 376)	5,3	9	7,2
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (inciso tercero Art. 376)	8	12	10
Destinación ilícita de inmueble (Art. 377)	8	18	13
Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos (Art. 382)	8	15	11,5

Elaboración propia con datos del Código Penal (Ley 599 del 2000)

Fecha de consulta: 25 de enero de 2024.

²⁴ A su vez, el mínimo de las penas de los arts. 375, 376, 377 y 382 puede duplicarse si se presenta alguna de las circunstancias agravantes que trae el art. 384 del Código Penal.

Este panorama se agudiza al observar que dentro de los principales diez delitos cometidos por la población privada de libertad intramural a corte de diciembre del 2023, el delito concierto para delinquir²⁵ se ubica en el tercero con mayor incidencia delincencial, representando un 12,2%; y el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes es el cuarto, representando un 10,7% (Boletín Estadístico Diciembre, INPEC, 2023).

Las penas elevadas que se consagran para estos delitos no han sido un tema nuevo en la literatura. De acuerdo con Ariza et al. (2021, p. 94): “La legislación penal en materia de drogas se ha caracterizado por ser incoherente y poco reflexiva, recurriendo de manera simple a la creación de tipos penales, el aumento de penas o la restricción de garantías procesales”. Este estudio evidencia también cómo estas sanciones desproporcionadas generan que incluso el delito de tráfico, porte y fabricación de estupefacientes en su inciso tercero tenga una pena promedio (10 años) mayor a la de delitos que podrían ser considerados más graves, como lo serían el desplazamiento forzado (ocho años), la tortura (10,6 años), los actos sexuales violentos (8 años), o los actos sexuales abusivos con menor de catorce años (9 años). De ahí a que se llame a una seria revisión de las penas y delitos consagrados en el Código Penal y a una flexibilización de los delitos relacionados con drogas.

Estos topes punitivos tan altos tienen múltiples consecuencias tanto en el proceso penal como en la ejecución de la pena. Así, para el tema que interesa en este trabajo (medidas de aseguramiento), se deduce fácilmente que son delitos que superan el mínimo de pena de 4 años que podría dar lugar en términos objetivos, según se observó, a la imposición de una medida de aseguramiento privativa de libertad en establecimiento carcelario. Sumado a esto, algunos también son delitos competencia de los jueces penales de circuito especializados²⁶, lo cual genera que así su pena sea menor, podrían ser objeto de la detención intramural, y además se consagran como delitos excluidos para la detención domiciliaria. Esto es, una imputación por estos delitos puede desencadenar con facilidad una imposición de detención preventiva intramural.

Ahora, lo relevante de traer a colación el severo tratamiento penal que reciben estos delitos, se debe a que las historias de vida de las mujeres y los roles de género que les son asignados, explican su participación en muchos de ellos. Según Uprimny et al. (2016), han sido las mujeres que asumen las labores de cuidado y de manutención de sus familias las que, buscando satisfacer las necesidades económicas y afectivas de las personas que tienen a su cargo, encuentran en el

25 El concierto para delinquir puede ser un delito relacionado con drogas cuando se realiza con fines de tráfico fabricación o porte de estupefacientes, caso en el cual se agrava por el inciso segundo del art. 340 del Código Penal.

26 No todos los delitos asociados al tráfico de estupefacientes están bajo esta competencia. Según lo dispuesto en los numerales 27-31 del art. 35 del CPP, los jueces penales especializados del circuito conocen de los delitos de conservación o financiación de plantaciones ilícitas cuando la cantidad de plantas exceda de 8.000 unidades o la de semillas sobrepasen los 10.000 gramos; de los delitos señalados en el artículo 376 del Código Penal, agravados según el numeral 3 del artículo 384 del mismo código; del delito de destinación ilícita de muebles o inmuebles cuando la cantidad de droga elaborada, almacenada o transportada, vendida o usada, sea igual a las cantidades señaladas en el numeral 3 del artículo 384 del Código Penal; de los delitos señalados en el artículo 382 del Código Penal cuando su cantidad supere los cien (100) kilos o los cien (100) litros en caso de ser líquidos; y del delito de existencia, construcción y utilización ilegal de pistas de aterrizaje.

mercado de drogas una oportunidad económica, vinculándose generalmente como correos humanos, expendedoras a pequeña escala, cultivadoras de plantas o como usuarias de drogas. Es muy dicente que la gran mayoría de ellas, para el año 2015, cometieron *“delitos menores no violentos: el 84,16% de las mujeres recluidas en centros penitenciarios fueron condenadas o sindicadas exclusivamente por un delito de drogas, sin concurso con otros”* (p. 25).

Aparte de la explicación sobre el incremento de la población penitenciaria femenina por delitos de drogas en que esta es una opción económica para mujeres cuidadoras, se encuentran también evidencias de que el sistema penal es más eficiente y selectivo cuando judicializa mujeres que cometen estos delitos²⁷. Una de las conclusiones más relevantes en el estudio de Dejusticia (2016) es que a pesar de que sean pocos *“los casos de posibles conductas delictivas relacionadas con drogas cometidas por mujeres que recibe la Fiscalía (10% en 2015, en comparación con un 90% que comprometen a hombres)”* (p. 47), el sistema penal es más eficaz y drástico en los procesos en contra de las mujeres, pues aumenta constantemente el peso de las sentencias condenatorias en su contra dentro del total de condenas por estos delitos, y es inferior el peso de las imputaciones contra ellas. Esto permite sugerir a los autores que el encarcelamiento femenino por delitos de drogas, debido al sesgo de género, puede agravarse con el tiempo.

Debido a esto, entre sus propuestas se encuentra la eliminación de la detención preventiva para quienes participen como eslabones más débiles de delitos de drogas no violentos, principalmente para quienes se hagan cargo de personas dependientes, e invita al Congreso a eliminar las restricciones normativas para estos casos en los que no se permite la aplicación de cualquiera de las medidas de aseguramiento distintas a la detención preventiva intramural. Además, también proponen que se establezca normativamente la obligación de sustituir la privación de la libertad por otras medidas de aseguramiento para las mujeres con hijos o hijas menores y embarazadas que han cometido delitos de drogas (Uprimny et al., 2016).

2.5 Perfil sociodemográfico de las mujeres privadas de libertad

A partir de un estudio realizado por la Universidad Javeriana en el 2018, al encuestar a 536 mujeres y 587 hombres privados de libertad, se encontró que la mayoría de mujeres presenta las siguientes características: pertenecen a estratos socioeconómicos bajos, tienen una orientación heterosexual, son solteras, se encuentran en edad productiva y reproductiva, la mayoría (75%) son mujeres cabeza de familia, y es la primera vez que cometen un delito. Debido su bajo nivel educativo, la gran mayoría de ellas solo podía acceder a trabajos precarios y, por tanto, antes de ingresar al sistema penitenciario, sus ingresos mensuales eran inferiores a dos salarios mínimos.

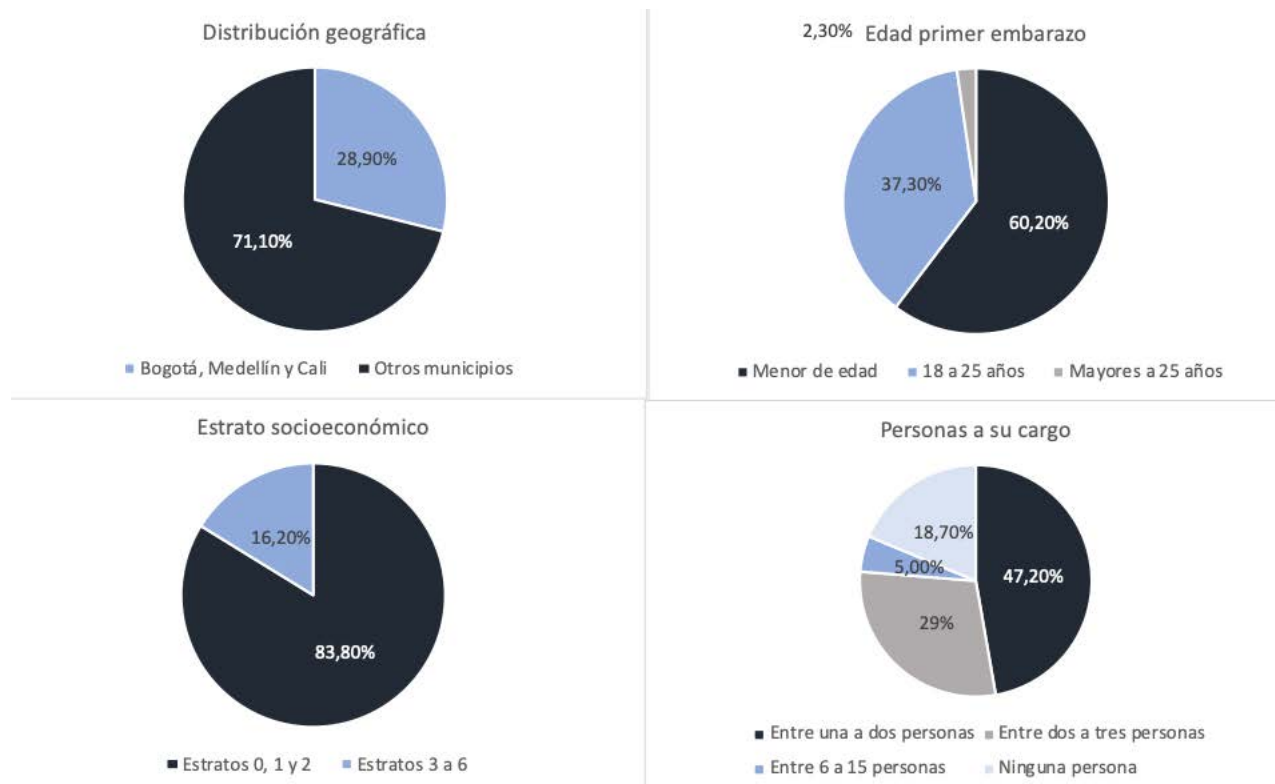
Esto se compadece con lo encontrado por Dejusticia en su estudio del 2016, pues al identificar

²⁷ Esta circunstancia también fue señalada en el estudio de la Universidad Javeriana en el 2018: *“Los delitos de porte de armas y tráfico de estupefacientes han tenido un porcentaje más alto de condenas, a pesar de que la proporción de estos delitos no ha sido muy alta frente a los casos que ingresaron al sistema (Figura 91). Las autoridades tienen incentivos para capturar y procesar a los infractores por este tipo de delitos, debido a que son fáciles de detectar y probar. Adicionalmente, la mayoría de las condenas se han logrado con base en preacuerdos y allanamientos a cargos”* (p. 118).

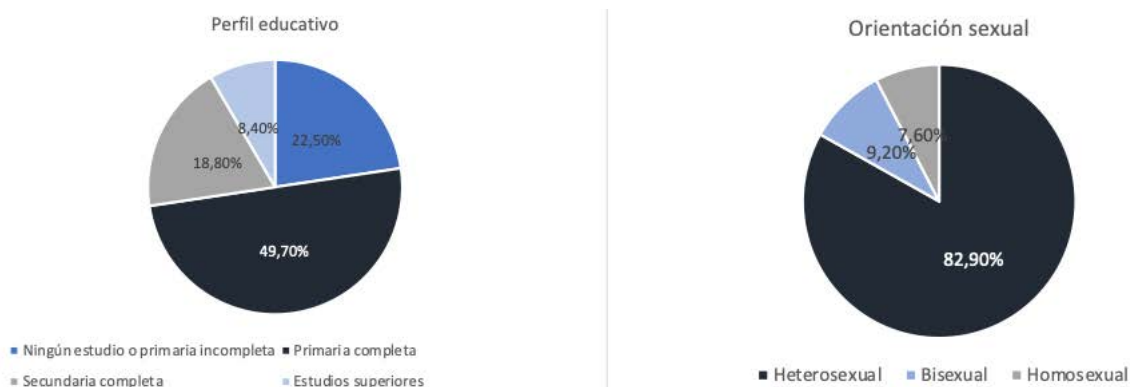
el perfil de las mujeres encarceladas por delitos de drogas que, como vimos, es un porcentaje importante dentro de las mujeres privadas de libertad en Colombia desde hace algunos años, encontraron que se trata de mujeres pobres cabeza de hogar que asumen el rol de cuidado y de proveedoras, mujeres con pocas oportunidades de ingresar al mundo laboral en buenas condiciones porque no tienen educación. Resaltando, además, que es precisamente esa vulnerabilidad la que termina siendo funcional para las organizaciones de drogas, pues son personas fáciles de cooptar para adelantar trabajos que tienen muy baja remuneración y un alto riesgo.

Al respecto, también es sumamente relevante el estudio llevado a cabo por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la UNODC cuando en el 2019 hicieron una caracterización socioeconómica de las mujeres condenadas por delitos relacionados con drogas encuestando a 2.058 mujeres en los 18 centros penitenciarios nacionales con mayor concentración de aquellas condenadas por tales delitos. Dentro de los hallazgos más relevantes, se tiene lo siguiente:

Gráfica 1. Características socioeconómicas de mujeres condenadas por delitos de drogas (2019)



Elaboración propia con datos del Ministerio de Justicia y del Derecho y UNODC (2019).



En este estudio del 2019, también se observó que de las mujeres encuestadas, la principal franja de edad (59%) en la que fueron capturadas fue entre los 18 y 35 años, y de ellas 97 mujeres estaban embarazadas al momento de la detención. En el momento de la captura, de estas mujeres dependían en promedio 2,6 personas. Sobre la composición familiar, encontraron que en promedio las mujeres han tenido tres hijos(as), y el 10% no tienen hijos. La jefatura del hogar estaba en cabeza de las mujeres en el 58,07 % de los casos.

En el 54,3% de los casos que conocieron en su estudio, encontraron que los ingresos económicos no eran suficientes para cubrir los gastos mínimos de sostenimiento del hogar, pues el 69,83% de las mujeres encuestadas tenían trabajos informales. De ahí que descubrieran también que la motivación más frecuente para cometer el delito relacionado con las drogas era que las mujeres no tenían cómo responder a las necesidades del hogar. Unido a esto, a partir de las técnicas cualitativas, establecieron que las mujeres relacionan sus limitaciones económicas con sus dificultades educativas, pues fueron los problemas en sus procesos educativos los que impulsaron la búsqueda de trabajos no formales de baja remuneración.

Por lo anterior, concluyen en su estudio que para las mujeres que tienen jefatura del hogar, *“las condiciones de precariedad constituyen un factor adicional de impulso hacia la ilegalidad, dado que la asignación social del rol de protección y reproducción de la vida y la cultura se encuentra fuertemente centrado en las mujeres”* (2019, p. 136). El hecho de que ellas no cumplan con esa obligación definida culturalmente genera una sanción social más fuerte.

Lo anterior toma mayor fuerza cuando se tiene en la cuenta el hecho de que el 95% de las mujeres encuestadas no tenía otro proceso abierto, el 71,2 % de ellas había sido condenada solo una vez, y en esas condenas, los delitos con mayor ocurrencia fueron tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en segundo lugar concierto para delinquir, y en tercer lugar el hurto. En este mismo sentido, ya había sido expuesto desde el 2016 por Dejusticia que: *“En lo que respecta a las madres cabeza de hogar, el 86,4% fueron reclusas exclusivamente por delitos de drogas menores no violentos, y el 91,5% de las que recibieron sentencia fueron condenadas por un delito de drogas, sin concurso con otros delitos”* (p. 27).

Por último, sobre el predominante rol de madre que se encuentra entre las mujeres privadas de libertad, se tiene que entre el 2010 y el 2014, del total de mujeres privadas de libertad en esta-

blecimientos de reclusión por delitos de drogas, “el 93,4% tenían hijos, mientras que para el caso de los hombres los que tenían hijos representaban el 76,2% del total” (Uprimny et al., 2016, p. 27). Tal como es demostrado también en los estudios anteriores, se tiene que el 52,81% de las mujeres que ingresaron por estos delitos (divorciadas, separadas, solteras y viudas), la detención se dio en un momento en el que no contaban con algún compañero que las apoyara en las labores de cuidado. Pero al observar el caso de los hombres, esto ocurría solo en un 27,24%.

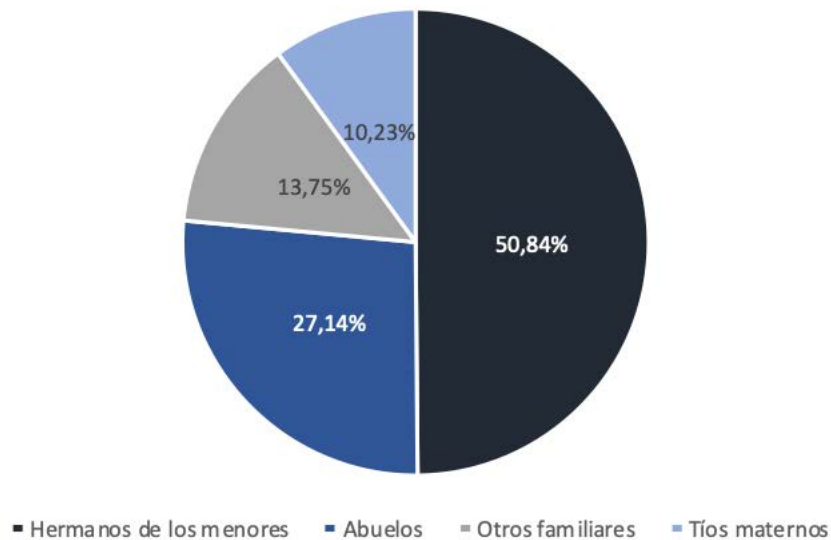
2.6. Impactos diferenciales, familiares e intergeneracionales de la privación de libertad en mujeres

Junto a la caracterización de las mujeres privadas de libertad, los impactos generados por el encarcelamiento ha sido un tema abordado por la academia. Así, se tiene que la vulneración masiva de derechos que ocasiona el ECI en las cárceles, la incompreensión o incomunicación con su defensa, las barreras para acceder a servicios de salud, la inadecuada materialización de sus derechos sexuales y reproductivos, las precarias condiciones habitacionales, la ruptura de relaciones familiares y afectivas y los efectos en sus hijos, exige un especial análisis de los efectos que la privación de libertad genera en sus vidas (Sánchez et al., 2018).

Uno de los puntos más relevantes en el impacto diferencial que tiene la privación de libertad en las mujeres se refiere, nuevamente, al rol de madre que asumen y con base en el cual estructuran su identidad social. Tal como lo señalan Sánchez et al. (2018), la prisionalización de las mujeres genera un efecto directo en la vida de sus hijos, quienes estaban bajo su custodia antes de que sus madres fueran detenidas. Es por ello que su manutención y cuidado queda a cargo de la familia extensa. Esto no sucede usualmente cuando son privados de la libertad los hombres, pues en generalmente el cuidado de sus hijos queda a cargo de las madres. En igual sentido, la CIDH (2023) ha expuesto cómo el encarcelamiento de mujeres genera consecuencias negativas no solo en sus sus hijas e hijos, sino también en las personas con discapacidad y personas mayores que se encuentran bajo su cuidado.

Al respecto, es relevante traer a colación otro hallazgo encontrado en el estudio del Ministerio de Justicia y del Derecho y la UNODC en el 2019, pues se constató que el cuidado de los hijos menores de edad queda en la mitad de los casos estudiados en manos de sus otros hermanos o bajo el cuidado de sus abuelos (Gráfica 2). Además, “el 3,46 % de los menores de edad se encontraban, en el momento en que se hizo la encuesta, en el ICBF o en un hogar sustituto, y el 4,54 % estaba privado de la libertad” (2019, p. 65).

Gráfica 2. Parientes que acogen a los hijos menores de las mujeres privadas de libertad (2019).



Elaboración propia con datos del Ministerio de Justicia y del Derecho y UNODC (2019).

Lo anterior permite deducir que son los hijos de mayores edades, madres u otros familiares (tías tanto maternas como paternas, abuelas, hermanos), quienes están asumiendo las cargas económicas y afectivas de los hijos de menor edad. De ahí que también se encontrara que las mujeres que hicieron parte de su estudio manifestaban que la cárcel ocasionaba una fractura en sus familias y principalmente en sus relaciones con sus hijos.

En relación con este asunto, en otro estudio realizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la UNODC en el 2020, en el que se hizo una valoración del impacto social de la privación de libertad de mujeres por delitos relacionados con drogas, se observó que su encarcelamiento recaía más fuertemente sobre personas mayores, pues “los hogares que acogen a los hijos menores de las MPL registran un 32% de personas mayores de 50 años; del 19% de mayores de 60 años y solo el 3% declara tener recursos de pensión” (2020, p. 154). Además, como las familias receptoras presentan igualmente condiciones de precariedad y bajos niveles educativos que les permitan obtener trabajos formales, es muy factible que sus ingresos provengan de la informalidad. Esto implica que las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres antes de ser detenidas, se extiendan e incrementen en sus familias cuando ingresan a la prisión.

También se destacó cómo la mayoría de mujeres (80%) encuestadas afirmó no recibir ayuda externa al centro penitenciario e, incluso, una de cada cinco mujeres “continúa aportando para el sostenimiento de sus familias al realizar trabajos diversos al interior de las reclusiones, principalmente servicios de aseo o de cuidado personal para otras MPL” (2020, pp. 154 y 155). Además, solamente el 44% de las mujeres declaró recibir visitas por parte de las personas integrantes de su hogar.

Sobre el poco contacto que tienen las mujeres con el exterior, ya en Uprimny et al. (2016), se había hecho el énfasis de lo diferente que es la situación en el caso de los hombres y mujeres. Cuando los hombres son encarcelados, las mujeres continúan manteniéndolos y conectándolos con el exterior, reciben sus visitas y son ellas quienes cubren sus necesidades. Sin embargo, cuando son ellas las encarceladas, en su gran mayoría terminan siendo abandonadas, son sujetas de mayores presiones y estigmas sociales debido a sus obligaciones como cuidadoras, lo cual también termina generando significativos daños emocionales y afectivos, pues *“los testimonios de las mujeres encarceladas reiteran constantemente la alta preocupación que sienten por el desamparo en el que quedan sus hijos una vez son recluidas”* (2016, pp. 38 y 39). No cumplir con sus tareas asociadas al cuidado genera frustraciones en ellas y en sus hijos porque son ellos los que deben asumir las cargas del mantenimiento de sus familias.

Además de las cargas económicas que los hijos de las mujeres privadas de libertad soportan, también se ha encontrado que las afectaciones en los menores de edad generan impactos en su estado de salud, en el estigma que genera el hecho de que su madre esté en una prisión, al punto de que en algunos casos las mujeres prefieren tener su situación oculta ante sus hijos. También se presentan problemas escolares y académicos para ellos, se incrementan las posibilidades de consumir sustancias psicoactivas, presentar conflictos con la ley o la autoridad y tener problemas familiares con quienes quedan a su cargo (Ministerio de Justicia y del Derecho y UNODC, 2020).

En vista de que la privación de libertad de las mujeres no ocurre únicamente por su ingreso a un establecimiento de reclusión, es importante mencionar también el impacto que tiene la privación de libertad en el domicilio para las mujeres. Así, en una investigación realizada por Ariza, Tamayo y Ciprián (2020) sobre prisión domiciliaria de mujeres privadas de libertad por delitos relacionados con drogas, encontraron que el domicilio, como una medida alternativa a la prisión que opera principalmente en el castigo femenino, disminuye muchos de los impactos negativos del castigo al lograr la pervivencia de vínculos sociales y familiares, pero no logra cumplir a cabalidad con las funciones asignadas porque no se cuenta con condiciones sociales e institucionales que lo permitan.

Su conclusión proviene de verificar que las condiciones sociodemográficas que llevan a las mujeres a cometer los delitos son las mismas que continúan sirviendo como obstáculos para la ejecución de una pena en sus domicilios: *“Los contextos sociales de pobreza, violencia y exclusión social de los cuales provienen las mujeres perseguidas penalmente por delitos relacionados con drogas derivan en dificultades institucionales y personales que limitan la capacidad del domicilio para servir como mecanismo de reintegración social”* (Ariza et al., 2020, p. 149). Por esto, plantean que las medidas alternativas a la prisión sean integradas con intervenciones que atiendan a condiciones específicas de las mujeres detenidas por delitos relacionados con las drogas.

3. Metodología cuantitativa

La metodología cuantitativa usada se centró en el análisis sistemático y estadístico de las medidas de aseguramiento aplicadas a mujeres y hombres en Colombia, basándose en datos provenientes de una base de actuaciones con corte del 11 de agosto del 2023 de la FGN, que dio información sobre la evolución de la solicitud de medidas de aseguramiento; con datos provenientes de una respuesta a una solicitud de información de la FGN en la que entregó un total de nueve tablas con información sobre las medidas de aseguramiento del 2013 al 2023; con una base de datos entregada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE) del Consejo Superior de la Judicatura sobre la imposición en sede judicial de medidas de aseguramiento del 2020 al 2023; de una base de datos proporcionada por el INPEC con corte del 02 de febrero del 2024 sobre población privada de libertad a su cargo y de diez Informes Estadísticos con corte de diciembre para los años entre 2013 y 2023 publicados por el INPEC²⁸.

Este enfoque permitió una evaluación rigurosa y contrastada de las tendencias, patrones y distribuciones de las medidas de aseguramiento, facilitando la identificación de variaciones temporales, geográficas y por categorías de delitos en los hombres y en las mujeres. La metodología inició con la definición clara de objetivos, tanto principales como específicos, para guiar la selección, preparación y limpieza de los datos, asegurando así su fiabilidad y relevancia para el análisis. A través del análisis descriptivo, se buscó comprender la distribución y características de las medidas de aseguramiento dictadas en los procesos penales.

El proceso metodológico también contempló una primera fase de interpretación de los resultados obtenidos, en la que se elaboraron conclusiones basadas en evidencias cuantitativas y se discutieron las implicaciones para la política pública y la práctica legal. Posteriormente, a partir de un modelo de regresión logística multinomial, se identificaron los factores que tienen un impacto significativo en la probabilidad de una detención preventiva intramural. Estas fases fueron cruciales para transformar los datos brutos en información valiosa que pueda generar decisiones y recomendaciones.

Finalmente, la metodología incluyó la presentación de los resultados a través de un informe detallado y visualizaciones que facilitaron la comprensión de los hallazgos. Este enfoque cuantitativo no solo proporciona una base sólida para entender las dinámicas de las medidas de aseguramiento solicitadas, otorgadas y aplicadas a mujeres y hombres, sino que también permitió la obtención de hallazgos para la formulación de propuestas y recomendaciones.

²⁸ Los informes se encuentran en la siguiente página: <https://inpec.gov.co/ca/informes-y-boletines-estad%C3%ADsticos>

3.1 Criterios para la selección de datos.

Se tuvieron en cuenta los siguientes criterios para la selección de los datos: cobertura temporal, fuentes de datos, calidad y consistencia de los datos, otras variables relevantes y la exclusión de variables no relevantes.

Frente al criterio de cobertura temporal, se supeditaron los datos incluidos en el periodo de estudio (diciembre del 2013 a diciembre del 2023), permitiendo un análisis longitudinal que reflejó tendencias y cambios a lo largo del tiempo. Sobre la actualización de datos, se priorizó la información más reciente con fecha de corte en diciembre de cada año, para asegurar que el análisis reflejara las dinámicas actuales y recientes en la aplicación de medidas de aseguramiento.

Respecto a la Base de datos de Actuaciones con corte del 11 de agosto el 2023 proporcionada por la Fiscalía General de la Nación, el procedimiento empleado se basó en un análisis exploratorio de las variables disponibles. Este análisis reveló una relación de muchos a muchos, ya que se encuentran múltiples registros con el identificador del caso (Casold). Mediante un lenguaje estructurado de consultas, se procedió a filtrar los tipos de la tabla de actuaciones, limitándolos a aquellas que contienen denominaciones como “Solicitud de imposición de medidas de aseguramiento”. En cuanto a la tabla de casos que detalla las noticias criminales, se restringe al tipo de vinculación para aquellos que son los INDICIADOS en cada caso, excluyendo las vinculaciones como “víctimas”.

La extracción de datos resulta en una única tabla que se carga, restringiendo los registros a aquellos que tienen de manera única en las variables de identificador de caso (Caso Id), actuación y fecha de la actuación. De esta manera, la unión de los dos conjuntos de datos generó un nuevo conjunto de casos y su detalle por actuación y grupo de delito para los indiciados en las fechas en las que se lleva a cabo cada etapa. Finalmente, las consultas realizadas a las actuaciones seleccionadas proporcionarán el total de registros relacionados con la actuación (“Solicitud de Imposición de Medidas de Aseguramiento”) para cada año disponible (2010-2023) en la Base de datos.

Respecto a la información entregada por parte de la Fiscalía General de la Nación²⁹, se utilizaron los datos contenidos en las tablas proporcionadas por la entidad, a partir de los cuales se realizaron cálculos y gráficas para observar la evolución en los últimos diez años de las solicitudes que los fiscales realizan de medidas de aseguramiento. La información enviada por la entidad fue consultada el 06 de marzo del 2024 y tuvo en cuenta el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2023. Algunas de las aclaraciones de la entidad respecto a los datos entregados, son las siguientes: solo registran procesos de Ley 906 del 2004, en el conteo de imputaciones se excluyó el conteo de la actuación “traslado de escrito de acusación” contemplado en el procedimiento penal abreviado. También aclaran que, como el sistema SPOA no cuenta con precedencias para las actuaciones de medidas de aseguramiento, es posible que un caso cuente con una medida de aseguramiento, pero no cuente con la solicitud correspondiente y viceversa. Por esto, el total de solicitudes no corresponde con el total de medidas otorgadas y negadas. Finalmente, recuerda que un indiciado puede estar asociado a más de un proceso o delito.

²⁹ En respuesta a la solicitud de información (Rad. 2024140000205) con fecha del 11 de marzo del 2024.

Por esto, además de la información desagregada en la tablas para cada año, presentan un dato estadístico que corresponde al total de indiciados únicos para cada actuación.

Sobre la base de datos entregada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE) del Consejo Superior de la Judicatura sobre la imposición en sede judicial de medidas de aseguramiento del 2020 al 2023, se realizó un filtro para obtener únicamente datos de Ley 906 del 2004 y realizar el posterior conteo de los hombres y las mujeres a quienes han sido impuestas medidas de aseguramiento privativas y no privativas de la libertad.

Por último, con los datos del INPEC, en primer lugar, se realizó una base de datos propia a partir de los datos publicados en los Informes Estadísticos mensuales del INPEC del 2013 al 2023 con corte al mes de diciembre. Esta base de datos fue clave para entender las tendencias históricas y la evolución de la población sindicada y el tipo de modalidad (intramural, domiciliaria o vigilancia electrónica) a lo largo del tiempo. En segundo lugar, se utilizó una base de datos suministrada por el INPEC que incluyó un registro detallado de las condiciones sociodemográficas de las personas que se encontraban privadas de la libertad a corte del 02 de febrero del 2024, clasificadas por su situación jurídica. Estos datos fueron esenciales para el análisis detallado de las circunstancias que rodearon las medidas aplicadas y sirvieron como insumo para realizar un estudio estadístico inferencial.

Para asegurar la calidad de los datos, se comprobó que los datos de las fuentes fueran consistentes entre sí. Para verificar su completitud, se priorizaron los registros que ofrecieron información completa sobre variables claves como tipo de medida de aseguramiento (detención intramural, domiciliaria o vigilancia electrónica), año de aplicación, sexo, delito asociado, y características demográficas de las personas a quienes se aplicaron las medidas. Sobre el criterio de variables relevantes, se seleccionaron datos que incluyeron, pero no se limitaron, a lo siguiente: sexo, situación jurídica, tipo de medida de aseguramiento aplicada, delito(s) asociado(s) con la medida y características demográficas de las mujeres (edad, número de hijos, estado civil, orientación sexual, ciclo educativo, departamento de procedencia, etc.).

Por último, se realizó una exclusión de datos no relevantes. Así, se excluyeron registros incompletos, atípicos, duplicados o aquellos que no correspondían al período de estudio establecido. También se descartaron los datos que no aportaron información directa sobre las medidas de aseguramiento aplicadas a mujeres o que no permitieran realizar un análisis comparativo con los hombres.

3.2 Modelo de regresión logística multinomial

En el presente análisis se usó un modelo de regresión logística multinomial, el cual es un método estadístico extendido de la regresión logística binaria (Hedeker, 2003), utilizado para predecir el resultado categórico de una variable dependiente que tiene más de dos categorías (de Jong et al., 2019). La regresión logística multinomial maneja una variable de respuesta nominal u ordinal con más de dos categorías y utiliza estimaciones de máxima verosimilitud para evaluar la probabilidad

de pertenencia a una categoría (Kwak y Clayton-Matthews, 2002; Lee et al., 2013). El modelo es útil para entender la relación entre un conjunto de variables independientes y la variable de respuesta, identificar el efecto de cada variable y predecir la clasificación de casos individuales (El-Habil, 2012).

El modelo de regresión logística multinomial analizado utiliza como variable de respuesta el “Estado de Ingreso” de un individuo, con variables predictoras que abarcan aspectos demográficos y relacionados con el delito. Este enfoque permitió evaluar cómo diversos factores influyen en la probabilidad de que una persona se encuentre en detención preventiva intramural, domiciliaria o bajo vigilancia electrónica. El modelo se realizó con datos suministrados por el INPEC a fecha de corte del 02 de febrero del 2024. La base de datos fue filtrada, de manera tal que solo contenía información de quienes tenían la calidad de sindicados (se excluyeron las personas condenadas) para el día de corte de la base de datos, sumando un total de 8.180 mujeres y 54.291 hombres. Esta base de datos tuvo en total 62.471 casos (filas). No todas las variables fueron posibles de usar en el modelo, se seleccionaron aquellas que permitían dar potencia al modelo y cuyos datos no presentaban inconsistencias que no se alinearan con la teoría subyacente. Las variables incluidas en el modelo fueron categorizadas y cada una tiene un nivel de referencia.

En primer lugar, se examinaron las variables independientes potenciales, descartando aquellas que mostraban una alta correlación entre sí para evitar problemas de multicolinealidad. Además, se realizaron pruebas de normalidad y homocedasticidad para garantizar que los supuestos del modelo se cumplieran. Las variables que presentaron una distribución sesgada o una varianza no constante fueron transformadas o excluidas del análisis.

Posteriormente, se llevó a cabo un proceso de selección de variables utilizando técnicas como la regresión paso a paso o el criterio de información para identificar el subconjunto de variables que mejor explicaban la variabilidad en la variable dependiente. Finalmente, se evaluó la significancia estadística de cada variable incluida en el modelo, así como su interpretabilidad y coherencia con la teoría subyacente.

Las variables incluidas en el modelo final son categorizadas y cada una tiene un nivel de referencia específico, lo que permite una interpretación más clara de los coeficientes estimados. Estos niveles de referencia se seleccionaron cuidadosamente para facilitar la comparación entre grupos y la evaluación de los efectos marginales de cada variable.

Los niveles de referencia son:

- Estado Ingreso: La categoría de referencia es ‘Detención Domiciliaria’.
- Género: El nivel de referencia es ‘Femenino’.
- Hijos: El nivel de referencia es ‘No tiene hijos’.
- Educación: El nivel de referencia es ‘Primaria’.
- Delito: El nivel de referencia es ‘Hurto’.

4. Resultados

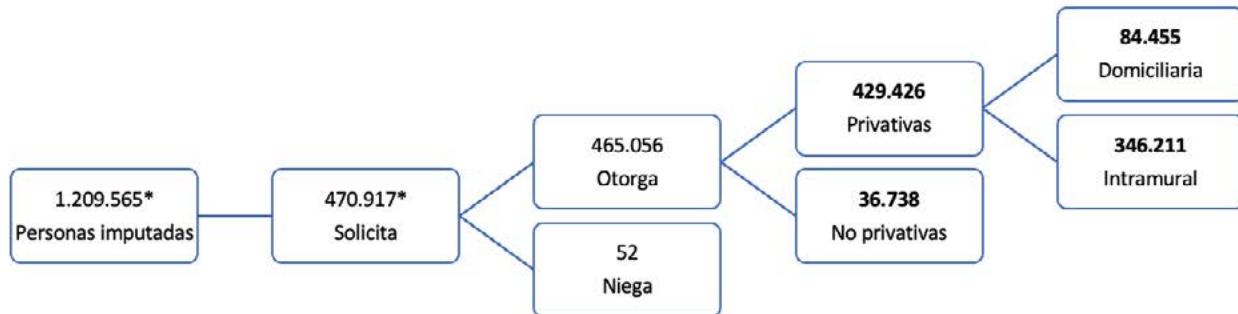
Este apartado tendrá cuatro secciones: (i) análisis de la solicitud e imposición de medidas de aseguramiento en sede judicial, a partir de los datos de la Fiscalía General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura; (ii) estudio sobre la evolución de la población sindicada en Colombia, a partir de los datos del INPEC; (iii) caracterización sociodemográfica de la población sindicada a cargo del INPEC para el 02 de febrero del 2024; (iv) modelo inferencial que identifica los factores que explican el aumento de la población de mujeres en detención preventiva.

4.1 Análisis de la solicitud e imposición de medidas de aseguramiento (2013-2023).

En primer lugar, se analizará lo que sucede en las audiencias de medidas de aseguramiento a partir de los datos entregados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE) del Consejo Superior de la Judicatura, y con datos de la Fiscalía General de la Nación, tanto de las Bases de Datos con fecha de corte del 11 de agosto del 2023, como con los datos entregados por la entidad que tiene como fuente el sistema de información SPOA. Esto permitirá analizar las solicitudes que hacen los fiscales de las medidas de aseguramiento, la imposición que realizan los jueces y la evolución que tales dinámicas procesales han generado en el uso de las once medidas de aseguramiento.

En primer lugar, se tiene la Gráfica 3 que muestra el número de personas que del 2013 al 2023 han sido imputadas, aquellas a las cuales la Fiscalía ha solicitado algún tipo de medida de aseguramiento, aquellas personas frente a las cuales los jueces han impuesto alguna medida, y los casos en que las han negado. De las medidas de aseguramiento impuestas del 2013 al 2023, el número de personas frente a las cuales esa medida fue privativa de libertad y el número de personas frente a las cuales fue una medida no privativa de libertad. Por último, muestra el número de personas a quienes fue dictada en sede judicial una medida de aseguramiento domiciliaria y aquellas a quienes una medida intramural. Es importante mencionar que, según lo informado por la FGN, el sistema de información SPOA no cuenta con precedencias para las actuaciones de medidas de aseguramiento. Por esto, es posible que un caso cuente con una medida de aseguramiento, pero no cuente con la solicitud correspondiente y viceversa. Esta es la razón por la que el total de solicitudes no corresponde con el total de medidas otorgadas y negadas.

Gráfica 3. Panorama de solicitudes y otorgamientos de medidas de aseguramiento (2013 - 2023)



Elaboración propia con datos de SPOA de la Fiscalía General de la Nación (2013-2023)

Notas:

*El sistema SPOA no cuenta con precedencias para las actuaciones de medidas de aseguramiento. De manera que es posible que un caso cuente con una medida de aseguramiento, pero no cuente con la solicitud correspondiente y viceversa. Por esto, el total de solicitudes no corresponde con el total de medidas otorgadas y negadas.

-Solo registra procesos de Ley 906 del 2004

-En las imputaciones se excluye el conteo de la actuación “traslado de escrito de acusación” contemplado en el procedimiento penal abreviado.

-Conteo de indiciados: el conteo que se observa es sobre personas y no de noticias criminales o procesos. Un indiciado puede estar asociado a más de un proceso o delito. Los datos que se presentan no corresponden al total de indiciados únicos, sino que corresponden a la suma de indiciados desagregados año a año desde el 2013 hasta el 2023. Los conteos de indiciados únicos para cada una de las casillas que presenta la Gráfica corresponden a los siguientes números: 1.201.673 imputados; 469.903 personas en casos con solicitud de medida; 463.521 personas en casos con medidas otorgadas y 52 en casos con medidas no otorgadas; 428.220 personas en casos con medidas privativas de libertad otorgadas y 36.717 personas en casos con medidas no privativas otorgadas; 84.315 personas en casos con medida domiciliaria otorgada y 345.522 personas con medida intramural otorgada.

Fecha de consulta: 06 de marzo de 2024.

A pesar de la dificultad metodológica de realizar estimaciones ajustadas con información sobre una actuación (medidas de aseguramiento) que no cuenta con precedencias en el SPOA, se evidencia que en los trece años analizados, alrededor de un 40% de las imputaciones están seguidas de la solicitud de medida de aseguramiento. En este punto, al tratarse de un análisis cuantitativo, no puede perderse de vista que, tal como lo resaltan Bernal y La Rota (2013) en su estudio, estos datos “no nos proporcionan información suficiente para concluir acerca de la razonabilidad de la imposición de medidas de aseguramiento” (p. 76), ni conocer si las solicitudes se ajustan a los estándares constitucionales y legales.

Al analizar los datos para cada uno de los años, del 2013 al 2017 se calcula un promedio ponderado³⁰ de 27% de imputaciones que se acompañan de una posterior solicitud de medida de aseguramiento, y del 2018 al 2023 este promedio ponderado aumenta a un 59%. Mientras que Bernal y La Rota (2013) encontraron que “entre 2005 y el primer trimestre de 2012 casi en siete de cada diez imputaciones la FGN se abstuvo de solicitar medidas de aseguramiento”, los datos que se presentan en esta investigación denotan que tal tendencia disminuyó en el periodo 2013 a 2023, pues en este periodo temporal la FGN se abstuvo de solicitar medida de aseguramiento en seis de cada diez imputaciones.

30 La media ponderada muestra la tasa promedio de un periodo de tiempo considerando la proporcionalidad de cada año.

Además, se observa que en los diez años estudiados, las solicitudes que los fiscales realizan en audiencia parecen ser en su gran mayoría acogidas por los jueces de control de garantías (un total de 465.056 medidas concedidas frente a 470.917 solicitadas).

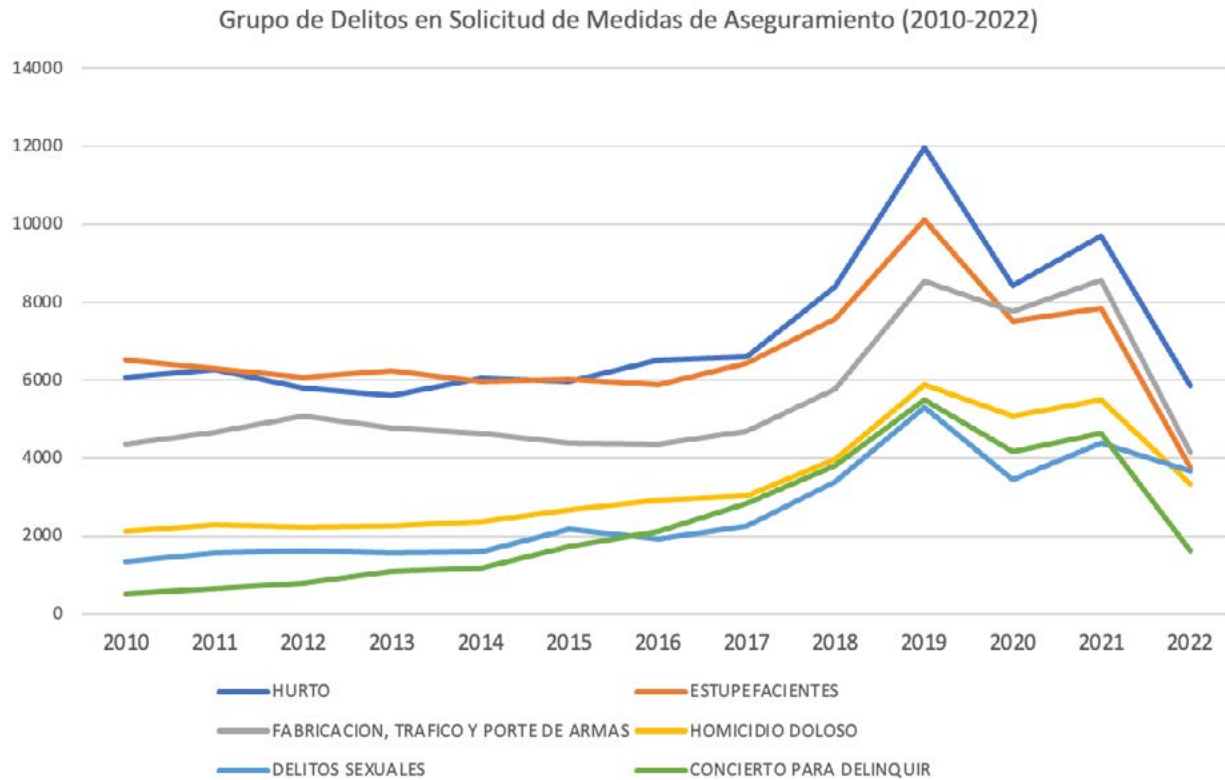
También se evidencia la prevalencia que tienen las medidas privativas de libertad (429.426 personas, que corresponde a un 92,33% de las medidas impuestas) sobre las no privativas (36.738). Finalmente, a pesar de que actualmente hay más personas a cargo del INPEC por una detención domiciliaria que por una detención intramural, como se verá más adelante, lo cierto es que las medidas de aseguramiento que dictan los jueces en audiencia en estos diez años (2013-2023) demuestran una priorización por el uso de la detención intramural y no de la detención domiciliaria. Esto se podría explicar, en parte, por dos motivos: (i) los datos del INPEC no incluyen a las personas detenidas preventivamente en centros de detención transitoria, lo cual reduce considerablemente el número total de personas bajo detención intramural; (ii) y la condición de privación de libertad varía respecto de algunas personas a las que inicialmente se les impuso detención intramural porque, por ejemplo, pueden pasar después a una detención domiciliaria por el transcurso del tiempo o por una sustitución especial (cabeza de familia, enfermedad o ser mayor de 65 años).

Por otro lado, los diez principales grupos de delitos de los que se observan solicitudes de imposición de medidas de aseguramiento, según la base de datos proporcionada por la FGN con fecha de corte del 11 de agosto del 2023, son en orden descendente: hurto, estupefacientes, fabricación, tráfico y porte de armas, homicidio doloso, delitos sexuales, concierto para delinquir, violencia intrafamiliar, extorsión, impartición de justicia³¹ y falsedad en documento.

La Gráfica 4 muestra la evolución de las solicitudes de medidas de aseguramiento que los fiscales han realizado del 2010 al 2022, según el tipo de delito del que se trate. Esta Gráfica agrupa los seis principales delitos a partir de los cuales la fiscalía eleva esta solicitud al juez de control de garantías.

31 El Observatorio de Política Criminal no altera la clasificación en grupos de delitos que maneja la fuente. Por tanto, la categoría que manejan como “impartición de justicia” puede referirse a los delitos tipificados en el Título XVI del Código Penal.

Gráfica 4. Grupo de delitos en las solicitudes de medidas de aseguramiento (2010-2022)



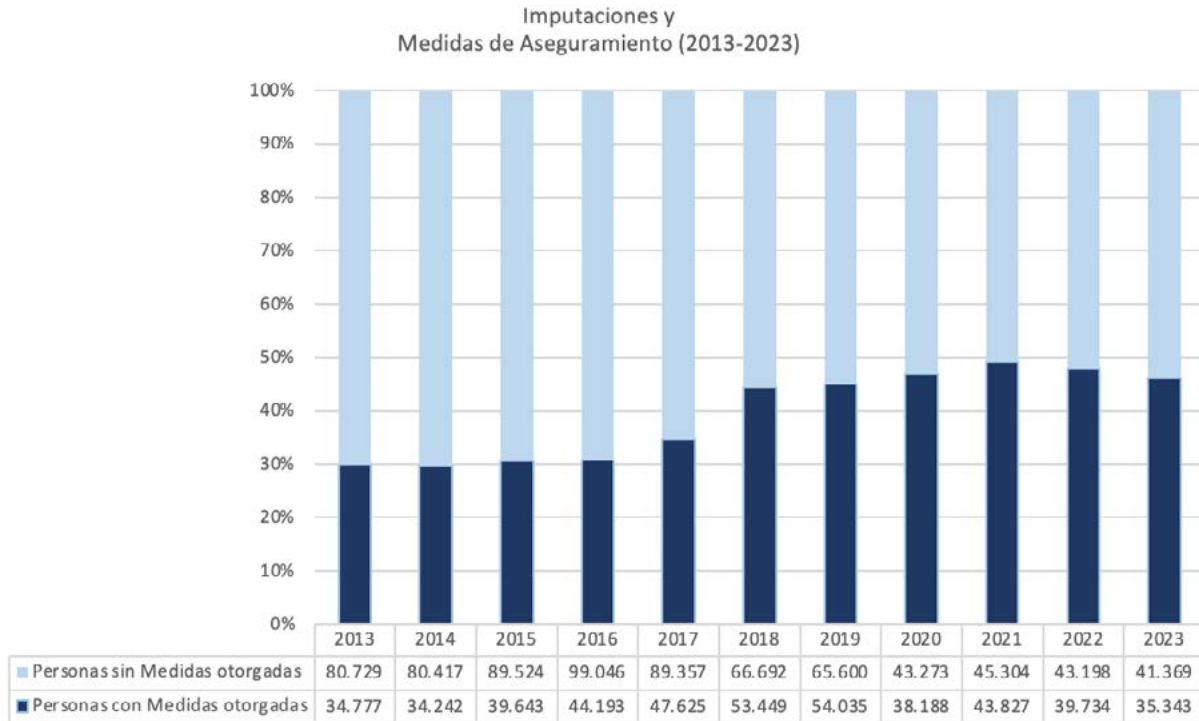
Elaboración propia con datos de la Fiscalía General de la Nación (2023)

Nota: Se excluyeron los datos del 2023 porque, debido a la fecha de corte de la Base de Datos, las cifras de este año no contienen las actuaciones de todos los meses, sino que se tienen datos únicamente hasta agosto del 2023.

Se presenta un comportamiento similar en las seis líneas que representan los principales delitos por los que se solicitan medidas de aseguramiento. Se observa que del 2010 al 2019 los dos principales grupos de delitos por los que se solicitaban medidas de aseguramiento eran el de hurto, estupefacientes y porte de armas, delitos que suelen estar precedidos de capturas en flagrancia. A partir del 2020 se observa que en las solicitudes de medida de aseguramiento de los fiscales, el delito de porte de armas pasa a ocupar el segundo lugar, precedido solo por el delito de hurto.

La Gráfica 5 muestra el total de personas por caso que desde el 2013 hasta el 2023 han sido imputadas, diferenciando quienes registran un otorgamiento de medidas de aseguramiento y quienes no, bajo la Ley 906 del 2004, según lo registrado en el sistema de información SPOA de la FGN. Esta Gráfica permite ver la relación entre personas imputadas y personas con medida de aseguramiento porque es allí donde se observa el incremento proporcional en la imposición de estas medidas cautelares en los últimos años.

Gráfica 5. Evolución de las medidas de aseguramiento impuestas sobre el total de las imputaciones (2013-2023)



Elaboración propia con datos de SPOA de la Fiscalía (2013-2023)

Notas:

-Solo registra procesos de Ley 906 del 2004.

-En las imputaciones se excluye el conteo de la actuación “traslado de escrito de acusación” contemplado en el procedimiento penal abreviado.

-Conteo de indiciados: el conteo que se observa es sobre personas y no de noticias criminales o procesos. Un indiciado puede estar asociado a más de un proceso o delito. Los datos que se presentan no corresponden al total de indiciados únicos, sino que corresponden a la suma de indiciados desagregados año a año desde el 2013 hasta el 2023.

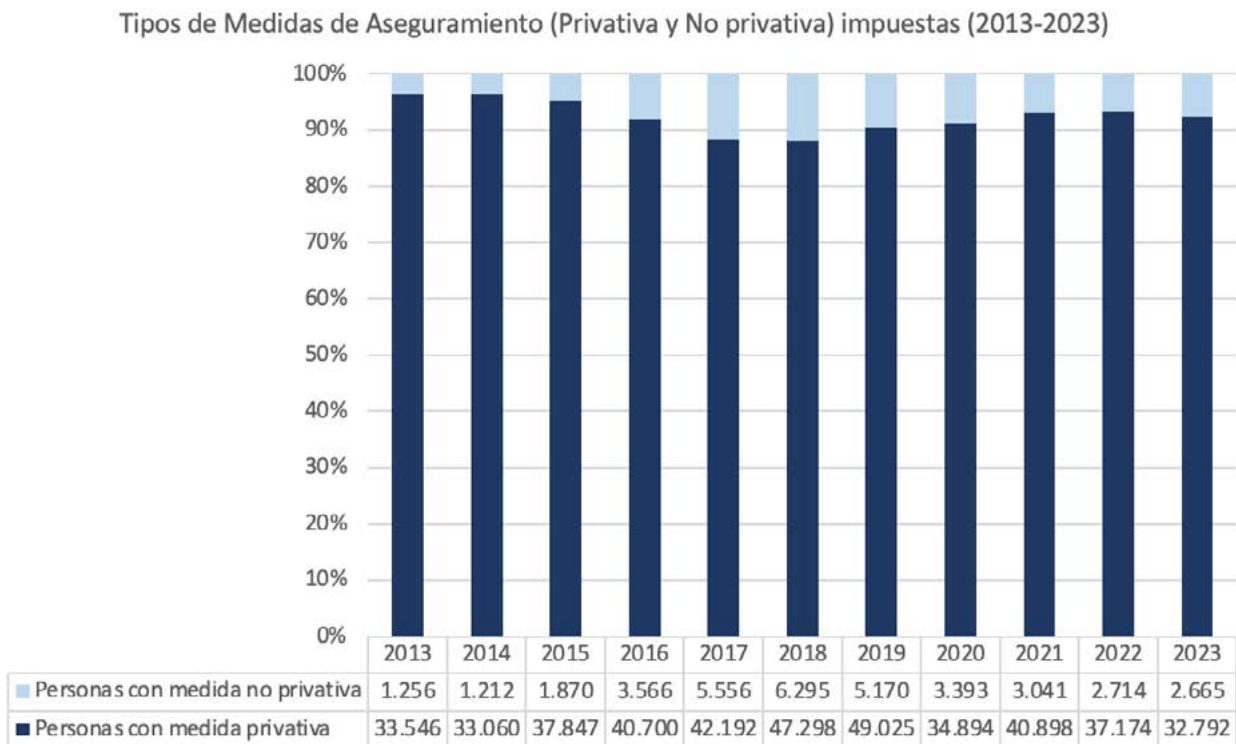
Fecha de consulta: 06 de marzo de 2024.

Desde el 2013 hasta el 2016 de cada diez personas imputadas a tres se les solicitaban e imponían medidas de aseguramiento. Esta tendencia fue incrementando en los años, llegando a un punto máximo en 2021, en el que a cinco de cada diez personas imputadas les eran impuestas medidas de aseguramiento. Este fenómeno se consolida en los últimos años. Se observa una tendencia general ascendente del 2013 al 2019 en el otorgamiento de medidas de aseguramiento en los procesos penales, pues se pasó de 34.777 personas a las que en 2013 les fue impuesta alguna medida de aseguramiento a ser 54.035 en 2019. Posteriormente, estos números disminuyen pasando a ser de 35.343 personas en 2023.

Del 2018 en adelante la cantidad de personas imputadas y sujetas a algún tipo de medida se acercan cada vez más. Esto permitiría concluir que en los últimos años los fiscales acompañan cada vez más la imputación de una posterior solicitud de medidas de aseguramiento (Gráfica 5).

Ahora, para conocer los tipos de medidas que se han dictado en sede judicial en los últimos diez años, esto es, si se trata de medidas de aseguramiento privativas de libertad (intramural o domiciliaria) o si se trata de medidas no privativas, la Gráfica 6 muestra el porcentaje de personas a las cuales, año a año, les ha sido impuestas medidas privativas y no privativas desde el 2013 hasta el 2023.

Gráfica 6. Evolución de los tipos (privativa y no privativa) de medidas de aseguramiento impuestas (2013-2023)



Elaboración propia con datos de SPOA de la Fiscalía (2013-2023)

Notas:

-Solo registra procesos de Ley 906 del 2004.

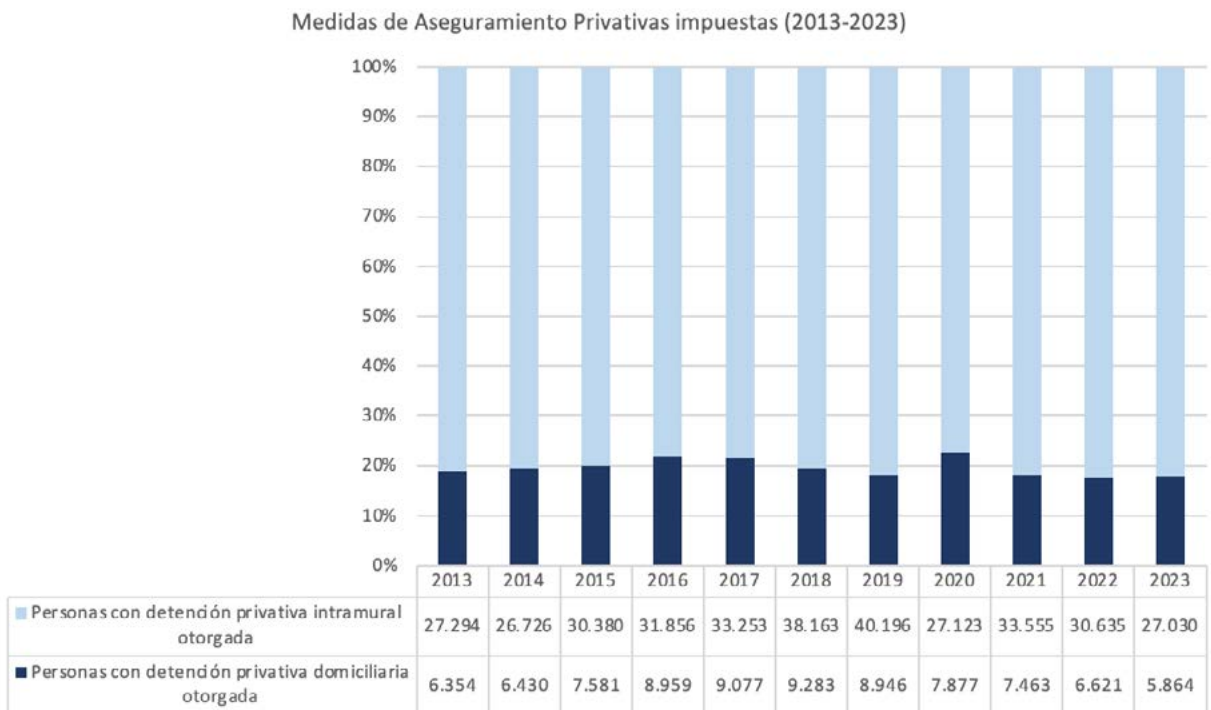
-Conteo de indiciados: el conteo que se observa es sobre personas y no de noticias criminales o procesos. Un indiciado puede estar asociado a más de un proceso o delito. Los datos que se presentan no corresponden al total de indiciados únicos, sino que corresponden a la suma de indiciados desagregados año a año desde el 2013 hasta el 2023.

Fecha de consulta: 06 de marzo de 2024.

La Gráfica 6 permite observar con mayor detalle la prevalencia que ha tenido la imposición de las medidas de aseguramiento privativas de libertad sobre las no privativas en los últimos diez años. En términos absolutos, se tiene que los años 2017, 2018 y 2019 son aquellos que agrupan el mayor número de personas sujetas a la imposición de una medida de aseguramiento en audiencia. Del 2013 al 2019 se observa un aumento y un alto número de personas a quienes se impuso una medida de aseguramiento privativa de libertad. Este número disminuyó en el 2020. Las medidas privativas a lo largo de los diez años han sido predominantes (por encima del 90%) con ligeras fluctuaciones: entre los años 2013 y 2015 se encontraba alrededor del 96% la medida privativa con respecto a la no privativa, en los años 2017 y 2018 sufre una ligera reducción al 88% la medida privativa para luego estabilizarse en los últimos años alrededor de un 93%.

Ahora, la Gráfica 7 muestra la evolución del número personas a las cuales, desde el 2013 hasta el 2023, les ha sido impuestas medidas de aseguramiento intramural y medidas en su domicilio en procesos adelantados por la Ley 906 del 2004. Esta Gráfica presenta comportamientos constantes entre la detención intramural y la domiciliaria a lo largo de los años. Una de cada cinco personas con medida de aseguramiento privativa tiene detención domiciliaria.

Gráfica 7. Evolución de las medidas de aseguramiento privativas (intramural y domiciliaria) impuestas (2013-2023)



Elaboración propia con datos de SPOA de la Fiscalía (2013-2023)

Notas:

-Solo registra procesos de Ley 906 del 2004.

-Cuento de indiciados: el conteo que se observa es sobre personas y no de noticias criminales o procesos. Un indiciado puede estar asociado a más de un proceso o delito. Los datos que se presentan no corresponden al total de indiciados únicos, sino que corresponden a la suma de indiciados desagregados año a año desde el 2013 hasta el 2023.

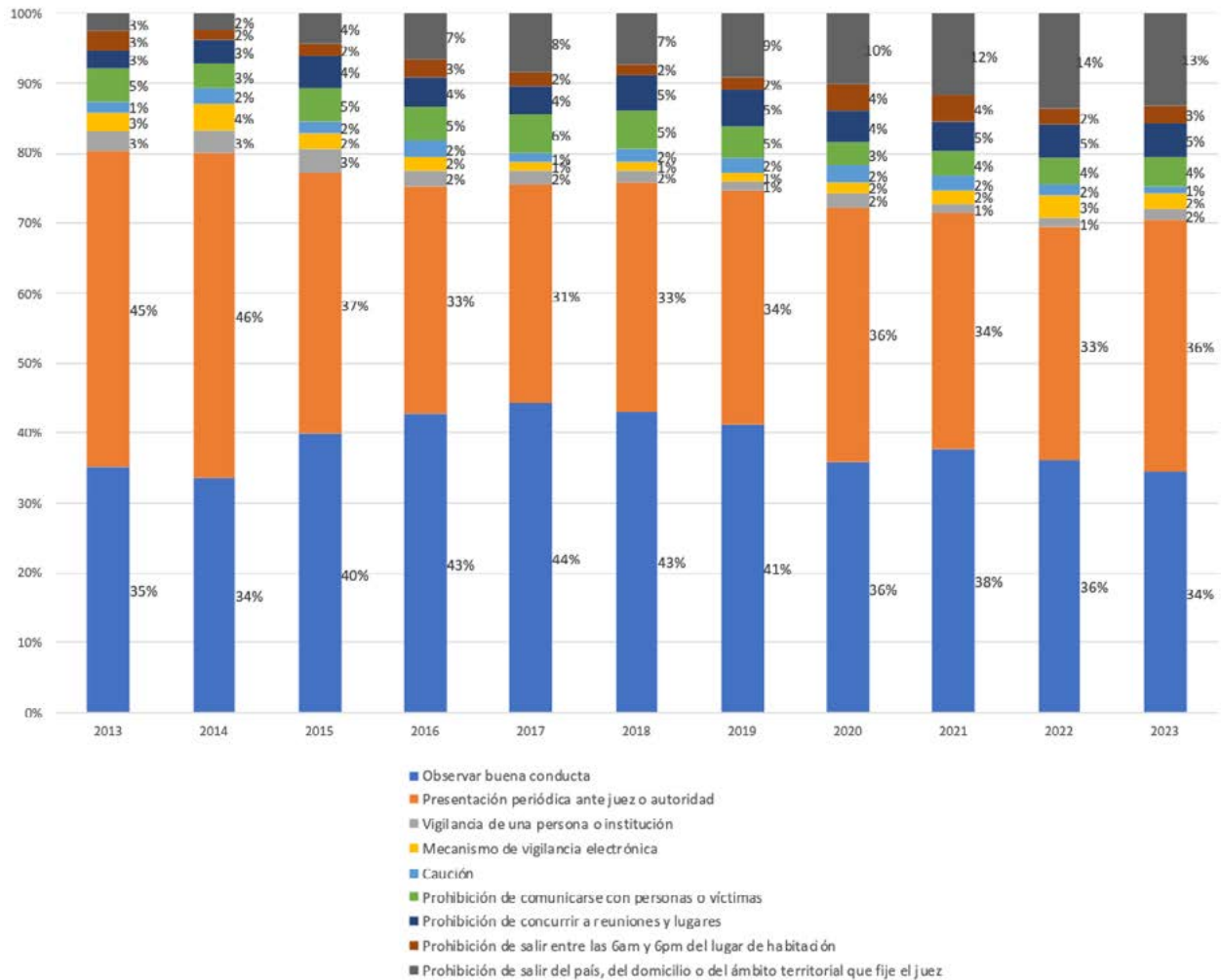
Fecha de consulta: 06 de marzo de 2024.

En términos absolutos, se observa una tendencia creciente en el número de personas a quienes se les impuso una detención intramural, pues pasaron de ser 27.294 en 2013 a ser 40.196 en 2019. Además, la pandemia refleja efectos en la caída tan pronunciada que se evidencia en el otorgamiento de medida de aseguramiento intramural en el 2020, año en el cual se observa el menor número de personas (27.123) en los diez años analizados.

Por último, para tener un panorama de cómo se han usado las nueve medidas de aseguramiento no privativas de libertad que contempla el CPP, la Gráfica 8 muestra el porcentaje de personas

a las cuales, desde el 2013 hasta el 2023, les ha sido impuestas medidas de aseguramiento no privativas de libertad en procesos adelantados por la Ley 906 del 2004.

Gráfica 8. Evolución de las nueve medidas de aseguramiento no privativas impuestas (2013-2023)



Elaboración propia con datos de SPOA de la Fiscalía (2013-2023)

Notas:

-Solo registra procesos de Ley 906 del 2004.

-Censo de indiciados: el censo que se observa es sobre personas y no de noticias criminales o procesos. Un indiciado puede estar asociado a más de un proceso o delito. Los datos que se presentan no corresponden al total de indiciados únicos, sino que corresponden a la suma de indiciados desagregados año a año desde el 2013 hasta el 2023.

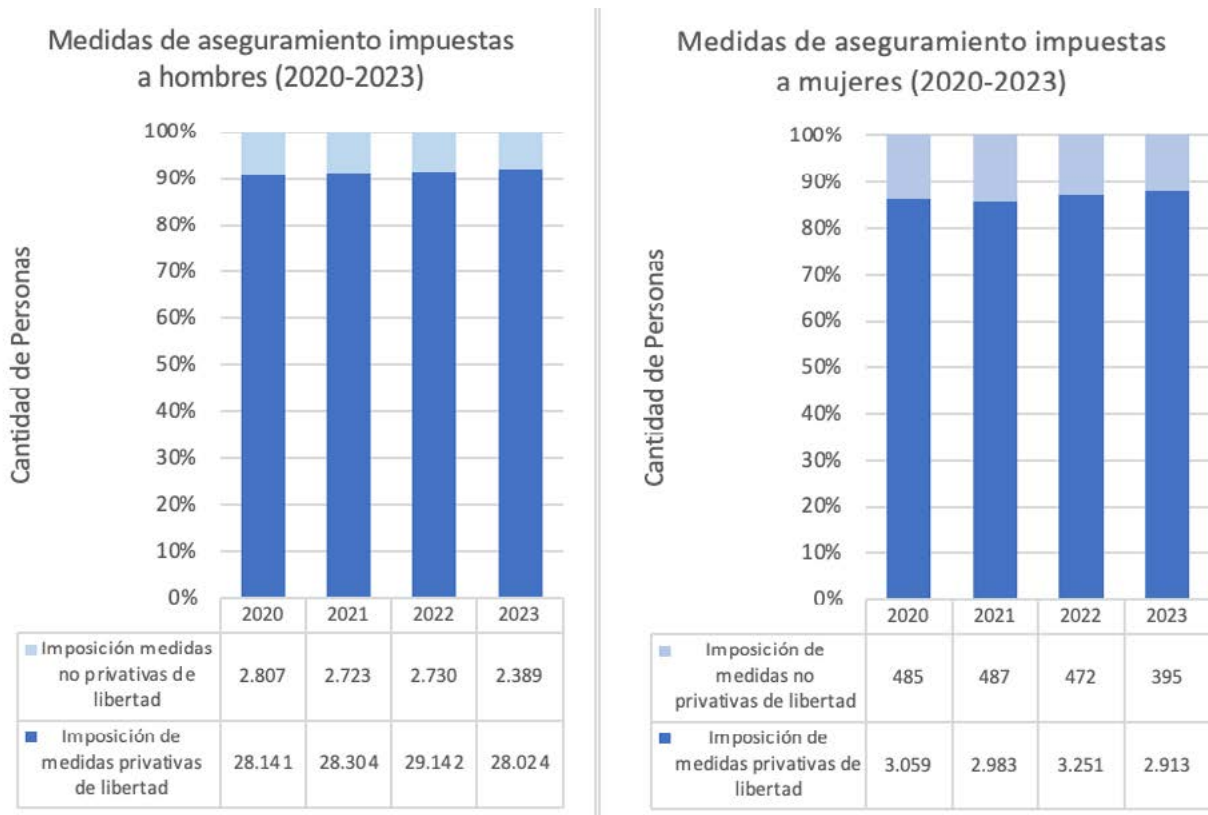
Fecha de consulta: 06 de marzo de 2024.

Las medidas no privativas más utilizadas a lo largo de los años han sido presentación periódica ante un juez y la observación de buena conducta. Sin embargo, en 2013 estas dos medidas ocupaban el 80% de las medidas no privativas, mientras que en 2023 ocupan el 70%. Esta disminución podría indicar una potencial diversificación en el uso de las nueve medidas no privativas en los últimos diez años. No obstante, al analizar las medidas no privativas de menor porcentaje, se

constata que la prohibición de salir el país, del domicilio o del ámbito territorial que fija el juez, ha sido la única medida que ha presentado cambios significativos en los últimos diez años, ganando 10 puntos porcentuales del 3% al 13%, mientras que otras medidas no privativas (vigilancia electrónica, vigilancia de un juez o autoridad, caución, prohibición de comunicarse, salir o concurrir a reuniones y lugares) se han mantenido constantes en los últimos años, abarcando entre un 1% y un 5% del total de medidas dictadas en cada año (Gráfica 8).

Finalmente, la Gráfica 9 muestra el porcentaje y número de hombres y mujeres a quienes del 2020 al 2023 les han sido impuestas en sede judicial medidas de aseguramiento, diferenciando entre las privativas y las no privativas de libertad, según los datos entregados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Gráfica 9. Medidas de aseguramiento impuestas a hombres y mujeres (2020-2023)



Elaboración propia con datos de la UDAE (Consejo Superior de la Judicatura)
 Nota: realiza un conteo de personas y solo tiene datos de Ley 906 del 2004.

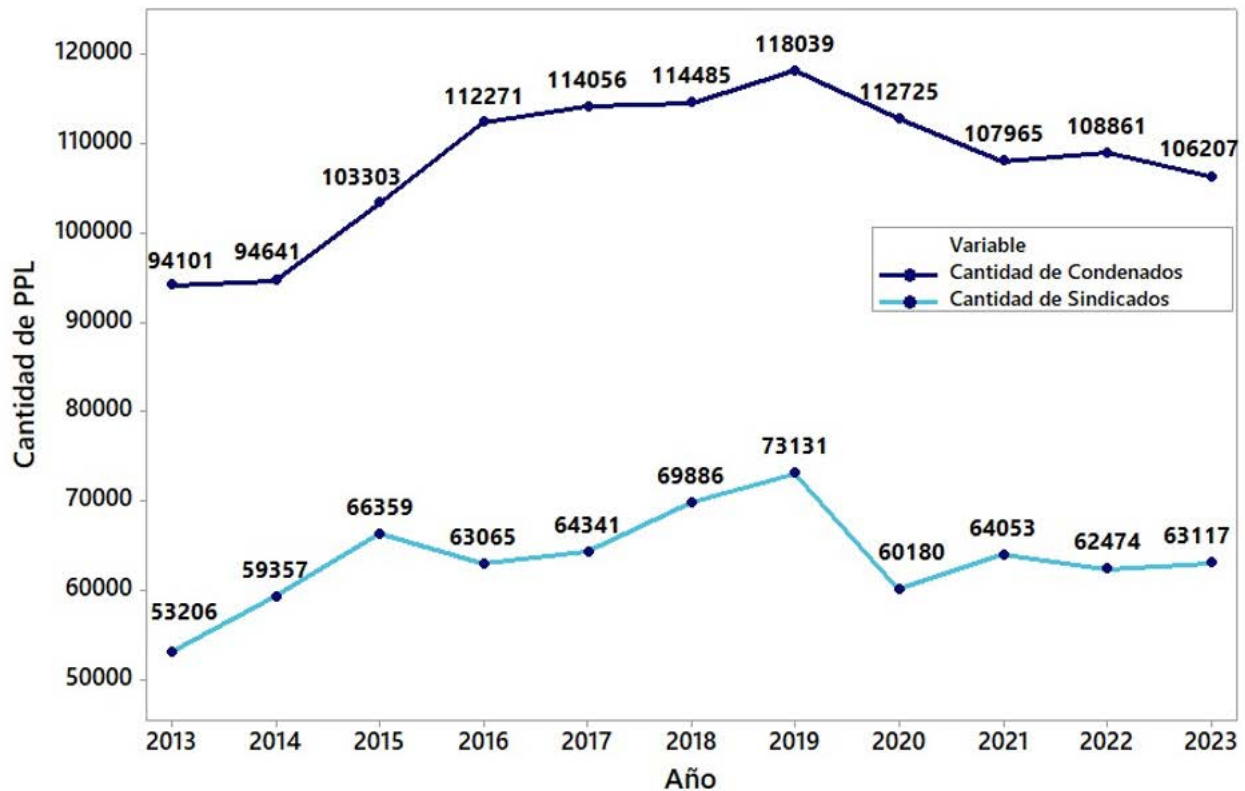
Se observa que tanto en los hombres como en las mujeres existe una predominancia en la imposición de medidas de aseguramiento privativas en los cuatro años analizados. Sin embargo, en los hombres el comportamiento ha sido un poco más constante que en las mujeres; manteniéndose en el caso de los hombres alrededor del 91% las medidas privativas, y en el de las mujeres alrededor del 87%.

4.2 Evolución de la población sindicada en Colombia (2013-2023)

La información extraída de los Informes Estadísticos con corte de diciembre del INPEC permite evidenciar la evolución del 2013 al 2023 de la población privada de libertad, diferenciando quienes ostentaban la calidad de condenados de quienes tenían la calidad de sindicados en cada una de las medidas (detención preventiva intramural, domiciliaria y la vigilancia electrónica). Esto permitirá no solamente conocer la evolución del fenómeno en los últimos diez años, sino también contrastar los cambios que se han presentado para cada una de las medidas, bajo un análisis comparativo entre hombres y mujeres en calidad de sindicados. Esto brinda una aproximación del impacto que tienen las prácticas judiciales y las decisiones que en audiencia se toman sobre las medidas de aseguramiento en la población penitenciaria.

La Gráfica 10 muestra dos series de tiempo: una para la “Cantidad de Condenados(as)” y otra para la “Cantidad de Sindicados(as)”, desde el año 2013 hasta el 2023, de personas privadas de la libertad a cargo del INPEC en modalidad intramural, domiciliaria y en vigilancia electrónica. La diferencia entre las dos líneas indica que el número de personas condenadas siempre ha sido mayor que el número de personas sindicadas durante el periodo de tiempo analizado.

Gráfica 10. Población condenada y sindicada a cargo del INPEC (2013-2023)



Elaboración propia con datos del INPEC extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC con corte anual a diciembre desde el año 2013 hasta el año 2023.

Notas:

- Los datos de vigilancia electrónica en el 2013 no se incluyen debido a que no es posible diferenciar la población sindicada y condenada de los 4.061 dispositivos aplicados ese año, según el Informe del INPEC a corte de diciembre de 2013.
- El total corresponde a la población privada de libertad en modalidad intramural, domiciliaria y vigilancia electrónica a cargo del INPEC. No incluye población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública o centros de detención transitoria.

La línea que representa la cantidad de condenados(as) muestra una tendencia general al alza desde 2013 hasta 2019, con un incremento notable año tras año. Alcanza su punto más alto en 2019 con 118.039 personas condenadas. Después de 2019 hay una inversión en la tendencia y los números comienzan a disminuir, terminando en 106.207 en 2023, que es mayor que la cantidad de condenados en 2013, 2014 y 2015.

Por otro lado, la línea de cantidad de sindicados(as) evidencia una tendencia mucho más variable. Comienza en 2013 con 53.206 (sin contar quienes se encontraban en vigilancia electrónica) y experimenta un incremento hasta aproximadamente 63.359 en 2015, para después descender levemente en 2016 a 63.065. La tendencia comienza a aumentar en los años posteriores hasta que se observa un pico en 2019 con 73.131 personas sindicadas, seguido por un descenso constante hasta llegar a 63.117 en 2023.

Se observa que tanto la cantidad de personas en calidad de sindicados como la cantidad de personas en calidad de condenados alcanzó un pico en el 2019 y bajó su cantidad en el 2020. Posiblemente, debido a lo que la pandemia significó en términos de entradas al sistema penal y a

establecimientos de reclusión, de capturas y del número de condenas. Sin embargo, se observa que fue más pronunciado el descenso en el caso de las personas sindicadas para el 2020 que para las personas condenadas. Para el 2021 se evidencia que mientras la cantidad de personas condenadas continúa decreciendo, el de personas sindicadas aumenta.

Sobre los efectos de la pandemia, es pertinente traer lo expuesto en Iturralde et al. (2020), al evidenciar los pocos efectos prácticos del Decreto Legislativo 546 del 14 de abril 2020 que buscaba sustituir la pena de prisión y la detención preventiva por medidas de prisión y detención domiciliarias para la población penitenciaria especialmente vulnerable al virus. Así, ilustran cómo para octubre del 2020 salieron de las cárceles un total de 35.099 personas, del que solamente un 2,6% (946 personas) salieron del encierro intramural debido al decreto, mientras que 18.958 personas salieron porque accedieron a la libertad de forma ordinaria y 15.195 porque se les concedió la prisión o detención domiciliaria.

Sumado a lo anterior, la disminución del hacinamiento carcelario en el 2020 se explica también debido a que el número de capturas se redujo en tal año y a las restricciones para el ingreso de personas a los establecimientos de reclusión del INPEC que derivaron en un aumento significativo de la población condenada y sindicada en los centros de reclusión transitorios (Iturralde et al., 2020), cuyas cifras no se aprecian en la Gráfica 10.

El hecho de que la disminución de la población sindicada para el 2020 sea más pronunciada que la de la población condenada, podría deberse a su vez a la menor cantidad de entradas al SPA que se dio en aquel año. Según los Indicadores de Justicia de la CEJ del 2010 al 2022, especialmente el de “*Entrada de noticias criminales al Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia*”³², la entrada de las noticias criminales ha ido en constante aumento del 2010 al 2019, pasando de 877.769 a 1.464.628. Sin embargo, en el 2020 se presenta una disminución de las noticias criminales en Colombia, bajando a 1.132.255 (cifra similar, pero menor, a la del 2015). En los años posteriores al 2020 aumentó esta entrada de noticias criminales, alcanzando en el 2022 un pico de 1.776.464, el mayor número en los años analizados.

La Tabla 3 presenta datos de la población privada de la libertad en Colombia a cargo del INPEC, detallando el total de población privada de libertad y el porcentaje de condenados y sindicados desde el año 2013 hasta el 2023, en las modalidades intramural, domiciliaria y con vigilancia electrónica. Estos datos no incluyen a las personas privadas de libertad en otras instalaciones de detención que no estén a cargo del INPEC.

32 Esto se encuentra en la siguiente página: <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/entrada-de-noticias-criminales-al-sistema-penal-oral-acusatorio-en-colombia/>

Tabla 3. Población sindicada y condenada en Colombia a cargo del INPEC (2013-2023)

Año	Total población privada de libertad (INPEC)*	Porcentaje de Condenados	Porcentaje de Sindicados
2013	151.368	62,2%	35,2%
2014	153.988	61,5%	38,5%
2015	169.662	60,9%	39,1%
2016	175.336	64,0%	36,0%
2017	178.397	63,9%	36,1%
2018	184.371	62,1%	37,9%
2019	191.170	61,7%	38,3%
2020	172.905	65,2%	34,8%
2021	172.018	62,8%	37,2%
2022	171.335	63,5%	36,5%
2023	169.648	62,6%	37,2%

Elaboración propia con datos del INPEC extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC con corte anual a diciembre desde el año 2013 hasta el año 2023.

Notas:

* El total corresponde a la población privada de libertad en modalidad intramural, domiciliaria y vigilancia electrónica a cargo del INPEC. No incluye población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública o centros de detención transitoria.

Se observa un aumento general desde 2013 (151.368) hasta 2019 (191.170), lo cual indica un crecimiento sostenido de la población bajo custodia del INPEC durante esos años. Después de 2019, hay una disminución notable en el total de personas privadas de libertad hasta 2023 (169.648).

Respecto al porcentaje de personas en calidad de condenadas:

- Entre 2013 y 2015 hay una ligera disminución en el porcentaje de personas condenadas, bajando de 62,2% a 60,9%.
- En 2016 hay un aumento significativo pasando a 64,0%, seguido de un ligero descenso y fluctuaciones hasta 2019.
- En 2020 se observa el porcentaje más alto de personas condenadas con un 65,2%.
- Desde 2020 hasta 2023 el porcentaje se reduce levemente, terminando en un 62,6%.
- Respecto al porcentaje de personas en calidad de sindicadas:
- El porcentaje de personas sindicadas aumenta desde 2013 (35,2%) hasta 2015 (39,1%), lo que implica que durante este período había un mayor número de personas que ostentaban la situación jurídica de sindicados en relación con el total de población privada de libertad.
- A partir de 2016 este porcentaje disminuye, tocando su punto más bajo en 2020 con un 34,8%.

- Después de 2020, el porcentaje se incrementa ligeramente, manteniéndose en torno al 36-37% hasta 2023.

Ahora, enfocando el análisis únicamente en la población sindicada, la Tabla 4 proporciona información sobre el total y la variación porcentual de mujeres y hombres sindicados, respecto al total de personas privadas de libertad en cada sexo, en modalidad intramural y domiciliaria a cargo del INPEC en Colombia, desde 2013 hasta 2023. Se excluyeron los datos de vigilancia electrónica porque no todos los informes diferenciaban por sexo a la población sindicada bajo tal medida. La Tabla diferencia entre la población masculina y femenina privada de la libertad y muestra tanto los totales como los porcentajes de quienes se encontraban en la situación jurídica de sindicados en diciembre de cada año analizado.

Tabla 4. Total y variación de mujeres y hombres sindicados en modalidad intramural y domiciliaria a cargo del INPEC (2013-2023)

Año	Total Mujeres*	Porcentaje Mujeres Sindicadas	Variación Mujeres Sindicadas	Total Hombres **	Porcentaje Hombres Sindicados	Variación Hombres Sindicados
2013	14.792	39,0%	-	132.515	35,8%	-
2014	15.100	44,0%	13,0%	134.598	37,5%	4,7%
2015	16.794	47,0%	6,8%	148.677	38,6%	3,0%
2016	17.250	42,4%	-9,7%	154.219	35,6%	-7,9%
2017	17.590	44,3%	4,4%	155.553	35,5%	-0,2%
2018	18.499	49,7%	12,3%	160.627	37,1%	4,6%
2019	19.106	47,5%	-4,5%	167.298	37,6%	1,3%
2020	18.539	48,8%	2,8%	149.425	33,4%	-11,0%
2021	17.854	50,2%	2,9%	149.312	36,0%	7,7%
2022	17.403	52,0%	3,5%	149.025	35,0%	-3,0%
2023	15.884	50,4%	-3,0%	147.326	35,9%	2,8%

Elaboración propia con datos del INPEC extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC con corte anual a diciembre desde el año 2013 hasta el año 2023.

Notas:

*Total de mujeres sindicadas y condenadas en modalidad intramural y domiciliaria.

** Total de hombres sindicados y condenados en modalidad intramural y domiciliaria

El total corresponde a la población privada de libertad en modalidad intramural y domiciliaria que está a cargo del INPEC. No incluye a población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

La variación indica el cambio que se da de un año a otro. La fórmula utilizada es la diferencia entre el número de personas en el año final menos el número de personas en el año inicial. La diferencia absoluta se divide entre el valor del año base y se multiplica por 100 para hallar el porcentaje de variación.

La proporción de hombres sindicados no evidencia variaciones significativas a lo largo del periodo 2013-2023. En los hombres, se observan altibajos durante los diferentes años, destacando un repunte de 4,7% de 2013 a 2014 pero una abrupta caída del -11,0% de 2019 al 2020. En el caso de las mujeres entre 2013 y 2023 se observa una variación porcentual acumulada del 39,0% al 50,4%, lo que equivale a un incremento de 11,4 puntos porcentuales en la proporción de sindi-

cadadas en una década. No obstante, año tras año se evidencian fluctuaciones tanto positivas como negativas, destacando un repunte del 13,0% de 2013 a 2014 pero una caída del -9,7% de 2015 a 2016.

El porcentaje de mujeres sindicadas comienza en un 39,0% en 2013 y muestra un aumento general hasta alcanzar el 52,0% en 2022, seguido de una leve disminución al 50,4% en 2023. La variación anual en el porcentaje de mujeres privadas de la libertad sindicadas ha sido positiva en la mayoría de los años, con el aumento más significativo de 13,0% en 2014 y el pico más alto de 52,0% en 2022. La disminución más notable es de -9,7% en 2016.

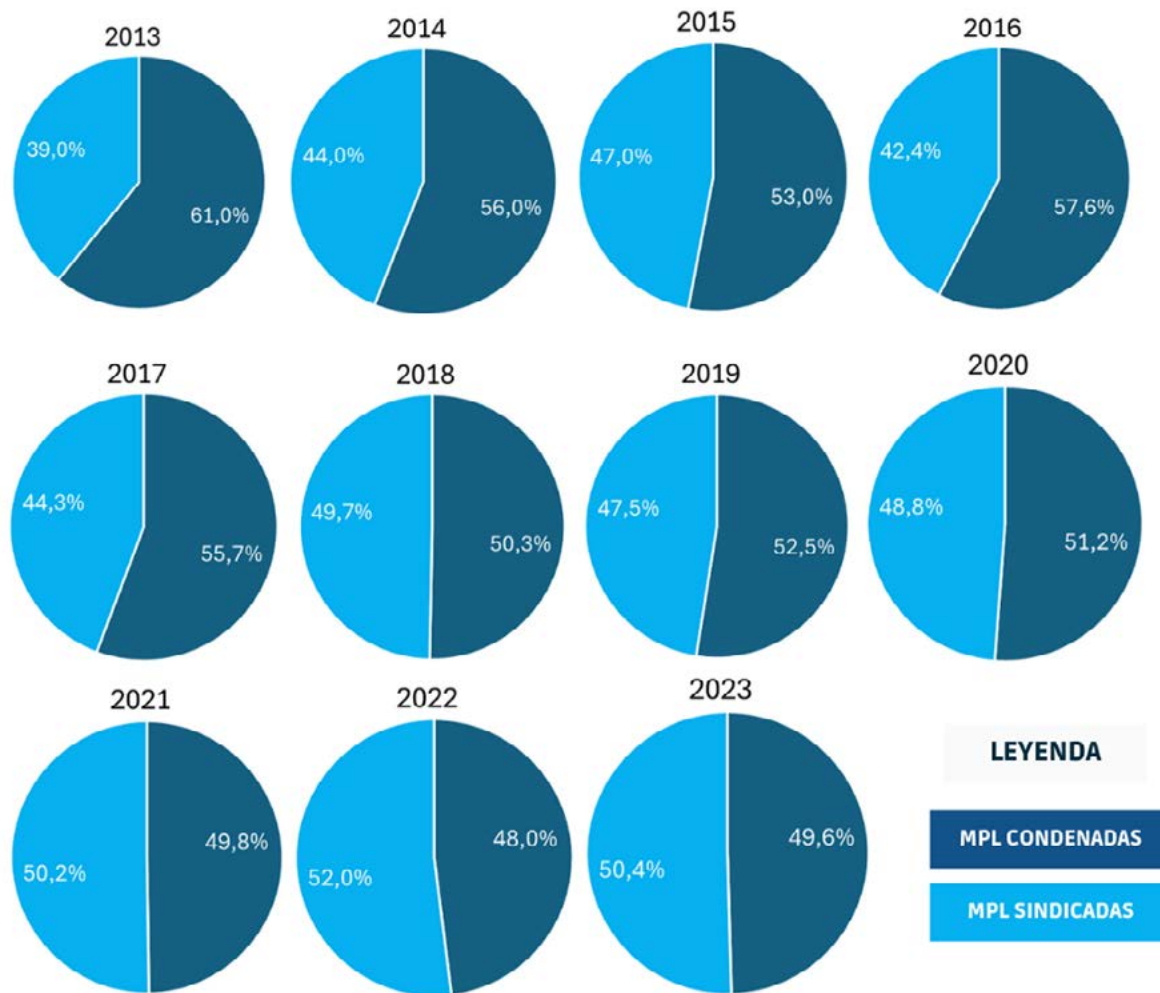
A lo largo de la década, el porcentaje de mujeres sindicadas ha sido consistentemente mayor que el de los hombres. La variación porcentual en mujeres muestra tanto aumentos como disminuciones más extremas en comparación con los hombres, lo que puede indicar una mayor volatilidad en la población femenina sindicada o una respuesta más sensible a los cambios en políticas o condiciones sociales. La brecha de porcentaje entre mujeres y hombres sindicados se ha mantenido e incluso ha aumentado en algunos años, lo cual es notable y podría ser objeto de análisis adicionales para comprender las razones detrás de estas diferencias.

En el 2022 más de la mitad de las mujeres privadas de libertad lo estaban debido a una medida de aseguramiento y no a una pena. En el 2023 disminuyó ligeramente este porcentaje de mujeres sindicadas, llegando a un 50,4%. Sin embargo, el hecho de que la mitad de las mujeres privadas de libertad en Colombia lo estén por una medida de aseguramiento es sumamente representativo y diciente para nuestro país. Más todavía si se observa que el porcentaje más alto de hombres sindicados sobre el total de hombres privados de libertad en cada uno de los años no llega a representar un 39%.

En otras palabras, el porcentaje de hombres sindicados más alto (que sería 38,6% en el 2015) es más bajo que el menor porcentaje de mujeres sindicadas (que sería 39,0% en el 2013) en los diez años analizados. A diferencia de lo que sucede con las mujeres, los hombres privados de libertad en este periodo analizado han sido, en su mayoría, condenados y no sindicados.

La Gráfica 11 representa la evolución de la proporción de mujeres sindicadas y condenadas a cargo del INPEC en Colombia, desde el año 2013 hasta el 2023.

Gráfica 11. Evolución de la proporción de mujeres sindicadas y condenadas a cargo del INPEC (2013-2023)



Elaboración propia con datos del INPEC extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC con corte anual a diciembre desde el año 2013 hasta el año 2023.

Nota: Los porcentajes corresponden a las mujeres sindicadas y condenadas en modalidad intramural y domiciliaria a cargo del INPEC. No incluye a las mujeres privadas de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

La Gráfica 11 muestra lo siguiente:

2013: El 39,0% de las mujeres estaban sindicadas, mientras que el 61,0% estaban condenadas.

2014 - 2016: Se observa una tendencia creciente en el porcentaje de mujeres sindicadas, alcanzando el 44,0% en 2014, y el 47,0% en 2015. Sin embargo, en 2016, la proporción de mujeres sindicadas desciende al 42,4%.

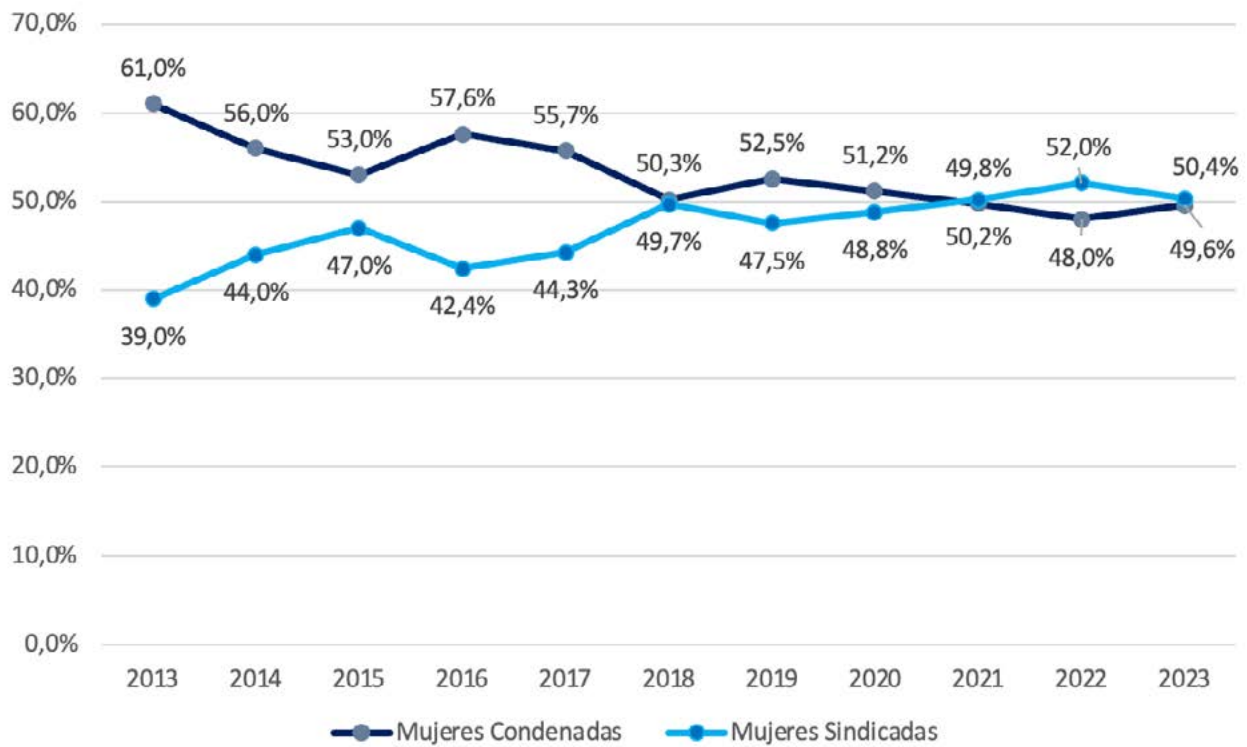
2017 - 2019: La proporción vuelve a aumentar levemente en 2017 a 44,3%, seguido por un aumento más significativo en 2018, cuando las mujeres sindicadas representan el 49,7%. En 2019,

la proporción disminuye ligeramente a 47,5%.

2020 - 2023: En 2020, las mujeres sindicadas constituyen el 48,8%, y esta proporción se incrementa en 2021 a 50,2%, llegando a su punto más alto en 2022 con el 52,0%. Finalmente, en 2023 se observa una disminución al 50,4%. Es decir, que en los últimos 3 años del estudio, más de la mitad de las mujeres privadas de la libertad a cargo del INPEC lo están en condición de sindicadas.

La Gráfica 12 muestra que a lo largo de la década, hay una tendencia general al alza en la proporción de mujeres sindicadas, aunque con algunas fluctuaciones año a año. A pesar de las fluctuaciones, la proporción de mujeres sindicadas siempre se mantuvo por encima del 39,0%.

Gráfica 12. Evolución de la proporción de mujeres sindicadas y condenadas a cargo del INPEC (2013-2023)

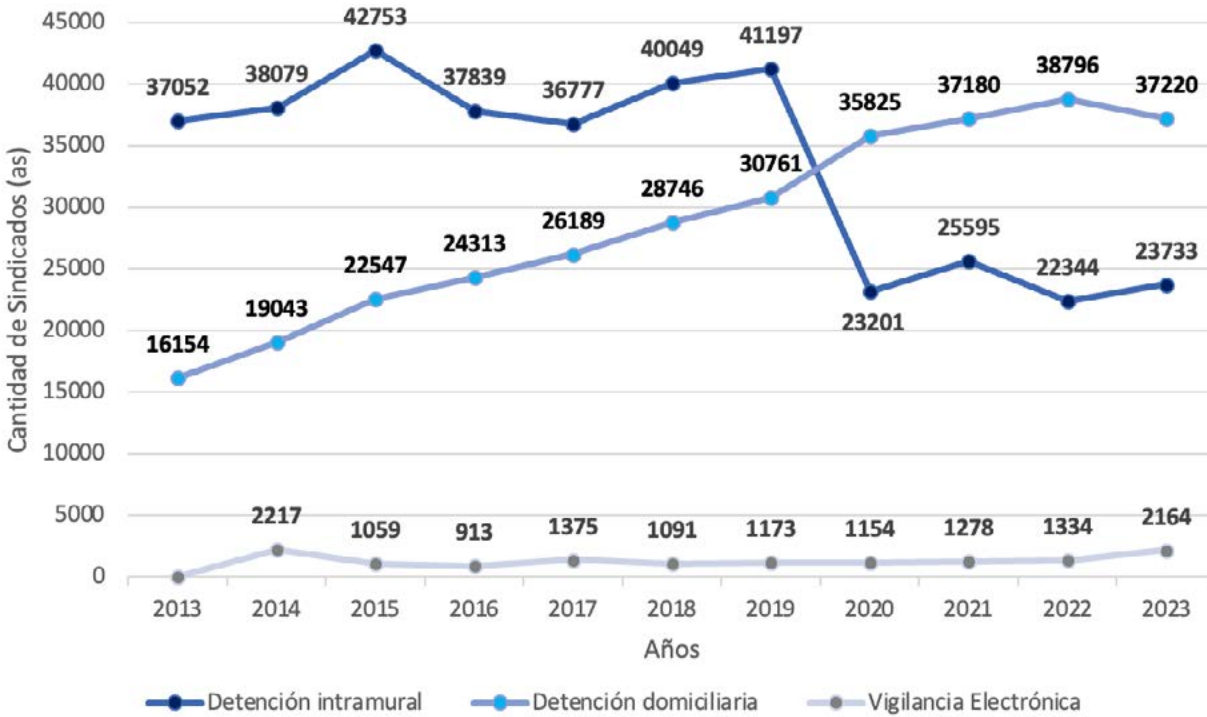


Elaboración propia con datos del INPEC extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC con corte anual a diciembre desde el año 2013 hasta el año 2023.

Nota: Los porcentajes corresponden a las mujeres sindicadas y condenadas en modalidad intramural y domiciliaria a cargo del INPEC. No incluye a las mujeres privadas de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

Ahora, respecto a la población sindicada, diferenciando el tipo de medida de aseguramiento por la que se encuentra privada de su libertad, la Gráfica 13 presenta tres líneas de tiempo que ilustran la evolución del total de las medidas de aseguramiento en las modalidades de detención intramural, domiciliaria y vigilancia electrónica en personas con calidad de sindicadas a cargo del INPEC desde el año 2013 hasta el 2023 en Colombia.

Gráfica 13. Evolución de las medidas de aseguramiento en modalidad intramural, domiciliaria y vigilancia electrónica a cargo del INPEC (2013-2023)



Elaboración propia con datos del INPEC extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC con corte anual a diciembre desde el año 2013 hasta el año 2023.

Notas:

- El total corresponde a la población privada de libertad en calidad sindicada que está a cargo del INPEC. No incluye población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.
- Los datos de vigilancia electrónica en el 2013 no se incluyen debido a que no es posible diferenciar la población sindicada y condenada de los 4.061 dispositivos aplicados ese año, según el Informe del INPEC a corte de diciembre de 2013.

Se observa un comportamiento cambiante a lo largo de los años. En términos generales, la vigilancia electrónica presenta un comportamiento constante, la detención domiciliaria ha tenido una tendencia creciente relativamente constante, exceptuando el último año, en el que se presentó una ligera reducción, y la detención intramural muestra un comportamiento más volátil y relacionado a factores externos como la pandemia.

Respecto a la detención intramural, la cantidad de personas bajo esta modalidad muestra una tendencia general al alza desde 2013 hasta 2019, pasando de 37.052 a 41.197. Sin embargo, después del 2015 se observa una disminución en los años 2016 y 2017, que bien podrían deberse a los efectos de leyes que buscaron racionalizar la detención preventiva, como las 1760 de 2015 y 1786 de 2016. Se observa que del 2019 al 2020 se presenta una disminución notable, posiblemente debido a lo que significó la pandemia en términos de ingresos al sistema penal y egresos del sistema penitenciario. En el 2021 se observa un crecimiento y posteriormente una disminución hasta llegar a 27.733 en 2023.

Respecto a la detención domiciliaria, esta medida muestra una tendencia ascendente más pronunciada desde 2013 hasta 2022, incrementándose de 16.154 a 38.796. A partir de 2023, la tendencia se invierte levemente y la cantidad de personas bajo detención domiciliaria disminuye a 37.220.

En relación con la vigilancia electrónica, muestra variabilidad a lo largo del período, comenzando en 2.217 en 2014, con descensos y ascensos sucesivos cada año. El número más bajo se registra en 2016 con 913, mientras que el número más alto se observa en 2023 con 2.164, lo que indica un ligero aumento en comparación con 2014.

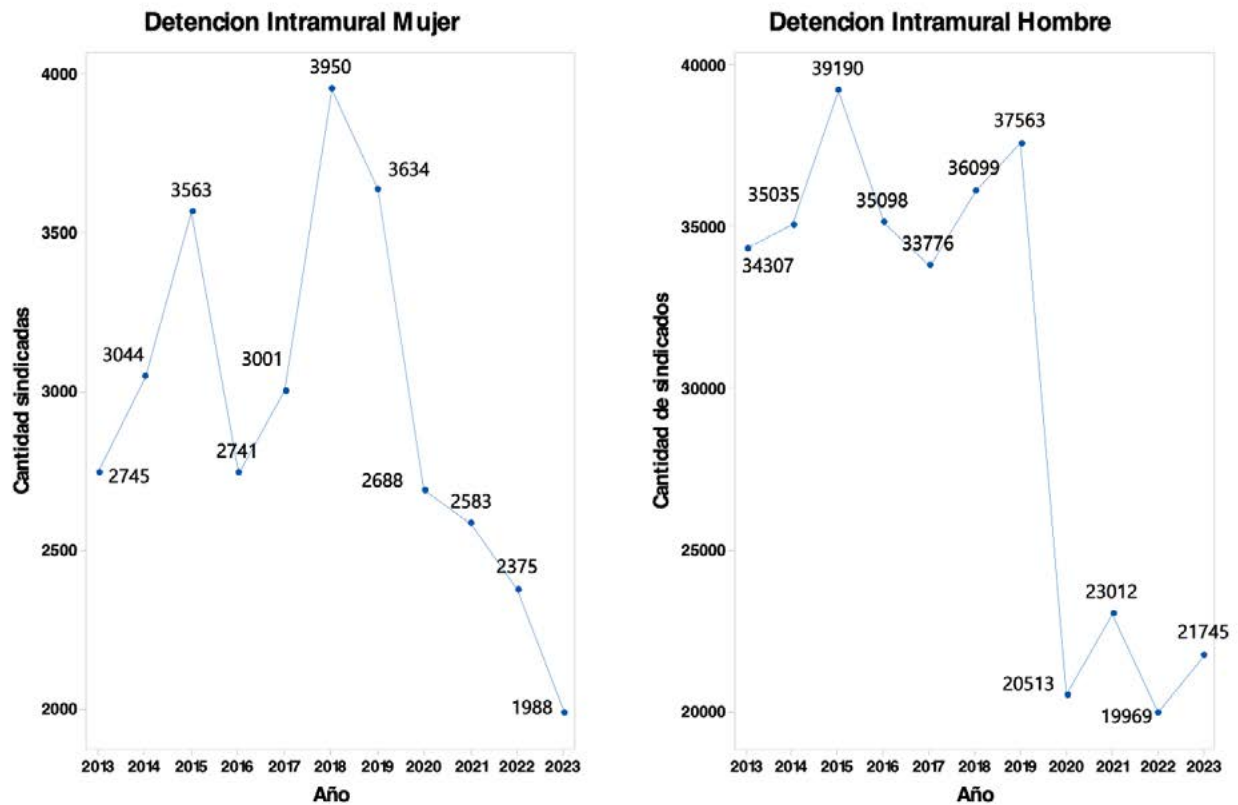
A lo largo de la década, la detención intramural ha mantenido, por lo general, la mayor cantidad de personas privadas de libertad, seguida por la detención domiciliaria y finalmente la vigilancia electrónica. La Gráfica 11 revela que, aunque todas las modalidades han experimentado fluctuaciones a lo largo del tiempo, la detención intramural ha sido la medida de aseguramiento más utilizada hasta el 2019. El pico más alto de detención intramural es en 2015, seguido del 2019 y el posterior descenso en 2020 puede estar asociado con cambios en las políticas penitenciarias, reformas judiciales o incluso eventos a nivel nacional que afectaron el sistema de justicia, como sería el caso de las medidas adoptadas frente al COVID-19³³.

Sin embargo, desde el 2020 hasta el 2023 el número de personas con detención domiciliaria ha sido mayor que el número de personas con detención preventiva intramural. En el 2020 se presentó una inversión de la tendencia: disminuyó la detención intramural y aumentó la detención domiciliaria, permaneciendo así hasta el 2023. Por su parte, la vigilancia electrónica, a pesar de su variabilidad, parece tener una tendencia generalmente ascendente, aunque no alcanza números significativamente mayores en comparación con el inicio del período.

Para realizar un ejercicio comparativo de la detención intramural entre hombres y mujeres en los últimos diez años, la Gráfica 14 muestra dos gráficos que representan la evolución de la detención preventiva intramural entre hombres y mujeres a cargo del INPEC en Colombia, durante el período de 2013 a 2023 con un corte de diciembre para cada año.

33 Al respecto, en Iturralde et al. (2020) señalan cómo el impacto del decreto legislativo 456 de 2020 en la población penitenciaria es reducido, pues afirman que: “La menor sobrepoblación en los establecimientos de reclusión del país es el producto de una combinación de factores, entre los que cabe destacar especialmente dos: 1) la disminución drástica en el número de capturas durante la pandemia, y 2) el hacinamiento se trasladó a los centros transitorios de reclusión como Unidades de Reacción Inmediata (URI), Centros de Traslado por Protección (CTP) y estaciones de policía, como producto de las restricciones de entradas de detenidos a las penitenciarías y cárceles del país por motivo de la pandemia” (p. 20).

Gráfica 14. Evolución comparada de la detención preventiva intramural entre hombres y mujeres a cargo del INPEC (2013-2023)



Elaboración propia con datos del INPEC extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC con corte anual a diciembre desde el año 2013 hasta el año 2023.

Notas

- El total corresponde a la población privada de libertad en calidad sindicada que está a cargo del INPEC. No incluye población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.
- Las escalas de "Cantidad de sindicados" son diferentes en ambos gráficos.

La Gráfica 14 refleja la cantidad de personas que tenían la calidad de sindicadas para cada uno de los años analizados, permitiendo una comparación directa entre ambos sexos.

Evolución de la detención intramural en las mujeres:

- La línea muestra fluctuaciones significativas a lo largo del período. Comienza con 2.745 mujeres en 2013, aumenta a 3.563 en 2015 y disminuye en 2016 con 2.741.
- Después de 2016, la cantidad aumenta drásticamente hasta alcanzar un pico de 3.950 mujeres en 2018. Luego continúa bajando hasta 1.988 en 2023.
- El gráfico muestra una tendencia general descendente del 2019 hasta el 2023 en la detención intramural de mujeres.

Evolución de la detención intramural en los hombres:

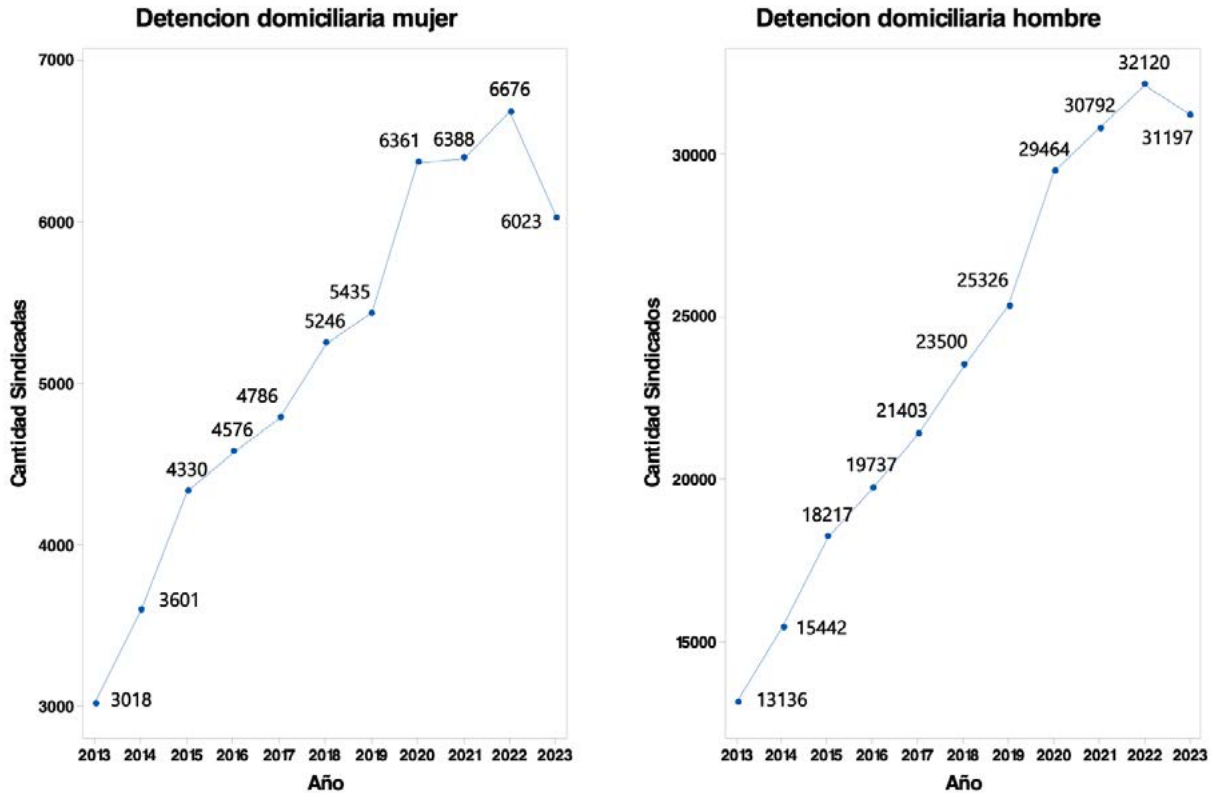
- La cantidad de hombres en detención preventiva intramural comienza con 34.307 en 2013 y muestra un aumento hasta 2015 con 39.190. Al igual que en el gráfico de mujeres, hay un pico aislado en 2015.
- A partir de 2016 hay una tendencia descendente. Sin embargo, se observa un aumento en el 2018 y 2019, alcanzando un pico de 37.563 en el 2019. En el 2020, se llega a un notable descenso con 20.513 hombres en detención intramural.
- En el 2022 se alcanzó el punto más bajo del periodo analizado, con 19.969 hombres, y finaliza en el 2023 con un aumento que podría deberse a la Ley 2197 del 2022.

La cantidad de hombres en detención preventiva intramural es significativamente mayor que la de mujeres en todo el rango de tiempo observado. Ambos gráficos presentan un pico en 2015 y bajaron en el 2016, lo que podría indicar un evento o cambio en la política que afectó a ambos de manera similar, como podrían ser las Leyes 1760 del 2015 y 1786 del 2016. La disminución en la cantidad de detenciones a partir de 2019 es mucho más pronunciada en el gráfico de hombres (46%) que en el de mujeres (26%), lo que sugiere que los factores que afectan la detención preventiva podrían haber tenido un impacto desproporcionado en los hombres. Del 2016 a 2019 hay una tendencia en aumento que se “rompe” por efectos de la pandemia. A pesar de las fluctuaciones, la tendencia general muestra una disminución en ambos sexos en el 2020. Esto puede explicarse en que la pandemia supuso en 2020 darle prioridad a medidas domiciliarias y que muchas personas permanecieron privadas de la libertad en centros de detención transitoria. Por último, mientras en el 2023 la detención intramural en las mujeres bajó, la de hombres aumentó.

No puede perderse de vista que esta Gráfica 14 solamente muestra a la población sindicada que está a cargo del INPEC. Esto es alarmante si se compara el hecho de que para diciembre del 2020 estuvieron 23.201 personas sindicadas en establecimientos a cargo del INPEC y para octubre del 2020, según un reporte de la Policía Nacional, estaban detenidas 15.460 personas sindicadas en estaciones de policía (Iturralde et al., 2020), lo cual es importante contemplar para analizar los descensos en el 2020 en la población a cargo del INPEC.

Ahora, para adelantar un ejercicio comparativo de la detención domiciliaria entre hombres y mujeres en los últimos diez años (2013-2023), la Gráfica 15 presenta dos gráficos de líneas que ilustran su evolución según registros del INPEC, desde 2013 hasta 2023 con un corte de diciembre para cada año. Cada gráfico refleja la cantidad de individuos sindicados por año, permitiendo una comparación directa entre ambos sexos.

Gráfica 15. Evolución comparada de la detención preventiva domiciliaria entre hombres y mujeres a cargo del INPEC (2013-2023)



Elaboración propia con datos del INPEC extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC con corte anual a diciembre desde el año 2013 hasta el año 2023.

Notas:

- El total corresponde a la población privada de libertad en calidad sindicada que está a cargo del INPEC. No incluye población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.
- Las escalas de "Cantidad de sindicados" son diferentes en ambos gráficos.

La Gráfica 15 refleja un aumento en el uso de la detención domiciliaria como medida preventiva, tanto en hombres como en mujeres, durante el período de 2013 a 2023 en Colombia. Respecto a la detención domiciliaria de las mujeres, la línea muestra un aumento sostenido desde 2013, comenzando con 3.018 mujeres y alcanzando un pico en 2022 con 6.676. Después de 2022, la cifra desciende ligeramente a 6.023 en 2023, pero la tendencia general es claramente ascendente a lo largo de la década.

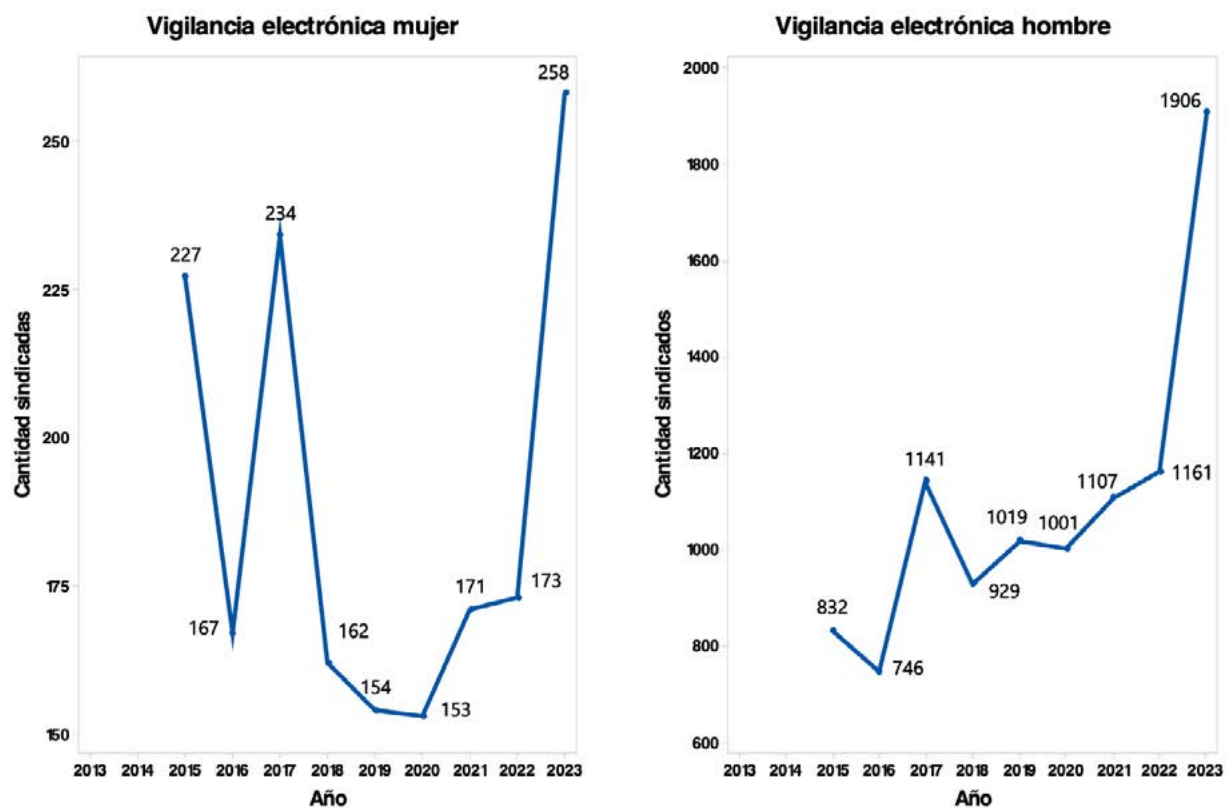
Respecto a la detención domiciliaria de los hombres, se observa un patrón de crecimiento consistente desde 2013, con el número de hombres en detención domiciliaria aumentando de 13.136 a 32.120 en 2022. Tal como sucede con el gráfico de las mujeres, se presenta una disminución en el 2023 a 31.197 hombres, pero la tendencia general es claramente ascendente a lo largo de la década.

Mientras que los totales para los hombres son significativamente más altos que para las mujeres en cada año, ambos sexos muestran una tendencia general al alza en la cantidad de personas en

detención domiciliaria. El pico en 2022 seguido de una disminución en 2023 se observa en ambos sexos, lo que puede sugerir un cambio en la práctica de la detención domiciliaria.

Finalmente, para realizar un ejercicio comparativo de la aplicación que ha tenido la vigilancia electrónica entre hombres y mujeres en los últimos años, la Gráfica 16 muestra dos gráficos de líneas que indican la cantidad de personas bajo vigilancia electrónica como medida de aseguramiento, separadas por sexo (hombres y mujeres), a cargo del INPEC en Colombia, permitiendo analizar su evolución desde el año 2015 hasta el 2023.

Gráfica 16. Evolución comparada de la vigilancia electrónica como medida de aseguramiento entre hombres y mujeres a cargo del INPEC (2013-2023)



Elaboración propia con datos del INPEC extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC con corte anual a diciembre desde el año 2013 hasta el año 2023.

Notas:

- Los datos de vigilancia electrónica en el 2013 no se incluyen debido a que no es posible diferenciar la población sindicada y condenada de los 4.061 dispositivos aplicados ese año, según el Informe del INPEC a corte de diciembre de 2013.
- Los datos de vigilancia electrónica en el 2014 no se incluyen debido a que no es posible segmentar por género los 2.217 sindicados que tenían el dispositivo para ese año, según el Informe del INPEC a corte de diciembre de 2014.
- Del total de personas con vigilancia electrónica, pueden ser contadas dos veces personas que ya están en la detención domiciliaria debido a que ambas modalidades suelen usarse acumulativamente en la práctica. Los Informes del INPEC no diferencian los casos en los que la vigilancia electrónica acompaña a la detención domiciliaria y aquellos otros donde se implementa de forma autónoma el dispositivo.
- El total corresponde a la población privada de libertad en calidad sindicada que está a cargo del INPEC. No incluye población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.
- Las escalas de "Cantidad de sindicados" son diferentes en ambos gráficos.

La Gráfica 16 refleja una tendencia general de incremento en el uso de la vigilancia electrónica desde 2015 hasta 2017, una disminución en 2018, y luego una tendencia al alza para los hombres y una estabilización para las mujeres finalizando con un aumento para ambos sexos en 2023. Se observa que tanto en hombres como en mujeres hay una tendencia al alza desde el 2020 en los mecanismos de vigilancia electrónica como medidas de aseguramiento.

Respecto a la vigilancia electrónica en las mujeres:

- La cantidad de mujeres bajo vigilancia electrónica comienza en 167 en 2015, muestra variaciones, alcanzando un pico en 2017 con 234 y luego disminuye.
- Se observa una disminución pronunciada en 2019 a 154, seguida de una recuperación modesta en los años subsiguientes, llegando hasta 258 en 2023.

Respecto a la vigilancia electrónica en los hombres:

- En cuanto a los hombres, se empieza con 832 en 2015 y la cantidad aumenta a 1.141 en 2017.
- La tendencia para los hombres también muestra un declive significativo en 2016 a 746, pero luego sube y baja, con un notable incremento a 1.906 en 2023.

En general, hay muchos más hombres que mujeres bajo vigilancia electrónica durante todo el período observado. Ambos sexos alcanzan un pico en 2017, seguido de una caída en 2018, lo que podría sugerir un cambio en la política o práctica de asignación de vigilancia electrónica en ese año. Después de 2018, la cantidad de hombres con vigilancia electrónica muestra una tendencia general al alza, mientras que para las mujeres es más moderada hasta alcanzar un pico en 2023.

La Tabla 5 presenta la variación anual de la detención preventiva intramural y domiciliaria en mujeres a cargo del INPEC en Colombia desde el año 2013 hasta el 2023. Esta divide la información en cinco columnas: Año, Total Mujeres (mujeres privadas de libertad), Detención intramural mujeres y su variación porcentual, y Detención domiciliaria mujeres y su variación porcentual.

Tabla 5. Variación anual de la detención preventiva intramural y domiciliaria en mujeres a cargo del INPEC (2013-2023)

Año	Total Mujeres*	Detención intramural mujeres	Variación % intramural mujeres	Detención domiciliaria mujeres	Variación % domiciliaria mujeres
2013	14.792	18,6%	-	20,4%	-
2014	15.100	20,2%	8,6%	23,8%	16,9%
2015	16.794	21,2%	5,2%	25,8%	8,1%
2016	17.250	15,9%	-25,1%	26,5%	2,9%
2017	17.590	17,1%	7,4%	27,2%	2,6%
2018	18.499	21,4%	25,2%	28,4%	4,2%
2019	19.106	19,0%	-10,9%	28,4%	0,3%
2020	18.539	14,5%	-23,8%	34,3%	20,6%
2021	17.854	14,5%	-0,2%	35,8%	4,3%
2022	17.403	13,6%	-5,7%	38,4%	7,2%
2023	15.884	12,5%	-8,3%	37,9%	-1,2%

Elaboración propia con datos del INPEC extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC con corte anual a diciembre desde el año 2013 hasta el año 2023.

Notas:

-El total de mujeres corresponde a la población que está en calidad de sindicada y en modalidad intramural y domiciliaria a cargo del INPEC. No incluye a mujeres privadas de la libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

-La variación indica el cambio que se da de un año a otro. La fórmula utilizada es la diferencia entre el número de personas en el año final menos el número de personas en el año inicial. La diferencia absoluta se divide entre el valor del año base y se multiplica por 100 para hallar el porcentaje de variación

La Tabla 5 indica que, a lo largo de los últimos diez años, ha habido un cambio sustancial en cómo se está aplicando la detención preventiva a las mujeres en Colombia, con una disminución en la modalidad intramural y un aumento en la domiciliaria. A lo largo de la década se observa una inversión en las tendencias de detención intramural y domiciliaria: mientras la detención intramural muestra una tendencia descendente, la detención domiciliaria aumenta.

La disminución más notable en la detención intramural coincide con los mayores incrementos en la detención domiciliaria, en particular en 2016 y 2020. Esto sugiere que las mujeres que anteriormente habrían sido detenidas de manera intramural ahora están siendo asignadas a la detención domiciliaria. Para el primero de los años podría deberse a leyes como la 1760 del 2015 y la 1786 del 2016, mientras que para el 2020 estaría asociado con las medidas en tiempos de pandemia y las causas que ya se han referenciado en los párrafos anteriores.

Por último, la Tabla 6 proporciona datos sobre la variación anual de la detención preventiva intramural y domiciliaria en hombres a cargo del INPEC en Colombia, desde el año 2013 hasta el 2023. Está organizada en cinco columnas que indican el año, el total de hombres privados de libertad, el porcentaje de detención intramural y su variación anual, y el porcentaje de detención domiciliaria con su respectiva variación anual.

Tabla 6. Variación anual de la detención preventiva intramural y domiciliaria en hombres a cargo del INPEC (2013-2023)

Año	Total HPL*	Detención intramural hombres	Variación % intramural hombres	Detención domiciliaria hombres	Variación % domiciliaria hombres
2013	132.515	25,9%	-	9,9%	-
2014	134.598	26,0%	0,5%	11,5%	15,7%
2015	148.677	26,4%	1,3%	12,3%	6,8%
2016	154.219	22,8%	-13,7%	12,8%	4,5%
2017	155.553	21,7%	-4,6%	13,8%	7,5%
2018	160.627	22,5%	3,5%	14,6%	6,3%
2019	167.298	22,5%	-0,1%	15,1%	3,5%
2020	149.425	13,7%	-38,9%	19,7%	30,3%
2021	149.312	15,4%	12,3%	20,6%	4,6%
2022	149.025	13,4%	-13,1%	21,6%	4,5%
2023	147.326	14,8%	10,1%	21,2%	-1,8%

Elaboración propia con datos del INPEC extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC con corte anual a diciembre desde el año 2013 hasta el año 2023.

Notas:

-El total de hombres corresponde a la población que está en calidad de sindicada y en modalidad intramural y domiciliaria a cargo del INPEC. No incluye a hombres privados de la libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

-La variación indica el cambio que se da de un año a otro. La fórmula utilizada es la diferencia entre el número de personas en el año final menos el número de personas en el año inicial. La diferencia absoluta se divide entre el valor del año base y se multiplica por 100 para hallar el porcentaje de variación

La Tabla 6 indica que hubo un cambio significativo en la aplicación de la detención preventiva para los hombres a cargo del INPEC en Colombia, con un movimiento marcado desde la detención intramural hacia la detención domiciliaria, especialmente notable en 2020.

De los datos proporcionados por la Tabla 5 y la Tabla 6 se observa lo siguiente:

- Comparando con los datos de las mujeres, los hombres tienen un porcentaje inicial más alto de detención intramural en 2013, pero una tasa inicial más baja de detención domiciliaria.
- Tanto para hombres como para mujeres, hay una tendencia decreciente en la detención intramural y un incremento en la detención domiciliaria a lo largo de los años, aunque los cambios son más pronunciados en los hombres.
- La caída en la detención intramural de los hombres en 2020 es más drástica que la de las mujeres, y el aumento en la detención domiciliaria también es más acentuado para los hombres en

el mismo año. Esto, tal como se ha mencionado con anterioridad, es un efecto de la pandemia por la prevalencia que se le dio a la detención domiciliaria y, en general, a la disminución de las capturas reportadas en este año producto del aislamiento obligatorio (Iturralde et al., 2020)

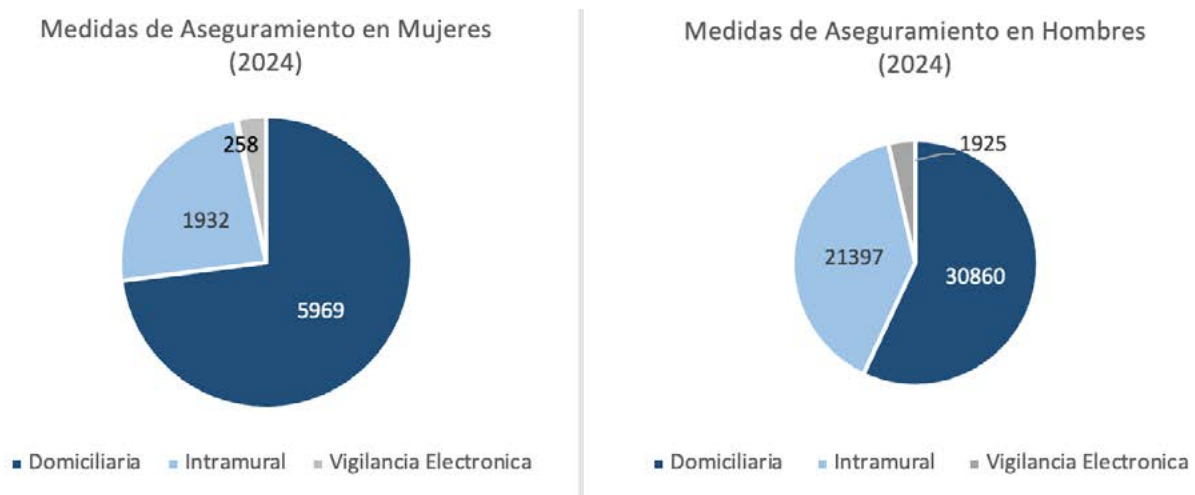
- A diferencia de lo que sucedió con las mujeres sindicadas, el descenso de la detención domiciliaria de los hombres en 2023 estuvo acompañado por un ascenso en la detención intramural. Con las mujeres no ocurrió eso en el 2023, pues ambas, tanto la detención domiciliaria como la intramural, presentaron un descenso en el 2023 respecto al 2022.

4.3 Datos Sociodemográficos de Población Sindicada (2024) a cargo del INPEC.

En esta sección, se interpretarán los datos extraídos de la base de datos proporcionada por el INPEC, con fecha de corte del 02 de febrero del 2024. De esta base de datos se extrajo la información de tipo sociodemográfico de los hombres y de las mujeres en calidad de sindicados que, para el 02 de febrero del 2024, estaban privados(as) de su libertad en modalidad intramural, domiciliaria y con vigilancia electrónica.

Las Gráfica 17 muestra el tipo de medida de aseguramiento que tienen los hombres y las mujeres en calidad de sindicados que para el 02 de febrero del 2024 estaban a cargo del INPEC, bien sea por una detención preventiva intramural, domiciliaria o en vigilancia electrónica. La gráfica de la izquierda presenta el conteo para las mujeres y el de la derecha para los hombres.

Gráfica 17. Modalidad de detenciones preventivas vigentes en febrero del 2024 divididas por sexo (INPEC)



Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Notas:

-Se excluyeron 21 datos para mujeres y 109 para hombres que tenían la calidad de sindicados pero no se especificaba el tipo de medida pues salían "en espera".

-El total corresponde a la población privada de libertad en calidad sindicada que está a cargo del INPEC. No incluye población privada

de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

Para febrero del 2024, 8.180 mujeres sindicadas y 54.291 hombres sindicados se encontraban a cargo del INPEC. De esos, 130 personas estaban “en espera”: 21 mujeres y 109 hombres. Esa cifra fue excluida en el análisis de cada una de las medidas de aseguramiento que se presenta en la Gráfica 17.

Así, se observa que en febrero del 2024, de las mujeres sindicadas en establecimientos a cargo del INPEC, 23,7% tienen medida intramural, 73,2% están en detención domiciliaria y 3,2% en vigilancia electrónica. Por su parte, de los hombres sindicados: 39,5% están en detención intramural, 57% en detención domiciliaria y 3,6% en vigilancia electrónica.

De las mujeres que para febrero del 2024 estaban privadas de libertad en calidad de sindicadas y en modalidad intramural, se encontró que la duración mediana³⁴ de la detención intramural es de 11 meses y en el caso de los hombres bajo detención intramural la duración mediana es mayor, pues es de un 1 año y 5 meses. Esto implica que los hombres duran aproximadamente 6 meses más que las mujeres en detención intramural. El 75% de los hombres dura más de once meses en detención intramural, lo cual corresponde a la duración mediana de las mujeres.

Los datos expuestos evidencian diferencias significativas en el régimen de detención aplicado a hombres y mujeres sindicados en el país. Mientras que menos de una cuarta parte de las mujeres (23,7%) está sujeta a detención preventiva intramural, esta proporción asciende a casi dos quintas partes (39,5%) en el caso de los hombres. Es decir, la presencia masculina en centros penitenciarios cerrados es 1,67 veces mayor que la femenina en términos relativos. Inversamente, la mayoría de las mujeres (73,2%) se encuentran bajo detención domiciliaria, superando en 16 puntos porcentuales a los hombres (57,0%) bajo este modelo de detención. Esto implica que, para febrero del 2024 se encontraban más mujeres que hombres en detención domiciliaria. La presencia de vigilancia electrónica también es levemente inferior en mujeres (3,2% frente a 3,6% en hombres).

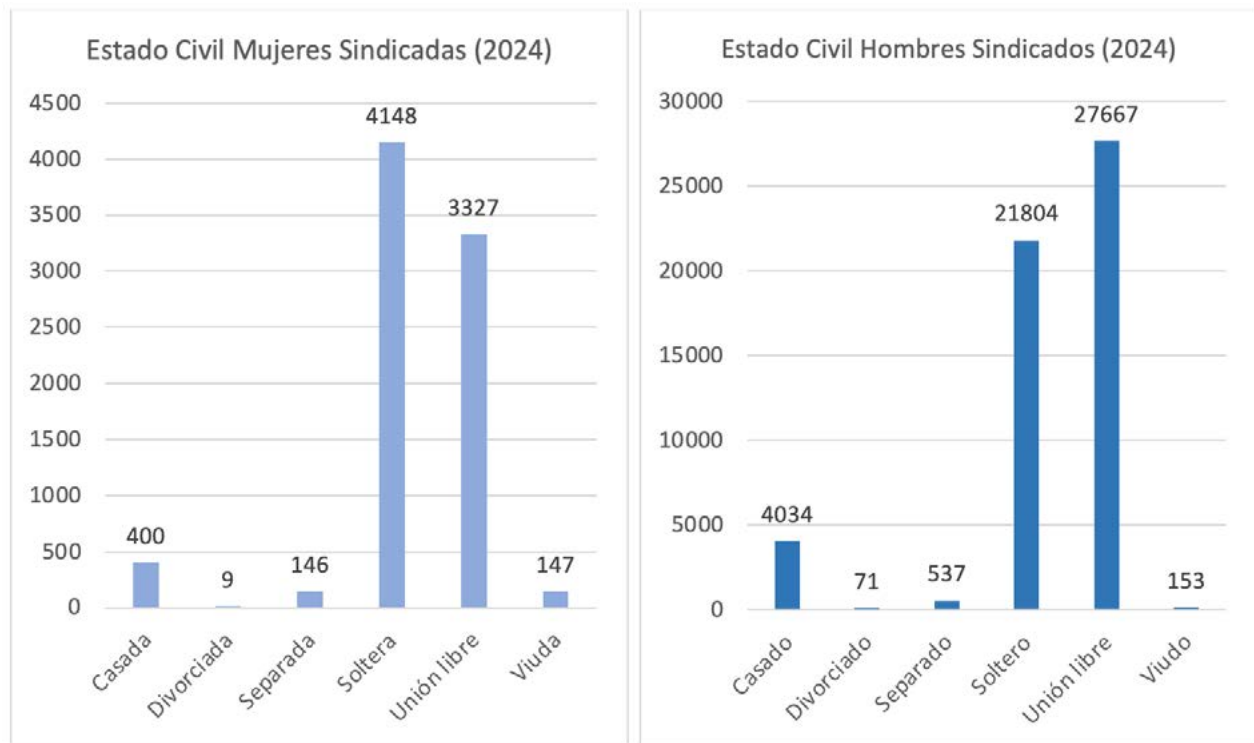
Sobre esta población (8.180 mujeres y 54.291 hombres en calidad de sindicados en febrero del 2024) se realizaron los análisis de tipo sociodemográfico que se expondrán a continuación, relativas a las siguientes características que fueron proporcionadas por el INPEC: estado civil, edad, departamento de nacimiento, número de hijos e hijas, nivel educativo, delito(s) imputado(s), identidad de género, orientación sexual, pertenencia étnica, ciclo de vida y algún tipo de discapacidad. Sobre las gráficas, es importante hacer la aclaración de que la escala para hombres es diferente a la escala de mujeres, para así poder apreciar la variabilidad en la agrupación de los datos. Se observarán en casi todas las gráficas dos ilustraciones: el lado de la izquierda presentará el conteo

34 Es pertinente mencionar que existen varios registros con valores superiores a 10 años de permanencia entre la fecha de captura y la fecha de corte de los datos, lo que en consecuencia genera datos atípicos que distorsionan el promedio. Por esta razón, se utiliza la mediana, que corresponde al percentil 50, separando los datos en 2 grupos de manera equivalente. Para determinar un dato relacionado con la tendencia central, en cuanto a la cantidad de tiempo que llevan desde la fecha de captura hasta la fecha de corte de la base de datos (02 de febrero del 2024), para las personas privadas de la libertad, en situación jurídica sindicados, en estado de ingreso intramuros, se observó que, existen un poco más de 1.000 registros sin fecha de captura, quedando para el análisis 23.326 personas, de las cuales 1.392 corresponden a ‘FEMENINO’.

para las mujeres y el lado de la derecha para los hombres.

La Gráfica 18 muestra el estado civil de la población sindicada a cargo del INPEC en el 2024, diferenciando cuántas personas sindicadas, al ingresar a establecimientos a cargo del INPEC, eran casados, solteros, viudos, separados, divorciados o estaban en unión libre. Las barras de la izquierda presentan el conteo para las mujeres y las de la derecha para los hombres.

Gráfica 18. Estado civil de población sindicada a cargo del INPEC (2024)



Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

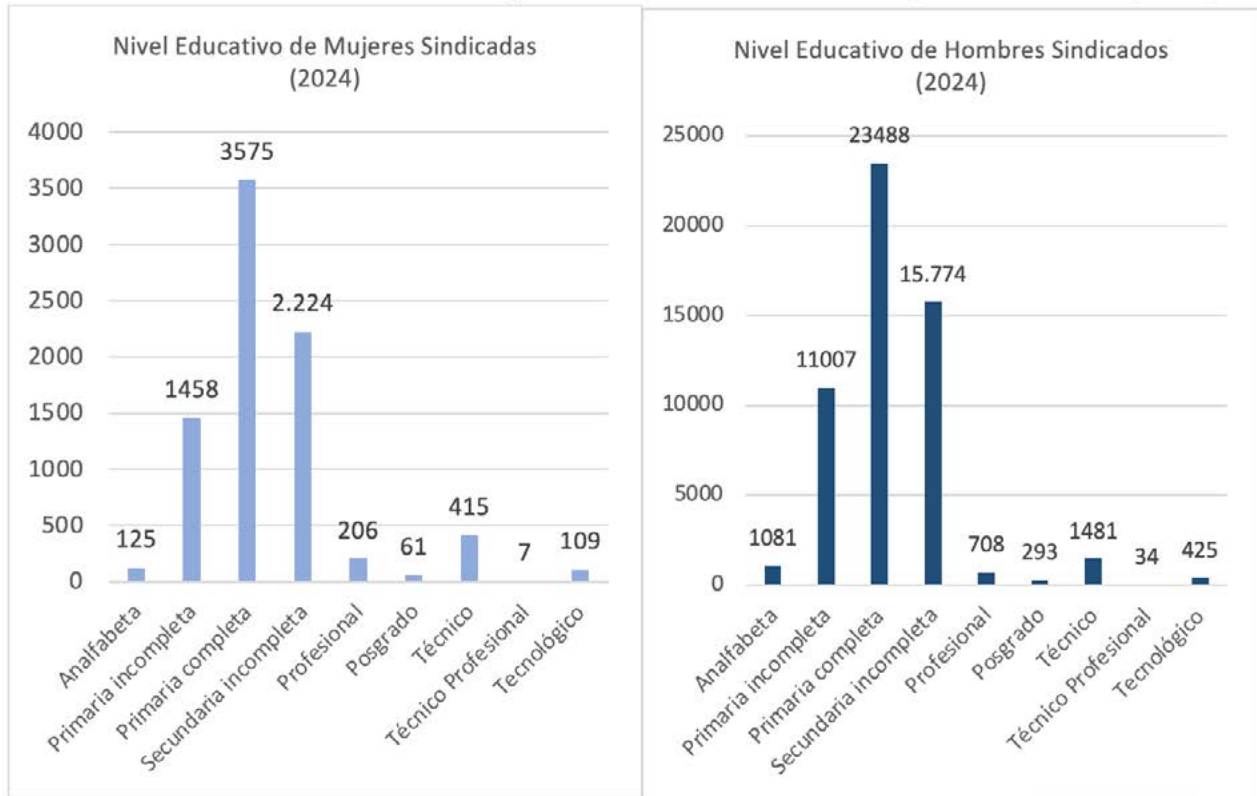
Notas:

- Para la elaboración de esta Gráfica, se excluyeron las siguientes variables atípicas: religioso (2), pendiente por (12), en blanco (14).
- El total corresponde a la población privada de libertad en calidad sindicada que está a cargo del INPEC. No incluye población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

Se observa que en las mujeres la mayor parte de la población privada de la libertad sindicada se encuentra soltera con 4.148 mujeres (50%) y en unión libre 3.327 (40%), seguido por las mujeres casadas con un número considerablemente inferior de 400, representando un 5% de las mujeres sindicadas. Respecto a los hombres, la mayor parte (51%) se encuentran en unión libre con 27.667, seguido por los hombres solteros con 21.804 hombres (40%) y los hombres casados que representan un 7%. Esto implica que mientras la mayoría de mujeres sindicadas ingresan al INPEC estando solteras, la mayoría de hombres ingresa estando en unión libre. Además, es mayor el porcentaje de hombres sindicados que están casados que el de mujeres sindicadas casadas.

La Gráfica 19 presenta dos gráficos de barras que comparan el nivel educativo de mujeres y hombres sindicados en Colombia a cargo del INPEC para el año 2024. La gráfica de la izquierda presenta el conteo para las mujeres y el de la derecha para los hombres. Cada gráfica clasifica la población según diferentes niveles de educación, desde analfabetismo hasta formación tecnológica y posgrados.

Gráfica 19. Nivel educativo de la población sindicada a cargo del INPEC (2024)



Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Notas:

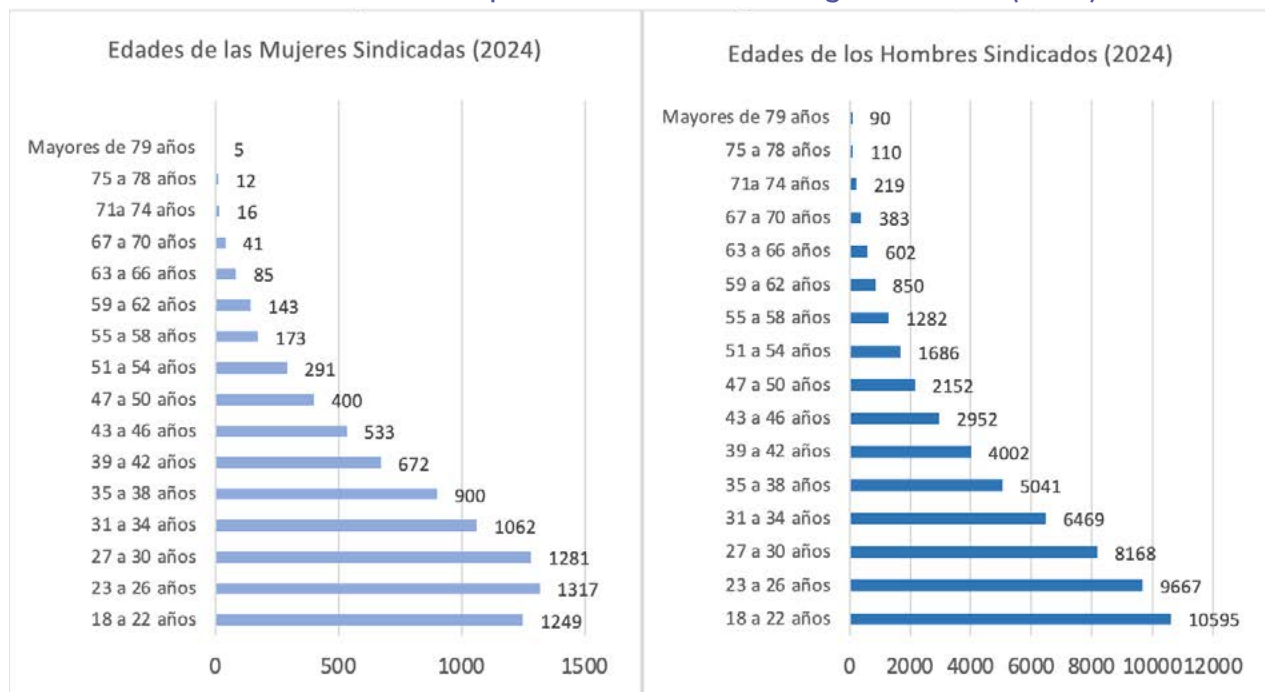
-En la información proporcionada por el INPEC, no se registraba información del Ciclo 5 y 6 (décimo y undécimo).

-El total corresponde a la población privada de libertad en calidad sindicada que está a cargo del INPEC. No incluye población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

Los datos presentados en la Gráfica 19 proporcionan una visión de la estructura educativa de la población sindicada, permitiendo identificar los niveles de educación con mayor y menor representación entre los dos sexos. Tanto para hombres como para las mujeres los niveles educativos más frecuentes son la primaria completa, seguido por la secundaria incompleta y luego la primaria incompleta. Esto implica que el 44% de mujeres sindicadas y el 43% de hombres sindicados han hecho hasta el quinto grado escolar. No se presentan datos de secundaria completa (bachilleres) porque en la base de datos proporcionada por el INPEC no se registraba información del Ciclo 5 y 6 (grado décimo y undécimo, respectivamente).

La Gráfica 20 muestra la edad al ingresar de las personas que, para el 02 de febrero del 2024, se encontraban privados de libertad a cargo del INPEC producto de una medida de aseguramiento. La Gráfica 20 incluye dos gráficas de barras horizontales que ilustran la distribución de edades al ingresar de mujeres y hombres privados de libertad a cargo del INPEC en Colombia, al 02 de febrero de 2024. Las edades están segmentadas en rangos que van desde '18 a 22 años' hasta 'Mayores de 79 años'.

Gráfica 20. Edad de la población sindicada a cargo del INPEC (2024)



Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Notas:

-En la elaboración de esta Gráfica se excluyeron 23 datos en hombres porque no registraban información.

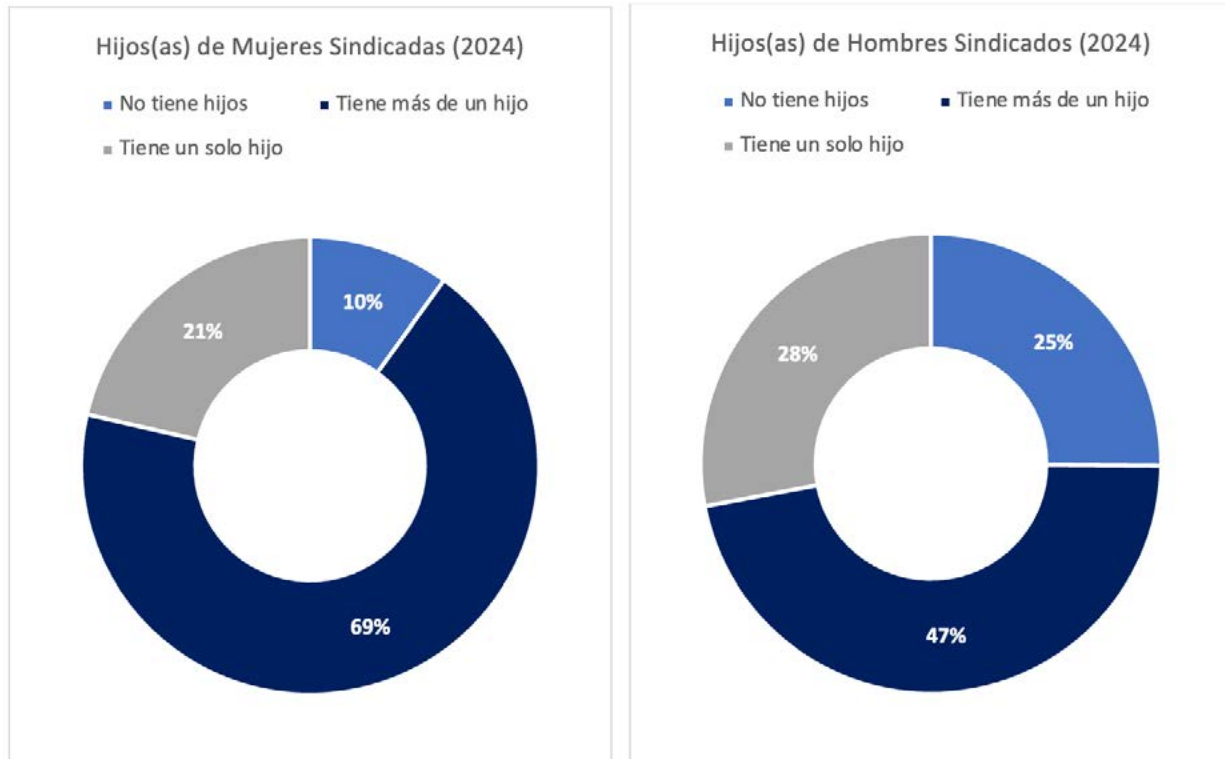
-El total corresponde a la población privada de libertad en calidad sindicada que está a cargo del INPEC. No incluye población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

El grupo de edad con mayor número de mujeres sindicadas es el de '27 a 30 años', seguido muy de cerca por el de '23 a 26 años'. Ambos grupos sugieren que la mayor proporción de mujeres sindicadas son jóvenes adultas. La menor representación se encuentra en las mujeres mayores de 79 años. Para los hombres, el grupo más numeroso es el de '18 a 22 años', indicando una predominancia de individuos muy jóvenes en la población sindicada masculina. Por su parte, mientras el 15% de las mujeres sindicadas son menores de 23 años, el 19% de hombres sindicados son menores de 23 años. Esto es seguido por los grupos de '23 a 26 años' y '27 a 30 años', que también tienen una alta representación. Al igual que con las mujeres, hay una baja representación de hombres mayores de 79 años. En ambos gráficos, se aprecia una tendencia decreciente en la cantidad de personas privadas de libertad conforme aumenta la edad, siendo los grupos más jóvenes (quienes se ubican entre los 18 y los 30 años de edad) los más representativos de la población sindicada en Colombia, representando el 47% en las mujeres y el 52% en los hombres.

La Gráfica 21 presenta dos gráficos circulares que representan la proporción de mujeres y hombres sindicados en Colombia en el año 2024, categorizados según si tienen hijos o no. Los seg-

mentos del gráfico indican aquellos que no tienen hijos(as), aquellos que tienen un(a) único(a) hijo(a), y aquellos que tienen más de un(a) hijo(a).

Gráfica 21. Hijos(as) de la población sindicada a cargo del INPEC (2024)



Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Notas:

-En la elaboración de esta Gráfica se excluyeron 264 datos para mujeres y 5.780 datos para hombres porque no registraban información.

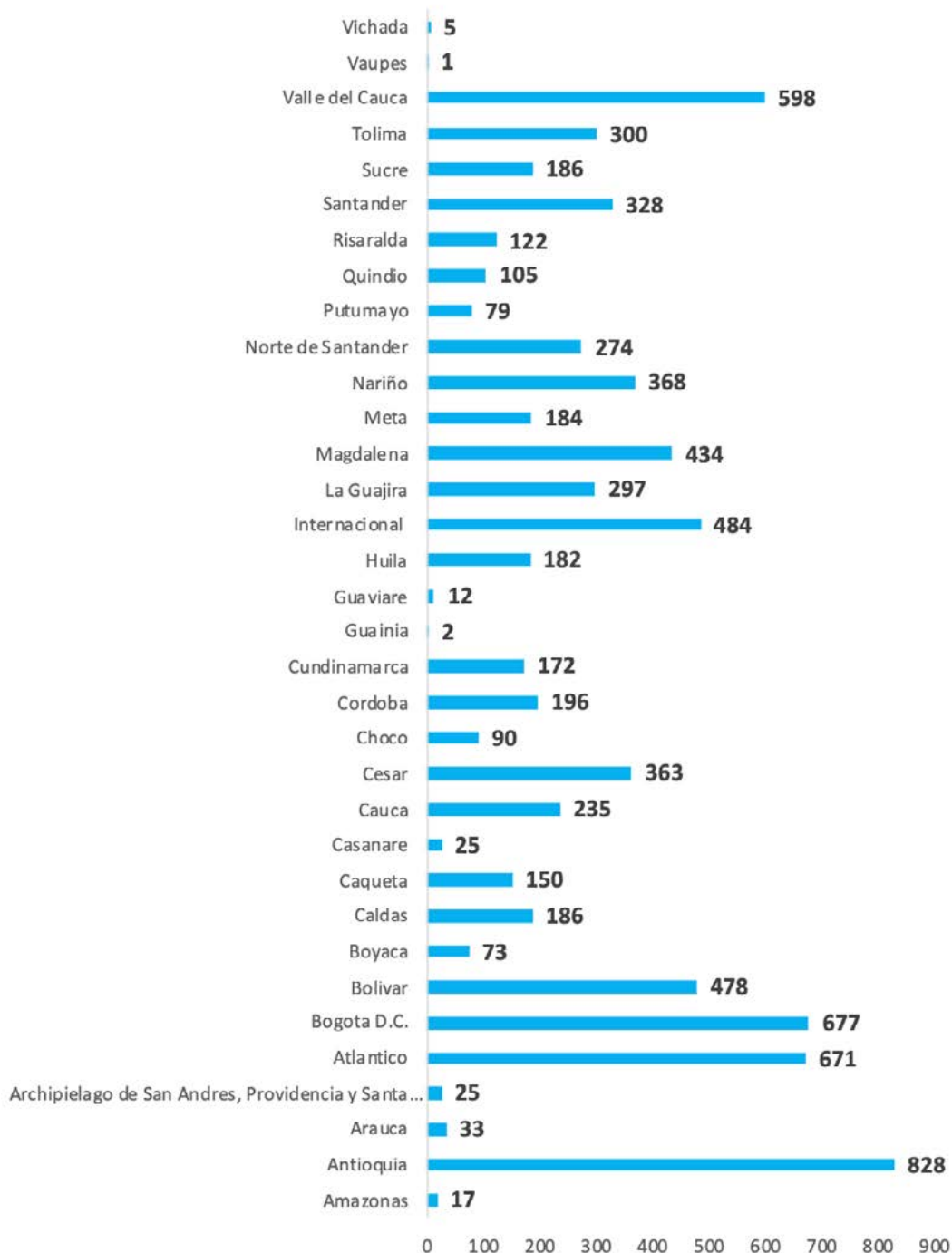
-El total corresponde a la población privada de libertad en calidad sindicada que está a cargo del INPEC. No incluye población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

De la Gráfica 21, un 69% de las mujeres sindicadas tienen más de un hijo, el 21% tienen un único hijo, y el 10% no son madres. Este patrón sugiere que la maternidad múltiple es común entre las mujeres sindicadas. Entre los hombres sindicados, un 47% tiene más de un hijo, el cual es la proporción más grande en comparación con las otras categorías. Aquellos con un único hijo representan el 28%, y los que no tienen hijos el 25%. Esto muestra una tendencia distinta a la observada en las mujeres: mientras el 90% de las mujeres sindicadas tienen hijos, en el caso de los hombres sindicados tienen hijos un 75%. Además, se observa que apenas un 10% de las mujeres sindicadas no tienen hijos, mientras que en los hombres es un 25%. Esto último podría constituir una de las razones por las que es mayor la proporción de hombres sindicados en detención intramural que en el caso de las mujeres en las que se observa mayor detención domiciliaria, pues es algo que los jueces deben valorar al decidir sobre la medida de aseguramiento.

La Gráfica 22 exhibe un gráfico de barras verticales que refleja el departamento de nacimiento

de las mujeres sindicadas en Colombia para el año 2024. El gráfico proporciona una visualización de la cantidad de mujeres sindicadas originarias de cada departamento, lo que permite entender la distribución geográfica de la población femenina bajo medida de aseguramiento a cargo del INPEC para el 02 de febrero del 2024.

Gráfica 22. Departamentos de nacimiento de mujeres sindicadas a cargo del INPEC (2024)



Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Notas:

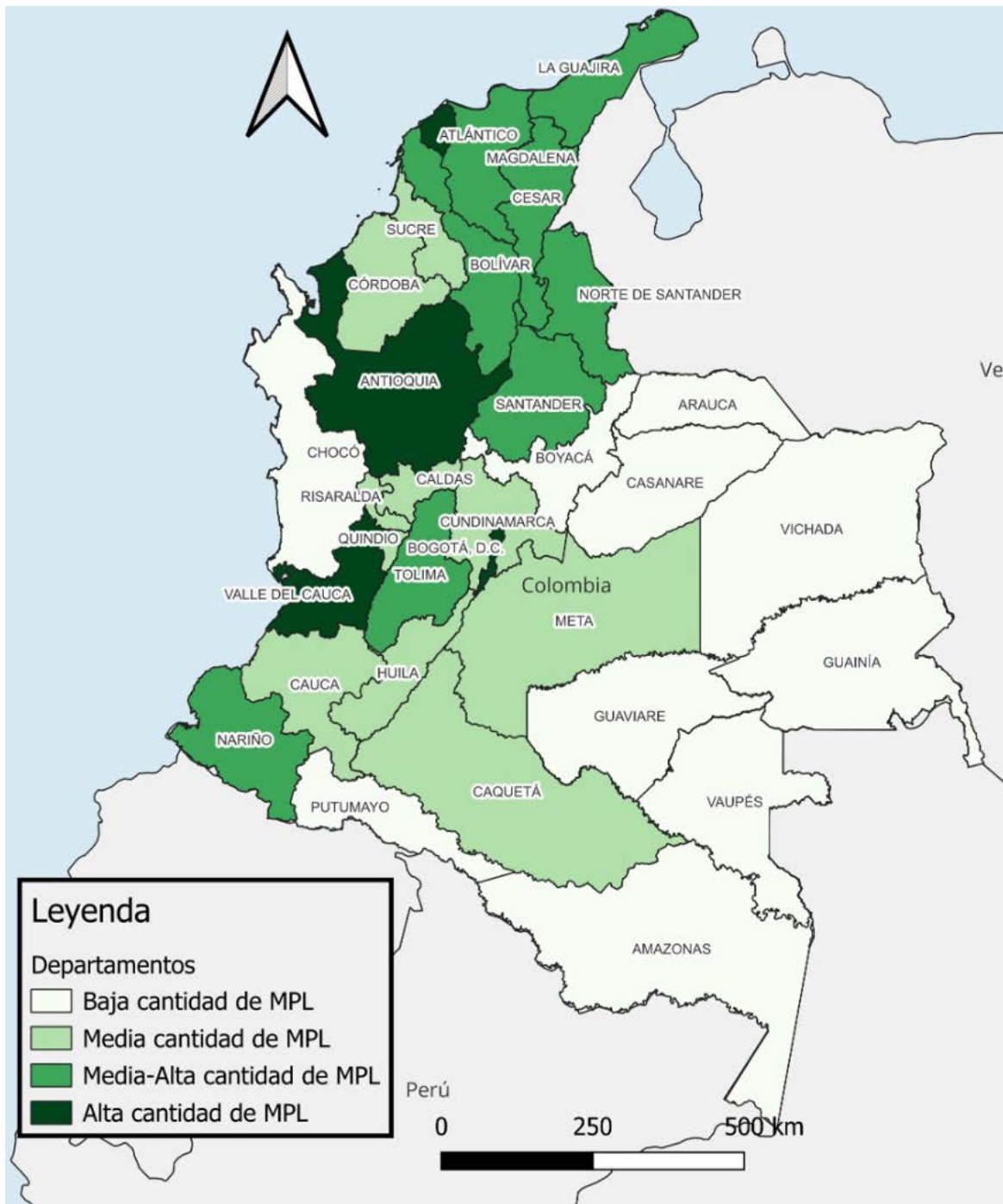
-Esta tabla se elaboró utilizando la variable "DEPTO_O", obtenida de la base de datos proporcionada por el INPEC, la cual corresponde al departamento de origen. Estos datos fueron procesados, unificando el atributo de departamento y separándolo de otras variables geográficas como municipio, barrios y veredas. Para el procesamiento de los datos se utilizaron dos softwares: Minitab, para el análisis estadístico, y QGIS, para el manejo y visualización de información geográfica.

-El total corresponde a la población privada de libertad en calidad sindicada que está a cargo del INPEC. No incluye población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

Algunos departamentos tienen una mayor cantidad de mujeres sindicadas en comparación con otros. Antioquia se destaca como el departamento de nacimiento que agrupa la mayor cantidad de mujeres sindicadas con un total de 828, seguido por Bogotá D.C. con 677 y Atlántico con 671, lo que sugiere que estas regiones podrían tener una población carcelaria femenina más grande o reflejar diferencias en la actividad delictiva, la demografía o la implementación de la política criminal. Por otro lado, departamentos como Vaupés y Amazonas muestran números mucho menores (Gráfica 20).

El Mapa 1 refleja los departamentos de nacimiento que agrupan el mayor o menor número de mujeres en calidad de sindicadas, para el 02 de febrero del 2024, a cargo del INPEC. El Mapa 1 proporciona una visualización de la cantidad de mujeres sindicadas originarias de cada departamento, lo que permite entender la distribución geográfica de la población femenina bajo medida de aseguramiento.

Mapa 1. Departamentos de nacimiento de mujeres sindicadas a cargo del INPEC (2024).



Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

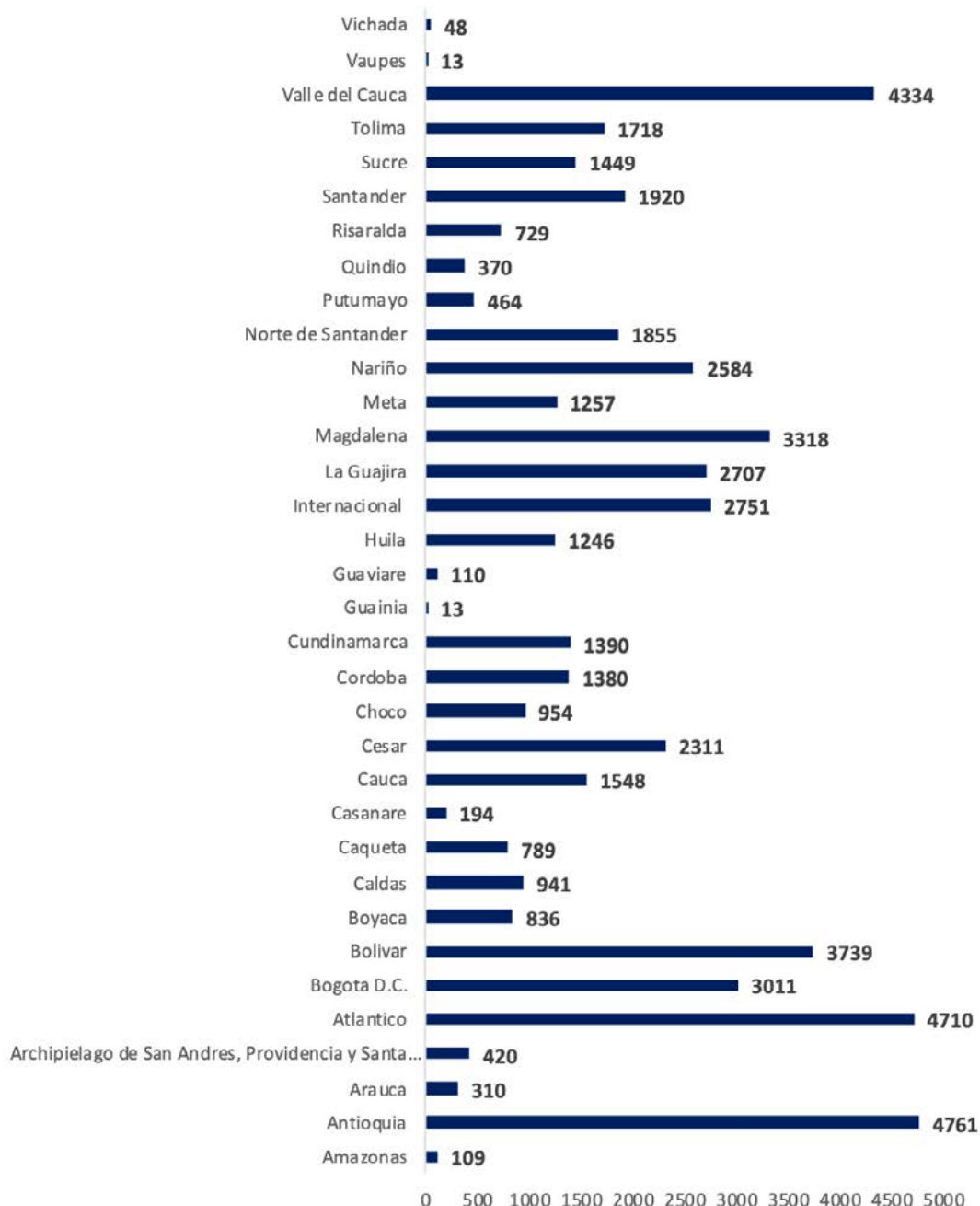
Notas:

-Este mapa se elaboró utilizando la variable "DEPTO_O", obtenida de la base de datos proporcionada por el INPEC, la cual corresponde al departamento de origen. Estos datos fueron procesados, unificando el atributo de departamento y separándolo de otras variables geográficas como municipio, barrios y veredas. Para el procesamiento de los datos se utilizaron dos softwares: Minitab, para el análisis estadístico, y QGIS, para el manejo y visualización de información geográfica.

-El total corresponde a la población privada de libertad en calidad sindicada que está a cargo del INPEC. No incluye población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

La Gráfica 23 presenta un gráfico de barras que detalla el departamento de nacimiento de los hombres sindicados en Colombia en el año 2024. Este gráfico proporciona una perspectiva comparativa (respecto a la Gráfica 20) de la distribución geográfica de los hombres sindicados en los distintos departamentos del país, aportando información valiosa para entender las tendencias regionales en la población carcelaria masculina.

Gráfica 23. Departamentos de nacimiento de hombres sindicados a cargo del INPEC (2024)



Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Notas:

-Esta Gráfica se elaboró utilizando la variable "DEPTO_O", obtenida de la base de datos proporcionada por el INPEC, la cual corresponde al departamento de origen. Estos datos fueron procesados, unificando el atributo de departamento y separándolo de otras variables geográficas como municipio, barrios y veredas. Para el procesamiento de los datos se utilizaron dos softwares: Minitab, para el análisis estadístico, y QGIS, para el manejo y visualización de información geográfica.

-El total corresponde a la población privada de libertad en calidad sindicada que está a cargo del INPEC. No incluye población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

La Gráfica 23 muestra que Antioquia es el departamento de nacimiento que agrupa la mayor cantidad de hombres sindicados con un total de 4.761, seguido por Atlántico (4.710) y Valle del Cauca (4.334). En el extremo opuesto, departamentos como Vaupés, Amazonas y Vichada muestran los números más bajos de hombres sindicados, lo que puede correlacionarse con sus menores poblaciones y los distintos contextos socioeconómicos.

Al analizar comparativamente la Gráfica 22 y la Gráfica 23, iniciando por las regiones de las que proviene el mayor número de hombres sindicados (Gráfica 23), el top cinco lo encabeza Antioquia (4.761), seguido de Atlántico (4.710), el Valle del Cauca (4.334), Bolívar (3.739) y Magdalena (3.318). Entretanto, en el caso de las mujeres (Gráfica 22), el mayor volumen de sindicadas proviene de Antioquia (828), Bogotá D.C. (677), Atlántico (671), Valle del Cauca (598) y Bolívar (478). Sin embargo, se observa una importante presencia de mujeres extranjeras (484) si se toma en cuenta el lugar de origen de las mujeres sindicadas, ocupando el cuarto puesto. Se replica la predominancia en los territorios mencionados para hombres, con un mayor protagonismo de la capital del país en el entorno de mujeres judicializadas.

La Tabla 7 realiza una clasificación de las intersecciones de la población sindicada, a partir de los datos recogidos por el INPEC como "condición excepcional". Esto revela tendencias y características notables relacionadas con categorías como etnicidad, ciclo de vida, discapacidad, nacionalidad y orientación sexual. Es importante mencionar que estas categorías corresponden al autorreconocimiento que realiza la población privada de la libertad.

Tabla 7. Intersecciones en población sindicada a cargo del INPEC (2024)

Intersecciones		Mujeres Sindicadas	Hombres Sindicados	Total Sindicados
Pertenencia étnica	Afrocolombiano	51	789	840
	NARP	45	888	933
	Raizales	2	17	19
	Rom o Gitano	0	10	10
	Indígena	45	524	569
Ciclo de vida	Adulto Mayor	52	664	716
	Madre gestante	70	0	70
	Mujeres lactantes	17	0	17

Discapacidad	Persona con discapacidad	14	318	332
Extranjero	Extranjero	127	913	1040
Orientación sexual	Orientación sexual diversa	160	221	381
	Transexual	5	21	26

Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Notas:

-Esta tabla fue elaborada utilizando la variable denominada “condición excepcional” obtenida a través de la Base de Datos proporcionada por el INPEC (2024). Los datos correspondientes a la condición excepcional fueron separados y, posteriormente, se procedió a realizar los cálculos de frecuencias.

-El total corresponde a la población privada de libertad en calidad sindicada que está a cargo del INPEC. No incluye población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

A continuación, se detallan algunas observaciones clave basadas en los datos presentados en la Tabla 7:

Distribución por pertenencia étnica: la mayor parte de los y las sindicadas pertenece a los grupos étnicos Afrocolombiano y NARP (Negros, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueros), con 840 y 933 sindicados respectivamente. Los grupos con menos representación son los Raizales y los Rom o Gitanos, cada uno con menos de 20 sindicados.

Ciclo de vida: la categoría de “Adulto Mayor” suma un total de 716 sindicados. Por otro lado, las categorías de “Madre gestante” y “Mujeres lactantes” tienen números relativamente bajos, 70 y 17 respectivamente, lo que refleja la especificidad de estas situaciones, pero igualmente alerta sobre las necesidades particulares en estos contextos.

Discapacidad: hay 332 personas sindicadas que tienen alguna condición de discapacidad, lo cual resalta la importancia de considerar la accesibilidad y la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad en los contextos de privación de libertad preventiva.

Extranjero: la categoría de “Extranjero” muestra un total de 1.040 sindicados, siendo esta la categoría con el mayor número de individuos. Esto puede señalar cuestiones relevantes en torno a la migración y cómo esta se relaciona con la detención preventiva.

La categoría “Orientación Sexual Diversa” agrupa la siguiente información que proporciona la Base de Datos del INPEC (2024): “bisexual”, “LGBTI”, “gay”, “lesbiana”, e “intersexual”³⁵. Esta

³⁵ En este punto, resulta de vital importancia aclarar que la identidad de género es distinta a la orientación sexual, y eso es algo que parece no diferenciarse en la base de datos entregada por el INPEC. La identidad de género se refiere a la identificación y a la vivencia interna que se tiene respecto al género. Lo cual abarca a las personas cisgénero y a quienes no se sienten conformes con el sexo asignado al nacer, como las personas trans o las personas no binarias. Por otro lado, se encuentra la orientación sexual que se refiere a la atracción (física, emocional o sexual) hacia otras personas dependiendo de su género. Lo trans agrupa a las personas que no se sienten conformes con el sexo asignado al nacer, pero lo transexual se refiere específicamente a la intervención en el cuerpo, ya sea una reasignación sexual o un tratamiento de hormonas, por ejemplo. La intersexualidad, por su parte, se refiere a personas que tienen características del sexo masculino y del sexo femenino en un mismo cuerpo. Lo intersexual tiene que ver más con el sexo, por lo que podría ubicarse en cualquier identidad de género y orientación sexual.

categoría incluye a 381 sindicados(as) en total, lo que destaca la presencia de diversidad sexual entre los y las sindicadas.

De los 221 hombres sindicados incluidos en “Orientación Sexual Diversa”, se cuenta con la presencia de 42 hombres que se reconocen como “gays”. Dentro de ellos, se encuentran dos hombres que se reconocen igualmente como extranjeros, uno como adulto mayor, uno como afrocolombiano, tres como transexuales y uno como NARP. También se cuenta con la presencia de 42 hombres que se reconocen como “bisexuales”. Dentro de ellos, se registran dos que afirman ser también adultos mayores, uno afrocolombiano, otro que se reconoce como NARP, y uno indígena. Por último, se cuenta con la presencia de 57 hombres sindicados incluidos en la categoría “LGBTI”. Dentro de ellos, se encuentran tres que son a su vez extranjeros, uno afrocolombiano y discapacitado, uno indígena, uno intersexual, uno extranjero y transexual, y un hombre que se reconoce como afrocolombiano, NARP y como transexual.

De las 160 mujeres sindicadas incluidas en “Orientación Sexual Diversa”, se tiene que 56 afirman ser “lesbianas”. Dentro de ellas, se encuentran tres mujeres que son también extranjeras, una mujer indígena y una mujer con discapacidad. También se cuenta con la presencia de 35 mujeres que afirman ser “bisexuales”. Dentro de ellas, se encuentran dos mujeres afrocolombianas, una extranjera, una con discapacidad, una transexual y una mujer gestante. Por último, se cuenta con la presencia de 67 mujeres sindicadas incluidas en la categoría “LGBTI”. Dentro de ellas, se encuentran cuatro mujeres que son extranjeras, tres que se reconocen como NARP, y una que es raizal.

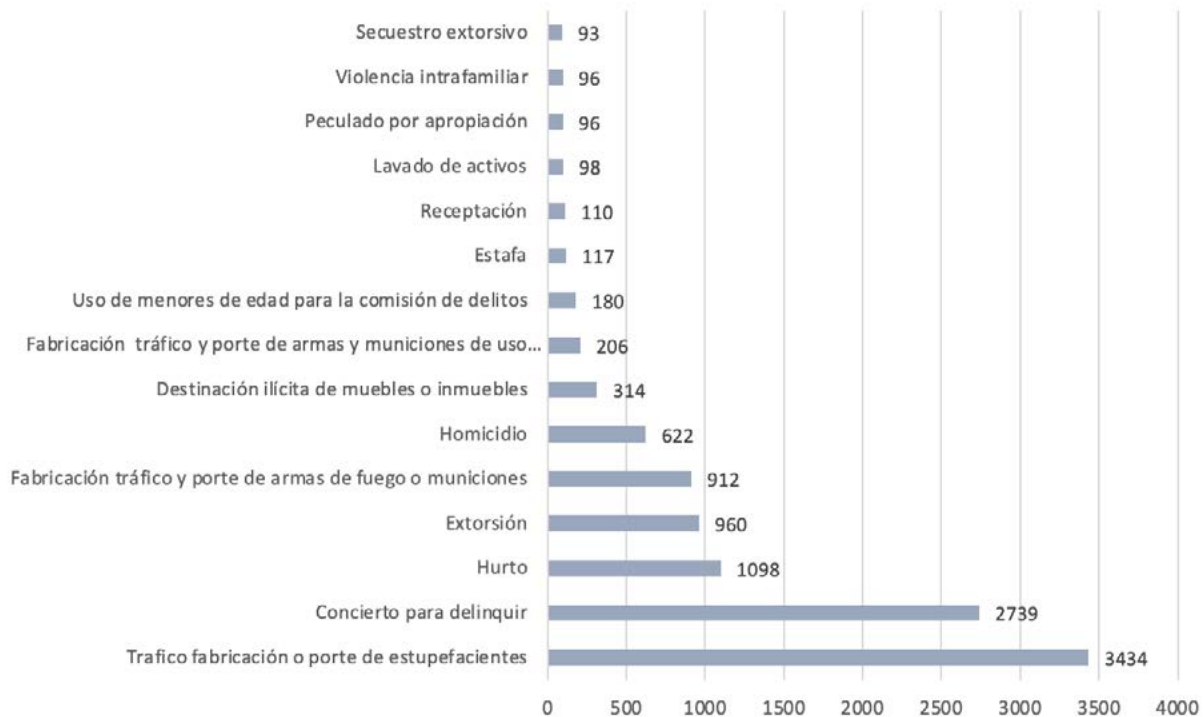
La categoría “Transexual” tiene un número menor, con 27 sindicados, pero su inclusión es importante para reconocer y abordar las especificidades de la experiencia transexual en contextos de detención preventiva. Se tiene que entre los hombres y las mujeres transexuales, algunos y algunas son afrocolombianos, NARP, extranjeros o bisexuales, tal como se detalló en los párrafos anteriores.

Por último, sobre los tipos de delitos por los que se encuentra la población sindicada a cargo del INPEC, se tienen dos Gráficas distintas que muestran los quince principales delitos imputados a las mujeres (Gráfica 24) y a los hombres (Gráfica 25). Según los datos proporcionados por el INPEC (2024), la población femenina privada de la libertad en calidad de sindicada estaba compuesta por 8.180 mujeres. Estas fueron imputadas por 168 tipologías delictivas distintas que, en conjunto, suman 13.050 casos (frecuencia absoluta de delitos), lo que implica un promedio de 1,6 delitos por mujer. En contraste, la población masculina recluida para el mismo periodo estaba conformada por 54.291 hombres sindicados, quienes fueron imputados por 263 tipos penales diferentes que representan un total de 81.847 casos, con un promedio de 1,5 delitos por hombre.

Es importante mencionar que el número total de delitos y la frecuencia de los casos es significativamente mayor al número de mujeres (8.180) y hombres (54.291) en calidad de sindicados, dado que a una misma mujer o a un mismo hombre se le pudo imputar varios delitos.

La Gráfica 24 muestra los quince principales delitos por los que las mujeres en la calidad de sindicadas se encuentran privadas de su libertad, a cargo del INPEC, para el 02 de febrero del 2024, mostrando la frecuencia o el número de casos en los que estos han sido imputados.

Gráfica 24. Escalafón de 15 delitos imputados a las mujeres sindicadas a cargo del INPEC (2024)



Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Notas:

-La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC tiene como fecha de corte el 02 de febrero del 2024.

Específicamente, los datos sobre delitos asociados a la población sindicada fueron tomados de la columna "DELITOS", en la que inicialmente se encontraban agrupados los diferentes tipos penales atribuidos a cada persona. Para efectos del presente análisis, se realizó una desagregación de esta información, separando cada delito registrado en casos individuales. Posteriormente, se contabilizaron las frecuencias absolutas y relativas de cada delito, lo que permitió tener una distribución detallada según tipología delictiva y calcular estadísticas como promedio de delitos por persona.

-El total corresponde a la población privada de libertad en calidad sindicada que está a cargo del INPEC. No incluye población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

Los cinco principales delitos imputados a las mujeres que, para febrero del 2024, estaban cumpliendo con algún tipo de detención preventiva, son: tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; concierto para delinquir; hurto; extorsión y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

El delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes tiene la mayor frecuencia con 3.434 casos, lo que implica que el 42% de mujeres sindicadas lo están por este delito. Esto indica que es el delito más prevalente en el conjunto de datos, ocupando una proporción significativa de mujeres sindicadas para el 02 de febrero del 2024. El delito de concierto para delinquir, con 2.739 casos,

constituye el 33,5% del total. En tercer lugar, el delito de hurto representa el 13,4% del total.

Por otro lado, se registraron 960 mujeres sindicadas por el delito de extorsión, lo que representa el 11,7% del total. El delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, cuenta con 912 casos, equivalente al 11,14% del total. El delito de homicidio fue imputado a 622 mujeres y representa un 7,6% del total, siendo el quinto delito más frecuente entre los imputados a mujeres.

Otro delito relacionado con los estupefacientes está incorporado en este escalafón: destinación ilícita de muebles o inmuebles, por el cual están detenidas 314 mujeres y representa un 3,8% del total de mujeres sindicadas. El delito de uso de menores de edad para la comisión de delitos fue imputado a 180 mujeres, y esto refleja el 2,2% del total.

El delito de receptación, con 110 casos y el 1,3% del total, refleja problemas con la compra y venta de bienes robados. Finalmente, el delito de lavado de activos, con 98 casos y un 1,2% del total, cierra la lista de los quince delitos presentados.

De lo anterior, puede concluirse que los delitos relacionados con narcotráfico y organizaciones delictivas (estupefacientes y concierto para delinquir) son los más comunes, constituyendo juntos más de tres cuartos de los delitos registrados. Los delitos contra el patrimonio económico (hurto y extorsión) también tienen una presencia significativa en la población sindicada femenina. Se observa igualmente una importante cantidad de mujeres sindicadas por delitos contra la seguridad pública (armas) que suman 1.036 casos, esto es, el 12,6% de las mujeres se encuentran en detención preventiva por algunos delitos de peligro. Por último, los delitos violentos, aunque menos frecuentes en comparación con otros delitos económicos o relacionados con estupefacientes, siguen siendo una preocupación seria dada su naturaleza.

La Gráfica 25 muestra los quince principales delitos por los que los hombres en calidad de sindicados se encuentran privados de su libertad, a cargo del INPEC en febrero del 2024.

Gráfica 25. Escalafón de 15 delitos imputados a los hombres sindicados a cargo del INPEC (2024)



Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Notas:

-La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC tiene como fecha de corte el 02 de febrero del 2024.

Específicamente, los datos sobre delitos asociados a la población sindicada fueron tomados de la columna "DELITOS", en la que inicialmente se encontraban agrupados los diferentes tipos penales atribuidos a cada persona. Para efectos del presente análisis, se realizó una desagregación de esta información, separando cada delito registrado en casos individuales. Posteriormente, se contabilizaron las frecuencias absolutas y relativas de cada delito, lo que permitió tener una distribución detallada según tipología delictiva y calcular estadísticas como promedio de delitos por persona.

-El total corresponde a la población privada de libertad en calidad sindicada que está a cargo del INPEC. No incluye población privada de libertad en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

Los 54.291 hombres sindicados fueron imputados por 263 tipos penales diferentes que representan un total de 81.847 casos, con un promedio de 1,5 delitos por hombre. Los cinco principales delitos imputados a los hombres, que para febrero del 2024 estaban cumpliendo con algún tipo de detención preventiva, son: hurto; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones; concierto para delinquir y homicidio.

El delito de hurto es por el que se encuentra la mayor cantidad de hombres sindicados con detención preventiva, con 12.072 casos, lo que representa el 22,2% del total. Esto sugiere que el hurto es una de las principales actividades delictivas entre los hombres sindicados, o que las autoridades judiciales priorizan el uso de la detención en esos casos. En segundo lugar, el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, con 11.961 casos, casi equiparable al hurto, ocupa el 22,0% del total. La cercana proporción entre hurto y este delito indica que el narcotráfico es tan prevalente como el hurto entre los hombres sindicados.

En tercer lugar, se encuentra el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones que suma 11.913 casos, representando el 21,9% del total de hombres sindicados. El delito de concierto para delinquir, con 10.834 casos y un 20,0% del total, refleja una alta incidencia de crímenes cometidos en grupo o redes delictivas organizadas.

Se contabilizan 6.607 hombres imputados por el delito de homicidio, equivalente al 12,2% del total. El delito de violencia intrafamiliar representa un 5,0% del total de hombres y pone de manifiesto la problemática de la violencia en el contexto familiar. El delito de extorsión con 2.345 casos, constituye el 4,3% del total.

El delito de actos sexuales con menor de catorce años, con 2.190 casos y un 4,0%. A este, le sigue el delito de fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas que presenta 2.189 casos y un 4,0% del total, indicando la circulación de armamento de uso exclusivo militar, que se puede relacionar con la criminalidad organizada. Por su parte, el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años tiene 1.504 casos, y representa el 2,8% del total. El delito de receptación, con 1.180 casos y un 2,2%, muestra la adquisición o venta de bienes procedentes de delitos.

El delito de acceso carnal violento con 1.163 casos y un 2,1%, es un indicador de violencia sexual que se suma a los otros delitos contra la integridad, formación y libertad sexual. El uso de menores de edad para la comisión de delitos, con 770 casos y un 1,4%, refleja la utilización de menores en actividades delictivas.

El uso de menores de edad se observa en el escalafón de los 15 delitos por los que más hombres y más mujeres se encuentran actualmente sindicados en Colombia, ocupando el noveno lugar en las mujeres y el treceavo en los hombres. Este tipo penal fue creado con la Ley 1453 del 2011 que, como se mencionó en la primera parte de esta investigación, fue una ley sumamente significativa en la expansión de la detención preventiva, no solo por la creación de nuevos delitos, sino también por el incremento de penas, el aumento de las causales de flagrancia, el aumento de supuestos en los que se configura el peligro para la comunidad y su expansión de las causales en los que opera la detención intramural.

En últimas, los delitos de hurto y tráfico de estupefacientes son los más cometidos por hombres sindicados. Sin embargo, los delitos relacionados con crimen organizado y aquellos que involucran armamento también son significativos, lo que podría indicar problemas subyacentes con el tráfico de armas y la delincuencia organizada. Se encuentran delitos igualmente graves y violentos, como el homicidio, el secuestro simple y extorsivo, el uso de menores de edad para cometer delitos y la violencia intrafamiliar que, aunque representan un porcentaje menor, destacan una grave preocupación social por su impacto en las víctimas. Los porcentajes reflejan la distribución de los tipos de delitos cometidos por hombres y pueden ser útiles para dirigir políticas de prevención, intervención y persecución de estos delitos.

Si se analiza comparativamente los quince principales delitos imputados a hombres y mujeres sindicadas, pueden encontrarse algunos elementos importantes. Se tiene que los dos escalafones comparten la mayoría de delitos, aunque en posiciones distintas según se trate de hombres o mujeres. Así, en ambas Gráficas (24 y 25), se encuentran estos delitos: tráfico de estupefacientes, fabricación y tráfico de armas, hurto, concierto para delinquir, homicidio, uso de menores para la comisión de delitos, extorsión, receptación, violencia intrafamiliar y secuestro extorsivo. Por su parte, los delitos que se encuentran en el escalafón de mujeres, pero no de hombres, son: estafa, destinación ilícita de muebles o inmuebles, lavado de activos y peculado por apropiación.

Por otro lado, a diferencia de los principales quince delitos imputados a las mujeres sindicadas, los delitos de violencia sexual destacan en los hombres, pues en este escalafón se agrupan tres tipos penales distintos contra la integridad, formación y libertad sexual: acto sexual con menor de catorce años, acceso carnal abusivo con menor de 14 años y acceso carnal violento. Esto último podría ser una de las razones por las que es mayor la proporción de hombres sindicados en detención intramural que en el caso de las mujeres en las que se observa mayor detención domiciliaria, pues es algo que los jueces deben valorar al decidir sobre la medida de aseguramiento (art. 199 del Código de Infancia y Adolescencia).

4.4 Factores que explican el aumento de la población de mujeres en detención preventiva.

Uno de los problemas centrales de este estudio es identificar y entender los factores que influyen en la probabilidad de que una mujer se encuentre en una situación de detención intramural. Por esto, a partir de un modelo de regresión logística multinomial se buscó determinar cuáles son los factores demográficos, socioeconómicos y relacionados con el delito que tienen un impacto significativo en la probabilidad de que una mujer sea detenida en modalidad intramural, cuantificar la magnitud del impacto de cada factor en la probabilidad de detención intramural para mujeres, entender las interacciones entre factores y comparar estos factores con los de otros grupos demográficos para destacar cualquier particularidad o diferencia significativa en las tendencias de detención.

Las hipótesis planteadas y que el modelo permite analizar, son las siguientes:

- Los delitos de extorsión, homicidio y la imputación por varios delitos aumentan significativamente la probabilidad de detención intramural en comparación con el delito de referencia (hurto).
- En los hombres se presenta una mayor probabilidad de estar en detención intramural en comparación con las mujeres.
- A medida que aumenta la edad, disminuye la probabilidad de estar en detención intramural.

- La presencia de hijos influye en la probabilidad de detención intramural.

El presente modelo se realizó con datos suministrados por el INPEC a fecha de corte del 02 de febrero del 2024³⁶. La base de datos fue filtrada, de manera tal que solo contenía información de quienes tenían la calidad de sindicados (se excluyeron los y las condenados) para el día de corte de la base de datos, sumando un total de 8.180 mujeres y 54.291 hombres. Esta base de datos tuvo en total 62.471 casos (filas). Las variables usadas para el estudio fueron: estado ingreso, edad al ingreso, género, estado civil, con hijos, número de hijos, nivel educativo, delito de estupefacientes, delito de concierto para delinquir, delito de extorsión, delito de homicidio, delito de armas, delito de actos sexuales con menor de 14 años, delito de hurto, delito de violencia intrafamiliar, entre otras.

No todas las variables fueron posibles de usar en el modelo. Se seleccionaron aquellas que permitían dar potencia al modelo y cuyos datos no presentaban inconsistencias que no se alinearan con la teoría subyacente. Las variables incluidas en el modelo fueron categorizadas y cada una tiene un nivel de referencia. Los niveles de referencia son:

- Estado Ingreso: La categoría de referencia es 'Detención Domiciliaria'.
- Género: El nivel de referencia es 'Femenino'.
- Hijos: El nivel de referencia es 'No tiene hijos'.
- Educación: El nivel de referencia es 'Primaria'.
- Delito: El nivel de referencia es 'Hurto'.

4.4.1 Cálculos matemáticos y estadísticos

Modelado de Probabilidades: En la regresión logística multinomial, las probabilidades de las diferentes categorías de la variable dependiente se modelan utilizando una función logit multinomial. La función logit es la función logaritmo de las odds (razón de momios).

Función Logit: La función logit para una categoría específica se define como el logaritmo natural de la razón entre la probabilidad de esa categoría y la probabilidad de una categoría de referencia. Matemáticamente, si p_i es la probabilidad de la categoría i y p_{pr} es la probabilidad de la categoría de referencia, entonces el logit para la categoría i es $\text{Log}\left(\frac{p_i}{p_{pr}}\right)$.

Modelo Lineal: La relación entre los predictores y el logit de la variable dependiente se modela como una ecuación lineal: $\text{Log}\left(\frac{p_i}{p_{pr}}\right) = \beta_0 + \beta_1 X_1 + \beta_2 X_2 + \dots + \beta_k X_k$

Donde β_0 es el intercepto, $\beta_1, \beta_2, \dots, \beta_k$ son los coeficientes de los predictores $X_1 + X_2 + \dots + X_k$

³⁶ Por esto, es importante tener presente que la información con la que se realiza el modelo estadístico no toma en consideración el número de personas privadas de libertad en centros de detención transitoria, en cárceles departamentales, municipales, distritales y en establecimientos de fuerza pública.

Estimación de Coeficientes: Los coeficientes del modelo (β) se estiman generalmente mediante el método de máxima verosimilitud. Este método busca los valores de β que maximizan la probabilidad de observar los datos dados.

Interpretación de Coeficientes: En el contexto de la regresión logística multinomial, los coeficientes representan el cambio en el logaritmo de odds de la categoría en comparación con la categoría de referencia por cada unidad de cambio en el predictor.

Odds Ratio: Se calculan exponentiando los coeficientes estimados y representan el cambio multiplicativo en las odds para una unidad de cambio en el predictor.

Evaluación de la Significancia: La significancia estadística de los coeficientes se evalúa utilizando pruebas basadas en el estadístico z, que compara el coeficiente estimado con su error estándar.

Medidas de Ajuste: Se utilizan varias métricas para evaluar qué tan bien el modelo se ajusta a los datos, como el pseudo R-cuadrado de McFadden o la prueba de razón de verosimilitud.

4.4.2 Interpretación de los resultados del modelo

En la Tabla 9 se evidencian cada una de las siguientes columnas:

- **Estimación de Coeficientes:** Los coeficientes estimados indican el efecto de cada variable en el logaritmo de la probabilidad de estar en un determinado estado de ingreso, manteniendo constantes todas las demás variables.
- **Errores Estándar (Std. Error):** Proporcionan una medida de la variabilidad de los estimadores de los coeficientes.
- **Odds Ratio:** Representa el efecto multiplicativo en las probabilidades del resultado por cada incremento de una unidad en el predictor. Por ejemplo, un Odds Ratio de 2.11 para el género masculino en 'Intramuros' sugiere que los hombres tienen aproximadamente 2.11 veces más probabilidades de estar en 'Intramuros' que las mujeres, manteniendo constantes todas las demás variables.
- **Intervalos de Confianza (95%CI):** Ofrecen un rango dentro del cual se espera que se encuentre el verdadero valor del coeficiente con un 95% de confianza.
- **Valor Z (z-value) y Valor P ($\Pr(>|z|)$):** Proporcionan la significancia estadística de los coeficientes estimados. Un valor p bajo indica que es poco probable que el efecto observado sea debido al azar.
- **Significancia:** Indica si hay significancia o no y el resultado es susceptible de análisis, el Intervalo de Confianza es del 95%.

Para entender los resultados del modelo hay que tener en cuenta los siguientes elementos:

Interpretación General de los Coeficientes

Indica la probabilidad base de cada categoría de estado de ingreso (como 'Intramuros') en comparación con la categoría de referencia ('Detención Domiciliaria'). Por ejemplo, el coeficiente de -0,78 para 'Intramuros' sugiere que, manteniendo constantes todas las demás variables, la probabilidad de estar en 'Intramuros' en comparación con 'Detención Domiciliaria' disminuye.

Efecto de Variables Específicas

Ejemplos de la lectura del modelo, según cada tipo de variable.

- **Edad:** Por cada año adicional de edad, la probabilidad de estar en 'Intramuros' disminuye ligeramente.
- **Género (Masculino):** Si el individuo es masculino, la probabilidad de estar en 'Intramuros' y 'Vigilancia Electrónica' aumenta significativamente en comparación con si el individuo es femenino.
- **Hijos:** La probabilidad de estar en 'Intramuros' disminuye si el individuo tiene hijos.
- **Tipos de Delito:** Delitos como homicidio, múltiples delitos, y 'sex_men' (Actos sexuales con menor de catorce años) aumentan significativamente la probabilidad de estar en 'Intramuros', mientras que delitos como 'tra_fab_est' (Tráfico, fabricación o porte de Estupefacientes) y 'viol_intrf' (Violencia intrafamiliar) la disminuyen.

Medidas de Ajuste del Modelo

- **Log- Verosimilitud:** -46705. Este valor indica la bondad del ajuste del modelo a los datos.
- **McFadden R²:** 0.076331. Un valor que nos ayuda a entender qué tan bien el modelo explica la variabilidad en los datos. Un valor de 0.076331 sugiere que el modelo explica aproximadamente el 7.6% de la variabilidad en la respuesta, lo cual es relativamente bajo, pero no inusual en ciencias sociales y estudios de comportamiento (El-Habil, 2012).
- **Verosimilitud Ratio Test:** chi-cuadrado = 7719.3 (Valor P = < 2.22e-16). Esta prueba indica que el modelo es estadísticamente significativo. El valor chi-cuadrado (chisq) grande y un p-valor muy bajo (p < 2.22e-16) indican que el modelo con predictores se ajusta significativamente mejor que el modelo sin ellos. Esto sugiere que las variables incluidas en el modelo tienen un efecto significativo en la predicción del estado de ingreso de los individuos.

4.4.3 Resultados del modelo

El modelo se compone de las variables intercepto, que permiten segmentar el modelo en: estado ingreso, edad, género, la condición de tener hijos, nivel de estudios y delitos imputados.

Tabla 8. Modelo de regresión logística multinomial

Variables-Modelo	Estimación Coeficientes	Errores Estandár	Odds Ratio	Intervalos de Confianza (95%)	Valor Z	Valor P	Signifi- cancia
Estado Ingreso; Referencia: Detencion Domiciliaria							
(Intercept):Intramuros	-0,78	0,05	0,46	[-0,88 ; -0,67]	-14,82	<0,001	***
(Intercept):Vigilancia Electronica	-3,28	0,13	0,04	[-3,54 ; -3,02]	-24,98	<0,001	***
Edad							
edad:Intramuros	-0,01	0	0,99	[-0,01 ; 0,00]	-5,78	0	***
edad:Vigilancia Electronica	0	0	1	[0,00 ; 0,00]	-0,04	0,97	
Genero; Referencia: Femenino							
Masculino:Intramuros	0,75	0,03	2,11	[0,69 ; 0,80]	24,97	<0,001	***
Masculino:Vigilancia Electronica	0,48	0,07	1,62	[0,34 ; 0,62]	6,85	0	***
Hijos; Referencia: No tiene hijos							
Sin información:Intramuros	-0,1	0,03	0,9	[-0,17 ; -0,04]	-3,05	0,002	**
Sin información:Vigilancia Electronica	-0,52	0,1	0,59	[-0,72 ; -0,32]	-5,1	0	***
Tiene más de un hijo:Intramuros	-0,24	0,03	0,79	[-0,29 ; -0,18]	-8,93	<0,001	***
Tiene más de un hijo:Vigilancia Electronica	0,05	0,07	1,05	[-0,08 ; 0,18]	0,7	0,487	
Tiene un solo hijo:Intramuros	-0,07	0,03	0,93	[-0,13 ; -0,02]	-2,83	0,005	**
Tiene un solo hijo:Vigilancia Electronica	0,1	0,07	1,1	[-0,03 ; 0,23]	1,5	0,134	
Educación; Referencia: Primaria							
Secundaria:Intramuros	0,24	0,02	1,27	[0,20 ; 0,28]	11,94	<0,001	***
Secundaria:Vigilancia Electronica	0,06	0,05	1,06	[-0,04 ; 0,16]	1,1	0,27	
Sin estudios:Intramuros	-0,16	0,07	0,86	[-0,29 ; -0,02]	-2,29	0,022	*
Sin estudios:Vigilancia Electronica	-0,27	0,18	0,76	[-0,63 ; 0,09]	-1,49	0,136	
Tecnico/ Universitario:Intramuros	-0,35	0,04	0,7	[-0,43 ; -0,27]	-8,74	<0,001	***

Variables-Modelo	Estimación Coeficientes	Errores Estandár	Odds Ratio	Intervalos de Confianza (95%)	Valor Z	Valor P	Significancia
Tecnico/ Universitario:Vigilancia Electronica	0,3	0,08	1,35	[0,14 ; 0,46]	3,58	0	***
Delito; Referencia: Hurto							
conc_del:Intramuros	0,59	0,04	1,81	[0,00 ; 0,00]	14,95	<0,001	***
conc_del:Vigilancia Electronica	-0,16	0,1	0,85	[0,00 ; 0,00]	-1,71	0,087	.
extorsion:Intramuros	0,45	0,06	1,57	[0,00 ; 0,00]	7,22	0	***
extorsion:Vigilancia Electronica	0,1	0,14	1,11	[0,00 ; 0,00]	0,74	0,461	
fab_tra_arm_ mun:Intramuros	-0,42	0,04	0,66	[0,00 ; 0,00]	-9,53	<0,001	***
fab_tra_arm_ mun:Pendiente en Espera	0,79	0,43	2,21	[0,00 ; 0,00]	1,84	0,065	.
fab_tra_arm_ mun:Vigilancia Electronica	-0,31	0,09	0,74	[0,00 ; 0,00]	-3,32	0,001	***
homicidio:Intramuros	1,1	0,04	3	[0,00 ; 0,00]	26,41	<0,001	***
homicidio:Vigilancia Electronica	-0,17	0,12	0,85	[0,00 ; 0,00]	-1,41	0,16	
multiple:Intramuros	1,35	0,03	3,84	[0,00 ; 0,00]	44,09	<0,001	***
multiple:Vigilancia Electronica	0,47	0,07	1,59	[0,00 ; 0,00]	6,76	0	***
otros:Intramuros	0,5	0,03	1,65	[0,00 ; 0,00]	15,81	<0,001	***
otros:Vigilancia Electronica	-0,55	0,08	0,58	[0,00 ; 0,00]	-6,73	0	***
sex_men:Intramuros	2,32	0,06	10,21	[0,00 ; 0,00]	39,07	<0,001	***
sex_men:Vigilancia Electronica	-0,47	0,23	0,63	[0,00 ; 0,00]	-2,06	0,039	*
tra_fab_est:Intramuros	-0,27	0,03	0,76	[0,00 ; 0,00]	-7,98	0	***
tra_fab_est:Vigilancia Electronica	-0,5	0,08	0,61	[0,00 ; 0,00]	-6,46	0	***
vioL_intrf:Intramuros	-0,14	0,05	0,87	[0,00 ; 0,00]	-2,8	0,005	**
vioL_intrf:Vigilancia Electronica	-0,55	0,12	0,58	[0,00 ; 0,00]	-4,48	0	***
Notas: Significancia 0 '****' 0.001 '***' 0.01 '**' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1 Log-Verosimilitud: -46705 McFadden R^2: 0.076331 Prueba de razón de verosimilitud : chisq = 7719.3 (p.value = < 2.22e- 16)							

4.4.3.1 Estado de ingreso

En el análisis del estado de ingreso, el modelo reveló que el coeficiente de -0,78 para ‘Intramuros’ (Tabla 8) implica que, cuando todas las demás variables se mantienen constantes, la probabilidad de que una persona sea asignada a ‘Intramuros’ en comparación con la ‘Detención Domiciliaria’ (la categoría de referencia) se reduce a un factor de 0,46. Este resultado es estadísticamente significativo ($p < 0,001$), lo que sugiere una menor probabilidad de detención intramural frente a la detención domiciliaria. Por otro lado, la probabilidad de que alguien sea asignado a ‘Vigilancia Electrónica’ en comparación con ‘Detención Domiciliaria’ disminuye drásticamente a un factor de 0,04, lo cual es también estadísticamente significativo ($p < 0,001$)³⁷.

‘Intramuros’ vs. ‘Detención Domiciliaria’: Un coeficiente negativo para ‘Intramuros’ indica que, en comparación con la detención domiciliaria, hay una menor probabilidad de que una persona sea asignada a una detención intramural. Específicamente, la probabilidad se reduce a casi la mitad (factor de 0,46) al mantener constantes otras variables. Esto podría interpretarse como una tendencia hacia la preferencia de detención domiciliaria sobre la detención intramural en ciertas circunstancias para el último año.

‘Vigilancia Electrónica’ vs. ‘Detención Domiciliaria’: La probabilidad significativamente reducida (factor de 0,04) para la ‘Vigilancia Electrónica’ sugiere que, en comparación con la detención domiciliaria, es mucho menos probable que los individuos sean asignados a vigilancia electrónica. Este resultado refleja restricciones más estrictas o criterios de elegibilidad para la vigilancia electrónica en comparación con otras formas de detención.

4.4.3.2 Edad

En el análisis del impacto de la edad sobre la probabilidad de estar en “Intramuros”, se encontró que cada año adicional de edad reduce ligeramente esta probabilidad, específicamente en un factor de 0,99 por cada año (Tabla 8). Este cambio, aunque pequeño, es estadísticamente significativo ($p < 0,001$), lo que indica que a medida que las personas envejecen, la probabilidad de que se les asigne a “Intramuros” en comparación con otras categorías de estado de ingreso, como “Detención Domiciliaria”, disminuye.

Se constata una disminución gradual con la edad, esto es, aunque el cambio en la probabilidad es marginal (factor de 0,99), implica una tendencia en la que personas mayores tienen una probabilidad ligeramente menor de ser asignadas a “Intramuros”.

³⁷ Es importante aclarar que este análisis se hace con base en la población sindicada que, para el 02 de febrero del 2024, se encontraba privada de libertad en las tres modalidades (intramural, domiciliaria y vigilancia electrónica) a cargo del INPEC. Por lo cual, puede ocurrir que personas que a esa fecha estuvieran en domiciliaria, hubieran tenido previamente tenido una medida intramural.

4.4.3.3 Género

En relación con el estado de ingreso “Intramuros”, el análisis reveló que ser hombre incrementa significativamente la probabilidad de estar en esta categoría. Específicamente, la probabilidad de que un hombre esté en “Intramuros” es 2,11 veces mayor que la de una mujer, manteniendo constantes todas las demás variables. Este resultado es estadísticamente significativo ($p < 0,001$) y se encuentra detallado en la Tabla 8 del documento. De manera similar, para la categoría “Vigilancia Electrónica”, la probabilidad de que un hombre esté en esta situación también es mayor en comparación con una mujer, con un factor de aumento de 1,62. Este hallazgo también tiene una significancia estadística ($p < 0,001$).

Este resultado sugiere que los hombres tienen más del doble de probabilidades de ser asignados a “Intramuros” en comparación con las mujeres. Esto podría reflejar diferencias en la forma en que se aplican las políticas de detención o las decisiones judiciales basadas en el género. De manera similar, los hombres tienen una probabilidad significativamente mayor de estar bajo vigilancia electrónica que las mujeres. Esto podría indicar diferencias en los criterios de elegibilidad para la vigilancia electrónica basados en el género.

4.4.3.4 Hijos

En el modelo de regresión logística multinomial, se observó que la cantidad de hijos de un individuo tiene un impacto notable en la probabilidad de su estado de ingreso penitenciario. Para aquellos con más de un hijo, se encontró que la probabilidad de estar en “Intramuros” disminuye en un factor de 0,79 en comparación con aquellos sin hijos o con un solo hijo, lo que indica una menor probabilidad de estar en una detención intramural. Este resultado es estadísticamente significativo ($p < 0,001$).

Por otro lado, para aquellos individuos con un solo hijo, la probabilidad de estar en “Intramuros” disminuye ligeramente (factor de 0,93), indicando una tendencia menor pero aún significativa hacia una menor probabilidad de detención en prisión cerrada en comparación con los que no tienen hijos ($p = 0,005$).

Estos hallazgos sugieren que la cantidad de hijos de un individuo influye en las decisiones sobre el tipo de medida de aseguramiento a imponer. En particular, tener hijos parece asociarse con una menor probabilidad de estar en una detención preventiva intramural. Esto podría reflejar consideraciones sociales o políticas en el sistema de justicia penal que toman en cuenta las responsabilidades familiares y afectivas de los y las procesadas.

4.4.3.5 Nivel educativo

En el modelo de regresión logística multinomial, se analizó el impacto del nivel educativo de los individuos en su probabilidad de tener diferentes estados de ingreso, utilizando la educación primaria como categoría de referencia. Los resultados para aquellos con educación secundaria son los siguientes:

El coeficiente de 0,24 indica que, manteniendo constantes todas las demás variables, los individuos con educación secundaria tienen 1,27 veces más probabilidades de ser asignados a “Intramuros” en comparación con aquellos con educación primaria. Este resultado es estadísticamente significativo ($p < 0,001$).

Para la vigilancia electrónica, el coeficiente de 0,06 y un Odds Ratio de 1,06 indican que hay un ligero aumento en la probabilidad de estar en esta categoría para los individuos con educación secundaria en comparación con los de educación primaria, aunque este resultado no es estadísticamente significativo.

Los resultados sugieren que los individuos con educación secundaria incompleta (Ciclo III y IV) tienen ligeramente más probabilidades de ser asignados a “Intramuros” en comparación con aquellos que han completado la educación primaria (Ciclo I y II). Esto podría reflejar cómo el nivel educativo influye en las decisiones judiciales o en las políticas penitenciarias.

Diferencias no Significativas en Otras Categorías: La falta de diferencias significativas en las categorías “Vigilancia Electrónica” sugiere que el nivel educativo no juega un papel determinante en la asignación a estas formas de detención en comparación con la educación primaria.

4.4.3.6 Delitos

En el análisis del modelo de regresión logística multinomial, uno de los aspectos más reveladores es el impacto que diferentes tipos de delitos tienen en la probabilidad de que un individuo sea asignado a “Intramuros”. Utilizando el hurto como categoría de referencia, el modelo permite ver cómo varía la probabilidad de estar en “Intramuros” dependiendo del tipo de delito cometido. Esto no solo arroja luz sobre las tendencias en la toma de decisiones judiciales, sino que también nos ayuda a entender mejor la percepción y el tratamiento de diferentes delitos dentro del sistema de justicia penal, desde las etapas tempranas del proceso. A continuación, se desglosa cómo cada tipo de delito, desde homicidios hasta delitos relacionados con drogas, afecta esta probabilidad.

El coeficiente de -0,59 indica que, manteniendo constantes todas las demás variables, los individuos en la categoría “Intramuros” a quienes les fue imputado el delito concierne para delinquir

tienen 0,55 veces menos probabilidades de estar bajo detención preventiva intramural (según la Odds Ratio de 0,55) en comparación con la categoría de referencia (Hurto). Este resultado es estadísticamente significativo con un valor $p < 0,001$.

El coeficiente de 1,10 indica que, manteniendo constantes todas las demás variables, los individuos en la categoría “Intramuros” a quienes les fue imputado el delito de “homicidio” tienen 3,00 veces más probabilidades de estar bajo detención preventiva intramural (según la Odds Ratio de 3,00) en comparación con la categoría de referencia (Hurto). Este resultado es estadísticamente significativo con un valor $p < 0,001$.

El coeficiente de 0,45 indica que, manteniendo constantes todas las demás variables, los individuos en la categoría “Intramuros” a quienes les fue imputado el delito de “extorsión” tienen 1,57 veces más probabilidades de estar bajo detención preventiva intramural (según la Odds Ratio de 1,57) en comparación con la categoría de referencia (Hurto). Este resultado es estadísticamente significativo con un valor $p < 0,001$.

El coeficiente de 1,35 indica que, manteniendo constantes todas las demás variables, los individuos en la categoría “Intramuros” a quienes les fueron imputados varios delitos tienen 3,84 veces más probabilidades de estar bajo detención preventiva intramural (según la Odds Ratio de 3,84) en comparación con la categoría de referencia (Hurto). Este resultado es estadísticamente significativo con un valor $p < 0,001$. Si a un individuo se le imputaron múltiples delitos, la probabilidad de estar en “Intramuros” se incrementa significativamente, siendo casi cuatro veces mayor en comparación con el delito de hurto.

El coeficiente de 0,50 indica que, manteniendo constantes todas las demás variables, los individuos en la categoría “Intramuros” que les imputaron el delito de “otros” tienen 1,65 veces más probabilidades de estar bajo detención preventiva intramural (según la Odds Ratio de 1,65) en comparación con la categoría de referencia (Hurto). Este resultado es estadísticamente significativo con un valor $p < 0,001$.

El coeficiente de 2,32 indica que, manteniendo constantes todas las demás variables, los individuos en la categoría “Intramuros” que les fue imputado el delito de “sex_men” (Actos sexuales con menor de catorce años) tienen 10,21 veces más probabilidades de estar bajo detención preventiva intramural (según la Odds Ratio de 10,21) en comparación con la categoría de referencia (Hurto). Este resultado es estadísticamente significativo con un valor $p < 0,001$. Los individuos acusados de este delito tienen una probabilidad mucho mayor (más de diez veces) de estar en “Intramuros” que aquellos acusados de hurto.

El coeficiente de -0,42 indica que, manteniendo constantes todas las demás variables, los individuos en la categoría “Intramuros” que les fue imputado este delito tienen 0,66 veces menos probabilidades de estar bajo detención preventiva intramural (según la Odds Ratio de 0,66) en comparación con la categoría de referencia (Hurto). Este resultado es estadísticamente signifi-

cativo con un valor $p < 0,001$. Aquellos acusados de delitos relacionados con drogas tienen una probabilidad ligeramente menor de estar en “Intramuros” comparados con el delito de hurto.

El coeficiente de $-0,14$ indica que, manteniendo constantes todas las demás variables, los individuos en la categoría “Intramuros” que les fue imputado el delito de “viol_intrf” tienen $0,87$ veces menos probabilidades de estar bajo detención preventiva intramural (según la Odds Ratio de $0,87$) en comparación con la categoría de referencia (Hurto). Este resultado es estadísticamente significativo con un valor $p < 0,005$. Las personas acusadas de violencia intrafamiliar tienen una probabilidad ligeramente menor de estar en “Intramuros” que los acusados de hurto.

4.4.4 Confirmación de hipótesis

A) Los delitos de extorsión, homicidio y la imputación por varios delitos aumentan significativamente la probabilidad de detención intramural en comparación con el delito de referencia (hurto).

Para evaluar si las hipótesis planteadas se cumplieron, se aplicó el modelo de regresión logística multinomial y se encontró que los delitos de extorsión, homicidio y la imputación por varios delitos aumentan significativamente la probabilidad de detención intramural en comparación con el delito de referencia (hurto):

- **Homicidio:** Con un coeficiente de $1,10$ y una Odds Ratio de $3,00$, los individuos imputados por el delito de homicidio tienen tres veces más probabilidades de estar en “Intramuros” en comparación con los que cometieron hurto. Este resultado es estadísticamente significativo ($p < 0,001$).
- **Delitos Múltiples:** El coeficiente de $1,35$ y una Odds Ratio de $3,84$ indican que a quienes son imputados por varios delitos tienen casi cuatro veces más probabilidades de estar en “Intramuros”, comparados con el delito de hurto. Este resultado es estadísticamente significativo ($p < 0,001$).
- **Extorsión:** El coeficiente de $0,45$ y una Odds Ratio de $1,57$ muestran que la probabilidad de estar en “Intramuros” por extorsión es $1,57$ veces mayor en comparación con el hurto. Este resultado es estadísticamente significativo ($p < 0,001$).

Estos resultados confirman la hipótesis de que los delitos de extorsión, homicidio y delitos múltiples aumentan significativamente la probabilidad de detención intramural.

B) El género masculino presenta una mayor probabilidad de estar en detención intramural en comparación con el femenino

El coeficiente para hombres en “Intramuros” es de $0,75$, con una Odds Ratio de $2,11$, lo que indica que los hombres tienen más del doble de probabilidades de estar en “Intramuros” en comparación con las mujeres. Este resultado es estadísticamente significativo ($p < 0,001$).

Esta evidencia apoya la hipótesis de que el género masculino tiene una mayor probabilidad de estar en detención intramural.

C) A medida que aumenta la edad, disminuye la probabilidad de estar en detención intramural

Con un coeficiente negativo para la variable de edad en “Intramuros”, se observa que por cada año adicional, la probabilidad de estar en “Intramuros” disminuye ligeramente. Este resultado es estadísticamente significativo ($p < 0,001$).

Esto confirma la hipótesis de que un aumento en la edad está asociado con una disminución en la probabilidad de detención intramural.

D) La presencia de hijos influye en la probabilidad de detención intramural

Tener más de un hijo disminuye la probabilidad de estar en “Intramuros” (coeficiente negativo y Odds Ratio menor a 1). Tener un solo hijo también muestra una tendencia similar, aunque más leve. Estos resultados son estadísticamente significativos. Estos hallazgos validan la hipótesis de que la presencia de hijos influye en la probabilidad de detención intramural, en este caso, disminuyéndola.

5. Conclusiones

- Sobre la evolución de la solicitud de medidas de aseguramiento, según los datos de SPOA, se encontró que en los diez años analizados (2013-2023), alrededor de un 40% de las imputaciones están seguidas de la solicitud de medida de aseguramiento. Al analizar los datos para cada uno de los años, del 2013 al 2017 se calcula un promedio ponderado de 27% de imputaciones que se acompañan de una posterior solicitud de medida de aseguramiento, y del 2018 al 2023 este promedio ponderado aumenta a un 59%. Además, las solicitudes que los fiscales realizan en audiencia parecen ser en su gran mayoría (99%) acogidas por los jueces de control de garantías. También se constata una clara prevalencia de las medidas privativas de libertad (429.426 personas) impuestas sobre las no privativas (36.738). A pesar de que actualmente hay más personas a cargo del INPEC por una detención domiciliaria que por una detención intramural, lo cierto es que las medidas de aseguramiento que dictan los jueces en audiencia (ver Gráfica 3) demuestran una priorización por el uso de la detención intramural (81%) y no de la detención domiciliaria (19%).
- Desde el 2013 hasta el 2016, de cada diez personas imputadas, respecto a tres se solicitaban e imponían posteriormente medidas de aseguramiento. Esta tendencia fue incrementando en los años entre el 2017 y el 2018, llegando a un punto máximo en 2021, en el que a cinco de cada diez personas imputadas les eran impuestas medidas de aseguramiento (ver Gráfica 5). Este fenómeno se consolida en los últimos años. Se constató que desde el 2018 en adelante los números de personas imputadas y sujetas a algún tipo de medida se acercan cada vez más. Esto permitiría concluir que en los últimos siete años los fiscales acompañan cada vez más la imputación de una posterior solicitud de medidas de aseguramiento. Sobre el tipo de medidas otorgadas (privativas y no privativas), se encontró que las medidas privativas a lo largo de los diez años analizados (2013-2023) han sido predominantes (por encima del 90%) con ligeras fluctuaciones (ver Gráfica 6).
- De las medidas de aseguramiento privativas de libertad, se concluyó que en los diez años analizados (2013-2023), una de cada cinco personas con medida de aseguramiento privativa tiene detención domiciliaria, lo que demuestra una predominancia en el otorgamiento de detención intramural sobre la domiciliaria en sede judicial (ver Gráfica 7).
- Las medidas de aseguramiento no privativas más utilizadas a lo largo de los años estudiados han sido: presentación periódica ante un juez y la observación de buena conducta. En 2013 estas dos medidas ocupaban el 80% de las no privativas, mientras que en 2023 ocupan el 70%. Esta disminución podría indicar una potencial diversificación en el uso de las nueve medidas no privativas en los últimos diez años. No obstante, al analizar el resto de las medidas no privativas de menor porcentaje, se constata que la prohibición de salir el país, del domicilio o del ámbito territorial que fija el juez, ha sido la única que ha presentado cambios significativos en los últimos diez años, ganando diez puntos porcentuales del 3% al 13%. Las otras medidas no privativas (como vigilancia electrónica, vigilancia de un juez o autoridad, caución, prohibición de comunicarse, salir o concurrir a reuniones y lugares) se han mantenido constantes en los últimos años, abarcando entre un 1% y un 5% del total de medidas dictadas en cada año (ver Gráfica 8).

- Los principales grupos de delitos por los que se ha solicitado medida de aseguramiento del 2010 al 2022, de acuerdo con datos de la FGN, son en orden descendente: hurto, porte y tráfico de estupefacientes, fabricación, tráfico y porte de armas, homicidio doloso, delitos sexuales, concierto para delinquir, violencia intrafamiliar, extorsión, impartición de justicia³⁸ y falsedad en documento (ver Gráfica 4). Se constató que los tres principales delitos en los que se solicitan medidas de aseguramiento son aquellos que normalmente están precedidos de una captura en flagrancia (estupefacientes, armas y hurto), y no los que representan mayor gravedad (delitos sexuales, homicidio doloso y concierto para delinquir). Sin embargo, debe decirse que los delitos contra la seguridad pública, contra la salud pública y contra el patrimonio económico son algunos de los que representan mayor número de entrada de noticias criminales al sistema penal (CEJ, 2022, 2023) y a esto puede deberse su alto número de solicitudes de medidas de aseguramiento.
- A lo largo de los últimos diez años (2013-2023), el porcentaje de mujeres sindicadas ha sido consistentemente más alto que el de los hombres sindicados y muestra un crecimiento a lo largo del tiempo. Además, al comparar los porcentajes de las mujeres sindicadas respecto al de los hombres sindicados, se observa que en las mujeres este ha variado mucho más. En el 2022 el porcentaje de mujeres sindicadas llegó a superar el de mujeres condenadas, agrupando un 52,0% del total de mujeres privadas de libertad a cargo del INPEC. A diferencia de lo que sucede con las mujeres, los hombres privados de libertad en establecimientos a cargo del INPEC han sido, en su mayoría, condenados y no sindicados.
- Del 2013 al 2019 la medida de aseguramiento que más población sindicada a cargo del INPEC agrupaba era la detención intramural, presentando picos en el 2015 y en el 2019. Sin embargo, desde el 2020 esta situación se ha revertido, siendo superada por el uso que ha tenido la detención domiciliaria. Esta última muestra una tendencia general ascendente en los diez años analizados, exceptuando el último año (2023) en el que presenta una ligera disminución. Con todo, en términos generales, ha ido en aumento el número de población sindicada a la cual se aplica la detención domiciliaria. Sin embargo, no puede perderse de vista que este descenso en los datos de la población bajo detención preventiva en establecimientos del INPEC es consecuencia del alto número de personas en calidad de sindicadas que se encuentran en centros de detención transitoria. Finalmente, en diciembre del 2023 se observa que, por primera vez, la detención domiciliaria disminuyó, mientras que la intramural aumentó. Por su parte, se encontró que tanto en hombres como en mujeres hay una tendencia al alza desde el 2020 en los mecanismos de vigilancia electrónica como medidas de aseguramiento.
- Del 2013 al 2019, en la detención preventiva intramural se observa un comportamiento más o menos similar entre los hombres y las mujeres. En cuanto a la detención domiciliaria, se encontró que los porcentajes a lo largo de la década son más altos en las mujeres que en los hombres. Si bien el porcentaje de hombres sindicados con detención domiciliaria ha estado aumentando en los últimos años, la diferencia respecto al porcentaje de mujeres en detención intramural sigue siendo importante.

38 El Observatorio de Política Criminal no altera la clasificación en grupos de delitos que maneja la fuente. Por tanto, la categoría “impartición de justicia” puede referirse a los delitos tipificados en el Título XVI del Código Penal.

- Si se diferencia por el tipo de detención preventiva de la población sindicada para el 02 de febrero del 2024 a cargo del INPEC, se tiene que la detención intramural se presenta más en los hombres que en las mujeres. Mientras el 73% de las mujeres sindicadas estaban en detención domiciliaria, el 57% de los hombres sindicados a cargo del INPEC estaban en detención domiciliaria. Esto es positivo en el sentido de reconocer lo que puede implicar la privación de libertad en un establecimiento de reclusión para las mujeres, sus hijos y su familia extensa. Sin embargo, no puede perderse de vista en este punto lo ya analizado en el estudio de Ariza et al. (2020), quienes señalaron que la privación de libertad en el domicilio de las mujeres no cumple sus finalidades si no se acompaña de condiciones sociales e institucionales que minimicen las situaciones de marginalidad, exclusión y violencia que viven las mujeres en sus hogares y comunidades.
- De las mujeres que para el 02 de febrero del 2024 estaban privadas de libertad en calidad de sindicadas y en modalidad intramural a cargo del INPEC, se encontró que la duración mediana de la detención intramural es de 11 meses y en el caso de los hombres bajo detención intramural la duración mediana es mayor, pues es de un 1 año y 5 meses. Esto implica que los hombres duran aproximadamente 6 meses más que las mujeres en detención intramural. El 75% de los hombres dura más de once meses en detención intramural, lo cual corresponde a la duración mediana de las mujeres.
- Sobre el estado civil, se tiene que mientras la mitad (50%) de las mujeres sindicadas ingresan a establecimientos a cargo del INPEC estando solteras, la mayoría de los hombres (51%) ingresa estando en unión libre. Este dato es relevante porque impacta en las redes de apoyo que tendrán en la privación de libertad. Además, también se encontró que es mayor el porcentaje de hombres sindicados que están casados (7%) que el de mujeres sindicadas casadas (5%). El nivel educativo entre hombres y mujeres sindicados es similar: el 44% de mujeres sindicadas y el 43% de hombres sindicados ha cursado hasta el quinto grado de primaria. Sobre la edad al ingresar, en ambos sexos, se aprecia una tendencia decreciente en la cantidad de personas privadas de libertad en calidad de sindicadas conforme aumenta la edad, siendo los grupos más jóvenes los más representativos de la población sindicada en Colombia. El 47% de las mujeres sindicadas y el 52% de los hombres sindicados, se ubican entre los 18 y los 30 años.
- Respecto al número de hijos, se encontró que 9 de cada 10 mujeres sindicadas tienen hijos y 7 de cada 10 tiene más de un hijo. Mientras el 90% de mujeres sindicadas son madres, el 75% de hombres sindicados son padres. Esto podría constituir una de las razones por las que es mayor la proporción de hombres sindicados en detención intramural que en el caso de las mujeres con medida de detención domiciliaria, pues es algo que los jueces deben valorar al decidir sobre la medida de aseguramiento.
- Por su parte, de los datos sobre intersecciones en la población sindicada a cargo del INPEC para el 02 de febrero del 2024, se encontró la presencia de personas que se reconocen como afrocolombianas, NARP e indígenas. También es importante la presencia de personas sindi-

cadadas en las cuales confluyen distintos factores de opresión, esto es, personas que siendo extranjeras tienen una orientación sexual diversa, o personas que se identifican como afrocolombianos, transexuales y tienen una orientación sexual diversa, o personas que se identifican como bisexuales, transexuales y afirman tener alguna discapacidad. Esto es, la población sindicada en Colombia agrupa a personas que tienen particulares experiencias de opresión por distintos factores de discriminación que operan conjuntamente y que pueden intensificarse en contextos de detención preventiva.

- El principal departamento de nacimiento de la población sindicada es Antioquia. Los tres principales departamentos de origen de las mujeres sindicadas son, en orden descendente: Antioquia (10%), Bogotá (8%) y Atlántico (8%). Mientras que, en el caso de los hombres sindicados, son: Antioquia (9%), Atlántico (9%) y Valle del Cauca (8%). Por su parte, el 6% de mujeres sindicadas son extranjeras y de ellas el 94% nacieron en Venezuela. Mientras que, en el caso de los hombres sindicados, el 5% son extranjeros y de ellos, el 89% provienen de Venezuela.
- Se encontró que las mujeres en calidad de sindicadas a cargo del INPEC, para el 02 de febrero del 2024, fueron imputadas por los siguientes tres principales delitos: tráfico de estupefacientes (42%), concierto para delinquir (33%) y hurto (13%). Mientras que, en el caso de los hombres sindicados, los principales delitos imputados fueron: hurto (22%), tráfico de estupefacientes (22%) y porte y tráfico de armas de fuego (22%). Así, se observa que el 42% de las mujeres sindicadas en establecimientos a cargo del INPEC lo estaban por el delito de tráfico, porte o fabricación de estupefacientes, mientras que en el caso de hombres sindicados el 22% lo estaban por el mismo punible, bien sea porque les fue imputado ese único delito o porque les fue imputado en concurso con otros delitos. Del 42% de las mujeres imputadas por este delito, se tiene que un 20% estaban en detención intramural (676), un 76% en detención domiciliaria (2.627) y un 3% en vigilancia electrónica. Para el caso de los hombres sindicados por el delito de estupefacientes: un 33% estaban en detención intramural (4.002), un 63% en detención domiciliaria (7.482) y un 3% en vigilancia electrónica.
- Del modelo estadístico, se concluye que la imputación de delitos considerados graves como el homicidio, los delitos sexuales, o el hecho de haber sido imputado por múltiples delitos, aumenta significativamente la probabilidad de detención intramural. Aquellos acusados de delitos relacionados con drogas tienen una probabilidad ligeramente menor de estar en detención intramural, comparado con el delito de hurto. Además, también se encontró que los hombres presentan una mayor probabilidad de estar en detención intramural o de tener vigilancia electrónica, en comparación con las mujeres. Los hombres tienen más del doble de probabilidades de estar en detención intramural en comparación con las mujeres. Por su parte, a medida que aumenta la edad de los individuos, disminuye ligeramente su probabilidad de estar en detención intramural. La presencia de hijos también disminuye tal probabilidad. Esto último podría aportar a la explicación sobre por qué las mujeres presentan un porcentaje mayor de detención domiciliaria respecto a los hombres, sumado al alto porcentaje de hombres imputados por delitos sexuales, en comparación con las mujeres.

6. Recomendaciones y perspectivas futuras

- Es importante que, en el marco de una política pública integral, se dé a las mujeres una adecuada garantía de sus derechos sexuales y reproductivos en todo el territorio nacional. Esto en vista de que el embarazo adolescente es uno de los factores de impulso que han sido documentados en los últimos años (UNODC, 2020, 2019; Sánchez et al., 2018) tanto de la temprana deserción escolar en mujeres, como de la consecuente dificultad de encontrar un empleo estable y en buenas condiciones, que las convierte en personas vulnerables al mercado de drogas y a una eventual criminalización (Uprimny et al., 2016).
- Diversos estudios sobre mujeres privadas de libertad en Colombia han documentado la exclusión y discriminación laboral que viven antes de su detención y que se agrava al vivir contextos de encierro (Uprimny et al., 2016; Ministerio de Justicia y del Derecho y UNODC, 2019 y 2020; Sánchez et al., 2018; Sánchez y Morad, 2019; Sánchez y Jiménez, 2020). Unido a esto, la mayoría de las mujeres privadas de libertad por delitos relacionados con drogas reportaron que la comisión del delito estuvo motivada por la finalidad de conseguir dinero (Sánchez et al., 2018). Estas condiciones socioeconómicas y laborales previas a la comisión del delito exigen una intervención territorial en el diseño de programas de inserción laboral y educativos para mujeres con jefatura del hogar y responsabilidades económicas que tomen en consideración su perfil y los factores de marginalidad. Además, estas oportunidades deben estar acompañadas de la posibilidad de que el cuidado de sus hijos menores pueda asegurarse a través de centros infantiles públicos, cercanos y accesibles. Esto se enmarca en las recomendaciones dadas por la CIDH (2017) que insta a los Estados a *“resolver los problemas más habituales que ocasionaron que estas mujeres entraran en contacto con el sistema de justicia penal, tales como tratamiento psicológico y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo”* (p. 139).
- Atendiendo a consideraciones que deben estar presentes en las diferentes fases de la política criminal, relativas a la libertad personal, los enfoques diferenciales, la presunción de inocencia y las condiciones reales en las que se cumplen las medidas privativas de libertad en Colombia (Pinzón, 2016), es importante la construcción de políticas públicas dirigidas a tres grupos poblacionales específicos: (i) mujeres extranjeras que, como se vio, representan el cuarto lugar en relación con el departamento de nacimiento de las mujeres sindicadas y que, debido a su falta de arraigo en el país, pueden no ser beneficiarias de medidas domiciliarias o de penas sustitutivas en caso de ser condenadas (como el servicio de utilidad pública); (ii) población mayor de 79 años en detención intramural que, a pesar de no representar una mayoría, ostentan una particular situación de debilidad y vulnerabilidad que los hace sujetos de especial protección constitucional; (iii) y población joven que ocupa la mayoría de personas, tanto en hombres como en mujeres, bajo detención preventiva.
- Revisar las causales de aplicación del principio de oportunidad. Esto porque en el caso de tráfico de estupefacientes solamente opera en dos causales que implican la suspensión de la acción penal. Esto podría permitir que, bajo un enfoque de género y restaurativo, los delitos menores de drogas (parágrafo 1° del art. 324 del CPP) puedan ser objeto de la renuncia de la

persecución penal, si se trata de eslabones débiles bajo condiciones específicas de vulnerabilidad en cada caso (Uprimny et al., 2016). Esto apartaría los impactos que viven las mujeres y sus familias por las cargas de un proceso penal, de una detención preventiva y de una eventual pena, y permitiría que un mecanismo como el principio de oportunidad verdaderamente atendiera a las particularidades de cada caso.

- Flexibilizar los requisitos para la sustitución de la detención preventiva intramural por detención domiciliaria, a partir del estudio de la expansión del ámbito de aplicación de las causales en las que procede la detención domiciliaria, de la revisión de las exclusiones de delitos que enlista el parágrafo del art. 314 del Código de Procedimiento Penal. A su vez, una revisión de las penas mínimas y máximas que contempla el Código Penal en búsqueda de una reducción que podría generar también una mitigación del uso de la detención preventiva.
- Incentivar el uso en sede judicial de las nueve medidas de aseguramiento no privativas de libertad en las mujeres bajo un enfoque de género y aplicando con mayor rigurosidad los criterios de necesidad y proporcionalidad (CIDH, 2017; Sánchez et al., 2017). Esto debe hacer tomando en cuenta no solamente las labores de cuidado que ejerce la mujer, el número de personas que dependen de ella y sus condiciones de vida particulares, sino también el tipo de delito por el que fue imputada (como, por ejemplo, los delitos de drogas no violentos) y el contexto de su presunta comisión. Esto para buscar descongestionar un sistema penitenciario en el que la mitad de las mujeres privadas de libertad lo están en virtud de una medida de aseguramiento y no de una pena. A su vez, en vista del constante aumento punitivo, podría revisarse el art. 315 del CPP, para ampliar la aplicabilidad de las medidas de aseguramiento no privativas y que estas puedan abarcar tipos penales que consagren una pena mínima más alta de la que actualmente se contempla (inferior a cuatro años).
- Incrementar la capacitación institucional (Defensoría Pública, Fiscalía General de la Nación y Consejo Superior de la Judicatura) sobre la excepcionalidad de la detención preventiva intramural y domiciliaria, los impactos diferenciales de la privación de libertad en las mujeres y en las personas atravesadas por distintos factores de opresión. Esto sumado a los efectos en el ejercicio al derecho de la defensa que puede ocasionar la detención preventiva.
- En vista de que en materia de ejecución de penas ya existe la Ley 2292 del 2023 que, bajo un enfoque de género y de justicia restaurativa, reconoce las labores de cuidado de las mujeres al crear una pena sustitutiva de la prisión que se cumple en libertad para la prestación de servicios comunitarios, podría pensarse también en una manera en la que el tratamiento diferenciado previsto en esa norma también sea reconocida en etapas más tempranas, como lo sería en la audiencia de medida de aseguramiento. No se trata de un “purgamiento de pena” por anticipado, sino de la búsqueda de priorizar, por medios judiciales o legislativos, la aplicación de medidas no privativas de la libertad durante el proceso penal y reconocer un tratamiento especial. En últimas, no tiene mucho sentido que en los casos en los que una mujer es hallada responsable penalmente (y se cumplan los requisitos de la Ley 2292) pueda acceder a una pena no privativa de libertad, pero que no pueda acceder a una medida de aseguramiento no privativa, aun cuando sobre ella todavía está indemne la presunción de inocencia y, más

todavía, si para tal pena no operan las exclusiones del art. 68-A del Código Penal.

Este tipo de consideraciones no son nuevas en la legislación penal, y se circunscriben en el principio de la presunción de inocencia como una regla de tratamiento al procesado, que implica que, comoquiera que el procesado/a está cobijado por la presunción de inocencia, debe dársele un trato similar o preferente al de quienes sean condenados en condiciones similares desde el punto de vista jurídico.

Una consideración analógica a esta ya existe en relación con el subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena (art. 63 del Código Penal): la detención intramural no aplica para delitos con pena mínima prevista en la ley inferior a cuatro años, pues se sabe que, si la pena mínima no excede los cuatro años y si condenan a la persona procesada, probablemente sea beneficiaria del subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena (que opera para una pena impuesta que no exceda de cuatro años). Y no es porque en los procesos sobre delitos con pena de prisión mínima de cuatro años no pueda concurrir alguna de las tres finalidades constitucionales de la medida de aseguramiento, sino porque su imposición no justifica una detención preventiva intramural pues, en caso de una eventual condena, la persona no tendría que ir a prisión, por lo que no es proporcional. También el párrafo del artículo 38 del Código Penal reconoce una situación como esta, al establecer que la detención preventiva intramural puede sustituirse por la detención domiciliaria en los casos en los que proceda la prisión domiciliaria. Además, esto también encuentra soporte en lo señalado por la CIDH (2017, p. 141) al advertir sobre los altos niveles de aplicación de detención preventiva en América Latina y señalar una serie de medidas para que, en el caso de mujeres con jefatura del hogar, se prioricen las medidas no privativas.

Esta propuesta no se dirige a la creación una medida de aseguramiento que implique la prestación de un servicio comunitario, pues la finalidad de las medidas no es la misma que la de las penas. Sin embargo, sí podría pensarse en algo que ya ha sido propuesto en otras investigaciones sobre mujeres privadas de libertad: establecer la obligación legal de sustituir la privación de libertad por otras medidas de aseguramiento no privativas para las mujeres que tienen jefatura del hogar o que están embarazadas, estén siendo investigadas por delitos no violentos, de menor entidad o delitos relacionados con las drogas, hurto o patrimonio económico, además de que se encuentren en condiciones de marginalidad social.

Sobre la recolección de los datos relativos a las medidas de aseguramiento:

- Es recomendable que exista información de acceso abierto sobre las once medidas de aseguramiento por parte de la Fiscalía General de la Nación. En la Base de Datos de “Actuaciones V2” publicada en Datos Abiertos, no se incluye esta como una de las actuaciones. Es importante la información que incluya, para cada año, el número de imputaciones, el número de medidas de aseguramiento solicitadas y otorgadas por los jueces, fijando como una categoría distinta cada una de las medidas contempladas en la legislación procesal penal. Esta recomendación ya había sido realizada por la Corporación Excelencia en la Justicia desde el 2015.

También sería útil, para ejercicios analíticos e investigativos posteriores, conocer la causal invocada (como variable sistematizada del sistema de información) y el tipo de delito en el que se solicita una u otra medida de aseguramiento.

- En el “Tablero de Control de las Estadísticas de Gestión Judicial” del Consejo Superior de la Judicatura, sería útil que la información pública sobre las medidas de aseguramiento no se redujera a las “Solicitudes de audiencias de control de garantías”, sino que pueda conocerse el contenido de las decisiones de los jueces de control de garantías sobre esas medidas de aseguramiento solicitadas. Así, podría darse información más desagregada, como ocurre con el tipo de sentencia condenatoria en el Tablero de la Rama Judicial, en la que pueda establecerse, año a año, cuántas medidas de aseguramiento (y de qué tipo) han sido dictadas a los jueces de control de garantías en el marco de procesos penales regidos por la Ley 906 del 2004.
- Finalmente, sobre las Bases de Datos proporcionadas por el INPEC con fecha de corte del 02 de febrero del 2024, se pueden hacer algunas recomendaciones. En primer lugar, no se cuenta con datos de nivel educativo relativos al Ciclo 5 y 6 (grado décimo y undécimo, respectivamente). En segundo lugar, la información que buscan recoger a través de la variable que denominan “condición excepcional”, puede recolectarse de forma más desagregada. Así, para lograr mejores cruces en los modelos estadísticos, es necesario que el INPEC diferencie la identidad de género diversa y la orientación sexual diversa, recolectando aquello que agrupa en tal categoría con mayor granularidad. Es una categoría importante, de la que se pierde información debido a la forma en la que es recogida y sistematizada. En tercer lugar, sería útil que el INPEC recoja algún tipo de información sobre la situación socioeconómica de las personas que ingresan.

Lista de referencias

Almeda, E. (2002). *Corregir y Castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres.* Barcelona: Ediciones Bellaterra.

Antony, C. (2007). *Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina.* *Nueva Sociedad*, (208), pp. 73-85.

Arias, A. L. (2016). *Multinomial Logistic Regression.* <https://doi.org/10.1002/9781119407201.CH7>

Ariza, L., Tamayo, F., y Ciprián, H. (2020). Miseria en el hogar: el encierro domiciliario de las mujeres detenidas por delitos relacionados con las drogas en Medellín. *Revista Criminalidad*, 62(3): 147-158

Ariza, L.J. Torres Gómez, M.A. (2021). Los retos de la política criminal y penitenciaria en Colombia. En Ariza, Libardo José, Manuel Iturralde y Fernando León Tamayo, (comp). *Cárcel, derecho y sociedad. Aproximaciones al mundo penitenciario en Colombia.* Bogotá. Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, 2021. Doi <http://dx.doi.org/10.15425/2017.455>

Bedoya, L.F. González, B.I. (2017). *Privación de la libertad de personas amparadas por la presunción de inocencia.* Fondo Editorial Unaula.

Bernal Cuéllar, J. Montealegre Lynett, E. (2013). El proceso penal. T. II: Estructura y garantías procesales, 6.ª ed. Universidad Externado de Colombia.

Bernal, C. La Rota, M. (2013) *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada.* Informe Colombia. *Due Process of Law Foundation. Independencia Judicial insuficiente, Prisión Preventiva Deformada. Los Casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú.* Washington: DPLF, 65-114.

Bodelon, E. (2003). *Género y sistema penal. Los derechos de las mujeres en el sistema penal.* En Bergalli, R. (ed.). *Sistema Penal y Problemas Sociales*, Tirant Lo Blanch, Valencia, pp. 451-486.

Borrero, G. M., Chaparro, L. P., Poveda, X., Benavides, V., Benavides, M. P., & Díaz, C. H. (2015). *Balance diez años de funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en Colombia (2004-2014).* Bogotá: Corporación Excelencia en la Justicia.

Caimari, L. (2007). *Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940).* En *Nueva Doctrina Penal*, 2007/B. Buenos Aires: Editores del Puerto. pp. 427-450.

Chan, Y. H. (2005). *Biostatistics 305. Multinomial logistic regression.* *Singapore Medical Journal*, 46 6, 259-68.

Cita, R.A., González, I. (2017). *LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL COLOMBIANA.* Grupo Editorial Ibáñez.

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. 31 de agosto de 2004. Colombia.

Comisión Asesora de Política Criminal. (2012). Informe final: Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano. Bogotá: Ministerio de Justicia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). Medidas para reducir la prisión preventiva. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023). Mujeres privadas de libertad en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadaslibertad.pdf>

Constitución Política de Colombia de 1991. Colombia.

Corporación Excelencia en la Justicia (2022). Informe de estadísticas del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia 2020 – 2021. <https://cej.org.co/wp-content/uploads/2022/11/SPOA-2022.pdf>

Corporación Excelencia en la Justicia (2023). Informe de estadísticas del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia 2022. https://cej.org.co/wp-content/uploads/2024/01/INFORME_SPOA_2023.pdf

Corte Constitucional. Sentencia T-762 de 2015

Corte Constitucional. Sentencia C-469 de 2016

Del Pozo, F.J. Martínez, J.A. (2015). Retos del tratamiento penitenciario en Colombia: enfoque y acción diferencial de género desde la perspectiva diferencial. *Revista de Criminología*, 57(1), pp. 9-25.

El-Habil, A. (2012). An Application on Multinomial Logistic Regression Model. *Pakistan Journal of Statistics and Operation Research*, 8, 271-291. <https://doi.org/10.18187/PJSOR.V8I2.234>

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. *Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Fierro, H. (2023). La medida de aseguramiento. *Un péndulo entre la libertad y la detención*. 3era ed. Leyer Editores.

Fiscalía General de la Nación. (29 de Mayo de 2019). YouTube. Recuperado en enero de 2024, de <https://www.youtube.com/watch?v=DQr7nUen6PQ&t=139s>

Fiscalía General de la Nación (2019). Herramienta PRiSMA: Perfil de Riesgo de Reincidencia para la Solicitud de Medidas de Aseguramiento. Dirección de Políticas Públicas y Estrategia. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Perfil-de-riesgo-de-reincidencia-para-solicitudes-de-medida-de-aseguramiento.pdf>

Fiscalía General de la Nación. Directiva 001 del 2020. Por medio de la cual se establecen lineamientos generales respecto a la solicitud de medidas de aseguramiento. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Perfil-de-riesgo-de-reincidencia-para-solicitudes-de-medida-de-aseguramiento.pdf>

Hartmann, M. Martínez, W. (2008). La Detención Preventiva y la Reforma Procesal Penal en Colombia. En C. Riego y Duce M. (Eds.). *Prisión Preventiva y Reforma Procesal en América Latina: Evaluación y Perspectivas*. (1era ed, pp. 213-266). CEJA.

Hedeker, D. (2003). A mixed-effects multinomial logistic regression model. *Statistics in Medicine*. <https://doi.org/10.1002/sim.1522>

Hernández, J.S (2020). La paradoja punitiva: las medidas alternativas al encarcelamiento y la política criminal inflacionaria en Colombia. Editorial Dejusticia.

Iturralde, M., Santamaría, N., & Uribe, J. P. (2020). El coronavirus en las cárceles colombianas. Análisis y propuestas de solución más allá de la coyuntura. Friedrich-Ebert-Stiftung (FES).

Jong, V., Eijkemans, M., calster, B., Timmerman, D., Moons, K., Steyerberg, E., & Smeden, M. (2019). Sample size considerations and predictive performance of multinomial logistic prediction models. *Statistics in Medicine*, 38, 1601 - 1619. <https://doi.org/10.1002/sim.8063>

Kwak, C., & Clayton-Matthews, A. (2002). Multinomial Logistic Regression. *Nursing Research*, 51, 404-410. <https://doi.org/10.1097/00006199-200211000-00009>

Lazo, N. G. (2009). Debates en epistemología feminista: del empiricismo y el standpoint a las críticas postmodernas del sujeto y el punto de vista. En Lazo, N. Gemma, y Bodelón, E. (comps.): *Género y Dominación. Críticas feministas del derecho y del poder*, Anthropos, Barcelona, pp. 25-62

Lee, K., Ahn, H., Moon, H., Kodell, R., & Chen, J. (2013). Multinomial Logistic Regression Ensembles. *Journal of Biopharmaceutical Statistics*, 23, 681 - 694. <https://doi.org/10.1080/10543406.2012.756500>

Ley 599 de 2000. Código Penal. Colombia.

Ministerio de Justicia y del Derecho, UNODC (2019). Caracterización de condiciones socioeconómicas de mujeres relacionadas con problemas de drogas. Las mujeres privadas de la libertad por delitos de drogas.

Ministerio de Justicia y del Derecho, UNODC (2020). Valoración del impacto social de la privación de la libertad a mujeres por delitos de drogas, y diseño de recomendaciones de política pública.

Pinzón, A. (2016). Detención preventiva y debido proceso en Colombia: un estudio crítico. *Derecho penal Contemporáneo: Revista Internacional*, 57, 5-48.

Rambal, M. Amaris, M. Sobczyk, R. (2021). Realidades de las mujeres reclusas en Colombia. *Revista Criminalidad*, 63(1), 141-154.

Rengifo, A. F., Ávila, L., Gélvez, J. D., Ramírez, L., y Mora, P. (2019). Trato procesal y uso de la detención preventiva en una muestra de audiencias de control de garantías en Bogotá y Cali. *Cuadernos de Economía*, 38(77), 581-608. doi: 10.15446/cuad.econ.v38n77.69450

Rodriguez, J. *Criminología y Género: Comentarios a partir del gender gap*. Capítulo Criminológico Vol. 37, N° 4, Octubre-Diciembre 2009, 161 - 182 ISSN: 0798-9598.

Sánchez, A.L., Rodríguez, L. Fondevila, L. Morad, J. (2018). Mujeres y Prisión en Colombia. Desafíos para la política criminal desde un enfoque de género. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas.

Sánchez, A., Morad, J. (2019). Trabajo y mujeres privadas de la libertad: trabajando al margen del derecho laboral. *CS*, (spe), 199-239. <https://doi.org/10.18046/recs.iespecial.3252>

Sánchez, A., Jiménez, N. H. (2020). Mujeres, delitos de drogas y trabajo comunitario como alternativa a la prisión en Colombia. In Gutiérrez Quevedo, M., & Olarte Delgado, Á. M. (Eds.), *Pluralismo jurídico y derechos humanos: perspectivas críticas desde la política criminal: Cátedra de Investigación Científica del Centro de Investigación en Política Criminal N°.11*. Universidad Externado de Colombia. doi:10.4000/books.uec.4525

Sánchez, A. L. (2023). Mujeres, delitos de drogas, preacuerdos y aceptaciones de cargos en Colombia. En M. Langer, & M. Sozzo (Eds.), *Justicia penal y mecanismos de condena sin juicio: Estudios sobre América Latina* (pp. 299-360). Marcial Pons.

Sotomayor, J. O. (2013). Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. *Nuevo Foro Penal*, 3(71), 13–66. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/1846>

Sotomayor, J.O. (2022). Reformas legales y justicia penal en Colombia: la lenta e imperceptible configuración de un modelo “eficientista”. En L.J Ariza, M. Iturralde, F.L Tamayo (Eds.), *Perspectivas sociojurídicas sobre el control del crimen*. (1era ed., pp. 141-164).

Uprimny, R. Martínez, M. Cruz, L.F. Chaparro, S. Chaparro, N. (2016). Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas en Colombia.





Justicia

